

***FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL  
(EL FONDO)***

---

- ✦ *Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes*
- ✦ *Al 31 de diciembre del 2013 y 2012.*
- ✦ *Informe final*

## ÍNDICE

	<u><b>Página</b></u>
<i>Informe de los auditores independientes</i>	3-6
<i>Estado de activos netos disponibles para beneficios futuros</i>	7-8
<i>Estado de cambios en los activos netos disponibles para beneficios</i>	9-10
<i>Estado de recursos disponibles para atender total de beneficios y pensiones actuales</i>	11-13
<i>Notas a los estados financieros</i>	14-104
<i>Informe sobre el Cumplimiento de la Normativa Legal Aplicable</i>	105-108
<i>Informe Sobre los Sistemas de Procesamiento Electrónico de Datos</i>	109-112
<i>Informe sobre la Estructura de Control Interno</i>	113-115

## **INFORME DE AUDITORES INDEPENDIENTES**

**Señores**

***Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial***

Hemos efectuado la auditoría de los estados de activos netos disponibles para beneficios del ***Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial*** al 31 de diciembre del 2013 y 2012, y los correspondientes estados de cambios en los activos netos disponibles para beneficios por los años terminados en esas fechas, así como un resumen de las principales políticas contables y notas explicativas.

### ***Responsabilidad de la administración por los estados financieros***

La administración del ***Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial*** es responsable de la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de acuerdo con las normas que se indican en la nota 1. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante a la preparación y presentación razonable de los estados financieros que estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, ya sea debido a fraude o a error; seleccionando y aplicando políticas contables apropiadas, y haciendo estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

### ***Responsabilidad del auditor***

Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con normas internacionales de auditoría y la normativa relativa a las auditorías externas de los sujetos fiscalizados por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y por la Superintendencia de Pensiones. Dichas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos, así como que planeemos y desempeñemos la auditoría para obtener seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de representación errónea de importancia relativa.

Una auditoría implica desempeñar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa de los estados financieros, ya sea debido a fraude o a error. Al hacer esas evaluaciones del riesgo, el auditor considera el control interno relevante en la preparación y presentación razonable de los estados financieros por la entidad, para diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el fin de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye evaluar la propiedad de las políticas contables usadas y lo razonable de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Consideramos que la auditoría practicada ofrece una base razonable para fundamentar nuestra opinión.

### **Opinión**

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, los activos netos disponibles para beneficios del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial** al 31 de diciembre del 2013 y 2012 y los cambios en los activos netos disponibles por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las bases contables descritas en la nota 1.

### **Asuntos que no afectan la opinión**

Según los estudios actuariales realizados al 31 de diciembre del 2008 y al 31 de diciembre del 2011, el Fondo presenta una situación de déficit actuarial, dado que el valor actual de los compromisos excede al de los ingresos y el mismo resulta superior al Patrimonio Neto. Tal déficit es de carácter económico con efecto financiero casi inmediato, tal y como lo expresa el último estudio actuarial realizado por la firma Melinsky, Pellegrinelli y Asoc. S.A. Dicho informe indica que “*En los cuadros de Evolución de las Inversiones, se observa que tal situación se agravará en el mediano plazo y deberán ser aplicadas las inversiones para atender compromisos corrientes hasta el punto en que éstas se extingan y exista imposibilidad de pago íntegro de los beneficios (años 2026/2025, según las diferentes hipótesis)*”. Esta situación indica la existencia de una falta de seguridad material que puede proyectar una duda importante sobre la capacidad del Fondo para continuar como un entidad en marcha y por lo tanto puede no tener la capacidad de cumplir con sus obligaciones de pago de pensiones y jubilaciones, según su naturaleza jurídica y económica, y según el objetivo para el que fue creado. Esta situación se revela en las notas 37, 38, 39. En la nota 46 se expresan las acciones que ha venido realizando la administración y la Corte Plena con el objetivo de disminuir el déficit actuarial tales como el incremento en los aportes obrero patronales, la presentación de un proyecto para reformar la ley orgánica en su apartado del fondo, incluyendo el Reglamento para el reconocimiento de tiempo servido, entre otras.

\*\*\*

El **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial** se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial y ha establecido lineamientos para el registro contable y la presentación de la información financiera, de acuerdo con lo dictado por el Consejo Superior, toda vez que, por disposición de la Corte Plena en la sesión No. 027-02 del 17 de junio del 2002 artículo XXIV y la sesión No. 04-11 del 14 de febrero del 2011, artículo XXXI, indica que la labor que realiza la Superintendencia de Pensiones no es vinculante para el **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**, pues ésta se realiza con la anuencia de la Corte Plena y no por existir una normativa expresa. Según los acuerdos de Corte Plena, sesión 27-02 del 17 de junio del 2002, artículo XXIV y sesión 4-11 del 14 de febrero del 2011 artículo XXXI, se establece que el Consejo no objeta que la Superintendencia de Pensiones realice una fiscalización al Fondo, “teniendo claro que esta labor no lo será en virtud o amparo de la normativa señalada, sino exclusivamente por la

anuencia de este Órgano como Administrador del Fondo, por considerarla en beneficio y resguardo de la solidez financiera del Régimen”. Adicionalmente, se estableció que cualquier actividad de los funcionarios de la Superintendencia, no puede incidir en la administración del Fondo, ya que esta función es exclusiva del Consejo Superior. Así mismo, la Corte Plena en sesión celebrada el 23 de julio del 2012, artículo XXVI indica:

“[...] esta Corte mantiene la posición tomada en sesión N° 04-11 celebrada el 14 de febrero del 2011, artículo XXXI, en el sentido de que la administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, es del Consejo Superior de acuerdo a las políticas establecidas por esta Corte, conforme la regulación establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que la función de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), es sólo la de supervisar la administración del Fondo de Jubilaciones.”

En contraste con lo anterior, según la Ley 7983 “Ley de Protección al Trabajador”, la Superintendencia de Pensiones autorizará, regulará, supervisará y fiscalizará los planes, fondos y regímenes contemplados en esta misma Ley, así como aquellos que le sean encomendados en virtud de otras leyes, por lo que dichos Fondos deben cumplir con las disposiciones emitidas por esta entidad. Según pronunciamiento emitido por la Procuraduría General de la República 078-2002 del 21 de marzo de 2002, se concluye lo siguiente con respecto a la situación particular del Fondo del Poder Judicial:

*“1.-La Superintendencia de Pensiones está legalmente habilitada para fiscalizar todos los regímenes que componen el "Sistema Nacional de Pensiones". Dentro de dichos regímenes se encuentra el del Poder Judicial.*

*2.-En materia de inversión, la Superintendencia es competente para supervisar que la inversión de los recursos del régimen se ajuste a la ley y para dictar las políticas respecto a la composición y valoración de la cartera de inversiones.*

*3.-Aún cuando la ley cataloga al régimen de pensiones del Poder Judicial como uno de los "regímenes regulados", tal potestad de regulación sólo faculta a los órganos encargados de la supervisión del régimen a emitir las normas que aseguren la eficiencia de esa labor de fiscalización y el resguardo de su solidez financiera”.*

Asimismo, la División de Asesoría Jurídica de la Superintendencia, remitió al Fondo de Jubilaciones del Poder Judicial el oficio SP-1101-2012 del 06 de junio de 2012, con el criterio jurídico PJD-02-2012 del 04 de abril de 2012, en el cual se concluye sobre las potestades de la Superintendencia y las disposiciones que son de acatamiento obligatorio para el fondo.

En vista de las posiciones opuestas que mantiene el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y la Superintendencia de Pensiones, mencionadas anteriormente, a la fecha de este informe, existe un juicio en el Tribunal Contencioso del II Circuito Judicial de San José, expediente 11-004097-1012-CJ-9, donde el actor es la Superintendencia de Pensiones y demanda al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, con una pretensión económica de ¢216.456.616.00 exactos de capital, más el monto de ¢101.785.874, ambos por concepto de demanda de la contribución al presupuesto de esa Superintendencia de Pensiones, según artículo 36 de la Ley 7523 “Régimen Privado de Pensiones Complementarias”, artículos

174 y 175 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, artículos 3,4,5,6 y 11 del Decreto Ejecutivo 30243-H y artículos 1 y 5 de la Ley de Cobro Judicial.

Al respecto la Corte Plena en sesión celebrada el 23 de julio del 2012, artículo XXVI acordó:

“[...] esta Corte mantiene la posición tomada en sesión N° 04-11 celebrada el 14 de febrero del 2011, artículo XXXI, en el sentido de que la administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, es del Consejo Superior de acuerdo a las políticas establecidas por esta Corte, conforme la regulación establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que la función de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), es sólo la de supervisar la administración del Fondo de Jubilaciones.”

Por último, sobre este tema, con fecha 20 de diciembre del 2013, se interpuso formalmente la Acción de Inconstitucionalidad N° 13-015303-0007-CO en contra del inciso g) del artículo 2 de la Ley de Protección al Trabajador (Ley N° 7983). La misma fue interpuesta por Jonatan Picado León apoderado judicial de la Asociación Costarricense de la Judicatura en representación de los intereses colectivos de los afiliados del Fondo. “Esta representación pretende la anulación del inciso g) del artículo 2 de la Ley de Protección al Trabajador, por ser violatorio de los preceptos constitucionales que integran el debido proceder de la Asamblea Legislativa y por infringir la independencia del Poder Judicial, en el tanto dicha norma no fue consultada durante la tramitación del Proyecto de Ley al Poder Judicial como lo ordena el artículo 167 constitucional en protección de su independencia consagrada en el ordinal noveno de la Constitución Política y establecer regulaciones de supervisión a cargo de órganos creados mediante ley, sobre órganos constitucionales, como es el caso del Poder Judicial”.

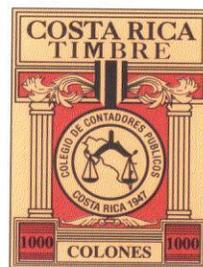
Esta opinión de contador público independiente es para conocimiento de la Administración del *Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial* y de la Superintendencia de Pensiones.

**DESPACHO CARVAJAL & COLEGIADOS  
CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS**



Lic. Ricardo Montenegro Guillén  
Contador Público Autorizado N° 5607  
Póliza de Fidelidad No. 0016 FIG 7  
Vence el 30 de setiembre del 2014

San José, Costa Rica, 28 de febrero del 2014.



“Timbre de Ley número por ¢1.000 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, se adhiere y cancela en el original”.

**FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL**  
(San José, Costa Rica)

**ESTADOS DE ACTIVOS NETOS DISPONIBLES PARA BENEFICIOS**

*Al 31 de diciembre del 2013 y 2012*  
(Expresados en colones costarricenses)

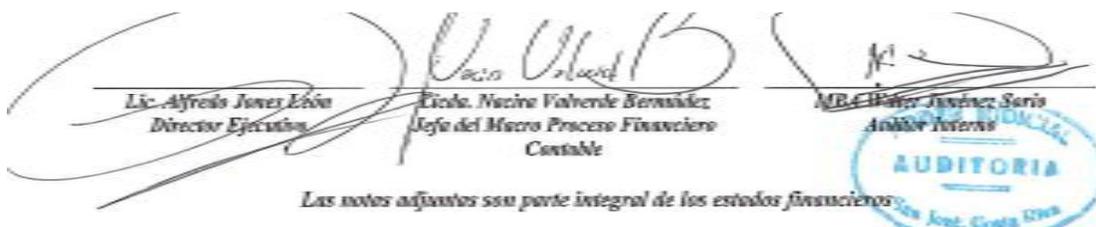
<i>ACTIVO</i>	<u>Notas</u>	<u>2013</u>	<u>2012</u>
<i>Disponibilidades</i>			
Cuentas corrientes y de ahorro provisión para pensiones	<b>6</b>	<b>2.065.289.930</b>	<b>20.212.358</b>
<i>Inversiones en valores para pensiones en curso de pago</i>			
Costo de adquisición	<b>7</b>	<b>349.044.050.661</b>	<b>327.455.501.710</b>
Primas o descuentos, neto		354.782.472.245	331.948.911.604
		(5.738.421.584)	(4.493.409.894)
<i>Cuentas por cobrar</i>			
Cuentas y productos por cobrar	<b>8</b>	<b>8.992.003.727</b>	<b>8.926.498.036</b>
Préstamos por cobrar a afiliados	<b>9</b>	2.830.362.506	3.225.675.650
Aportes por cobrar a los trabajadores	<b>10</b>	586.376.769	713.978.461
Aportes por cobrar al patrono	<b>10</b>	2.245.837.990	2.105.922.458
Aportes por cobrar al Estado	<b>10</b>	2.941.044.054	2.470.453.594
Otros aportes por cobrar	<b>10</b>	95.952.396	86.202.848
		292.430.012	324.265.025
<i>Total activos</i>		<b>360.101.344.318</b>	<b>336.402.212.103</b>

*(Continúa...)*

(Finaliza...)

**FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL**  
**(San José, Costa Rica)**  
**ESTADOS DE ACTIVOS NETOS DISPONIBLES PARA BENEFICIOS**  
*Al 31 de diciembre del 2013 y 2012*  
*(Expresados en colones costarricenses)*

	<u>Notas</u>	<u>2013</u>	<u>2012</u>
<b>Pasivos</b>			
<b>Cuentas por pagar</b>		<b>466.023.161</b>	<b>384.289.554</b>
Retenciones a pensionados	13	417.853.407	345.680.015
Retenciones por servicios recibidos	14	47.999	32.153
Obligaciones por liquidar empleados y ex empleados	15	1.010.153	1.581.839
Obligaciones transitorias por liquidar	16	47.111.602	36.995.547
<b>Provisiones</b>			
Provisión seguro de enfermedad y maternidad	17	<b>321.930.440</b>	<b>274.308.120</b>
<b>Provisión pensiones en curso de pago (1)</b>	<b>18</b>	<b>358.336.643.871</b>	<b>335.743.614.430</b>
<b>Total pasivo</b>		<b>359.124.597.472</b>	<b>336.402.212.104</b>
<b>Activos netos disponibles para beneficios futuros</b>		<b>976.746.846</b>	---
<b>Cuentas de Orden</b>	<b>40</b>	<b>4.554.681</b>	<b>4.554.681</b>

  
Lic. Alfredo Jover León      Licda. Nazara Valverde Bernaldez      M.B. Héctor Jiménez Serio  
Director Ejecutivo      Jefe del Mtro Proceso Financiero      Auditor Interno  
Contable  
*Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros.*

**Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros**

**Nota:**

1. La cuenta Provisión para Pensiones en Curso de Pago se compone de las siguientes sub cuentas:

- “Recursos Recibidos de Reservas en Formación” por la suma de ₡561.297.484.028, en la cual se registran las sumas provenientes de los aportes obreros, patronales y estatales, así como los aportes de los jubilados y pensionados, además de la totalidad de intereses netos ganados en inversiones. Así mismo, en esta cuenta se incluyen aquellos ajustes y correcciones de partidas que afectan el saldo de la Provisión para Pensiones en Curso de Pago registrados con anterioridad al mes actual.

Con respecto a los recursos provenientes de aportes y rendimientos mensuales, inicialmente son registrados en cuentas patrimoniales de la “Reserva en formación”, y trasladados contablemente en el mismo mes a la Provisión para Pensiones en Curso de Pago, en virtud de la situación particular del Fondo, en tanto exista un déficit actuarial.

- “Pago Plan de Beneficios” por -₡202.960.840.157, en esta cuenta se registran los desembolsos de planilla para la cancelación de beneficios por concepto de jubilaciones y pensiones incluyendo aguinaldo, además del traslado de cuotas obrero patronales de ex servidores judiciales realizado por el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial a otros regímenes de pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL**  
(San José, Costa Rica)

**ESTADOS DE CAMBIOS EN LOS ACTIVOS NETOS DISPONIBLES PARA BENEFICIOS**

*Por los años terminados el 31 de diciembre del 2013 y 2012*  
(Expresados en colones costarricenses)

<i>Notas</i>	<u>2013</u>	<u>2012</u>	
		<i>Provisión para pensiones en curso de pago</i>	<i>Activos netos disponibles para beneficios Futuros</i>
<b><i>Saldo inicial</i></b>	---	<b>320.287.918.593</b>	<b>(8.393.071.185)</b>
<b><i>Ingresos</i></b>	<b>23.937.574.385</b>	<b>24.462.197.579</b>	<b>117.686.375</b>
Productos sobre inversiones de emisores nacionales	19 16.027.189.041	15.634.585.719	---
Intereses sobre saldos en cuentas bancarias	20 78.118.671	2.951.883	---
Ganancia por fluctuación cambiaria	21 681.689.422	677.952.346	---
Ganancias por variaciones en la unidad de referencia	22 7.067.717.104	8.146.707.631	---
Ingresos sobre préstamos a afiliados	23 66.100.410	---	89.796.147
Otros ingresos	24 16.759.737	---	17.484.726
Ingresos de ejercicios anteriores	25 ---	---	10.405.502
<b><i>Ingresos por nuevos pensionados</i></b>	<b>26 50.602.133.081</b>	<b>42.358.823.125</b>	<b>---</b>
<b><i>Total adiciones</i></b>	<b>74.539.707.466</b>	<b>66.821.020.703</b>	<b>117.686.375</b>
<b><i>Salida de Recursos</i></b>	<b>27 67.998.621.017</b>		
Por nuevos pensionados	67.998.621.017		
<b><i>Pago plan de beneficios</i></b>	<b>28 ---</b>	<b>38.385.490.612</b>	<b>---</b>
Jubilados	---	33.419.557.371	---
Pensionados	---	4.888.006.472	---
Otros	---	77.926.769	---

*(Continúa...)*

**FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL**  
(San José, Costa Rica)

**ESTADOS DE CAMBIOS EN LOS ACTIVOS NETOS DISPONIBLES PARA BENEFICIOS**

*Por los años terminados el 31 de diciembre del 2013 y 2012*  
(Expresados en colones costarricenses)

<i>Notas</i>	2013	2012	
	<i>Activos netos disponibles para beneficios</i>	<i>Provisión para pensiones en curso de pago</i>	<i>Activos netos disponibles para beneficios Futuros</i>
<b><i>Gastos</i></b>	<b>5.564.339.602</b>	<b>1.514.661.562</b>	<b>3.189.787.883</b>
Pérdida por fluctuación cambiaria	29 663.310.107	1.079.102.017	---
Pérdida por variaciones en la unidad de referencia	30 1.229.531.149	435.559.545	---
Gastos generales	31 3.671.498.346	---	3.124.982.225
Gastos de ejercicios anteriores	32 ---	---	64.805.657
<b><i>Total deducciones</i></b>	<b>73.562.960.619</b>	<b>39.900.152.174</b>	<b>3.189.787.883</b>
<b><i>Subtotal</i></b>	<b>976.746.846</b>	<b>347.208.787.122</b>	<b>(11.465.172.692)</b>
<b><i>Pensiones en curso de pago al final del período</i></b>	<b>---</b>	<b>335.743.614.430</b>	<b>---</b>
<b><i>Activos netos disponibles para beneficios futuros al final del periodo</i></b>	<b>33 976.746.846</b>	<b>---</b>	<b>---</b>


  
 Lic. Alfredo Jimes León Director Ejecutivo      Licda. Nacire Volcende Berrués Jefe del Macro Proceso Financiero Contable      MSc. Víctor Jiménez Serio Auditor General

*Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros*

**Nota:**

Tal y como se viene revelando en las Políticas Contables, en el apartado de otras condiciones, tanto de este informe como en los de meses anteriores, a solicitud de la SUPEN y según autorización de la Dirección Ejecutiva mediante oficio 9872-DE-2013 del 7 de noviembre del 2013, a partir de octubre del 2013 los rendimientos del mes se trasladarán a la cuenta “Provisión Para Pensiones en Curso de Pago” en el mes siguiente, lo cual difiere del procedimiento que se venía aplicando de enero a setiembre del 2013.

Dado lo anterior, el saldo inicial que presenta el “Estado de Cambios en Activos Netos Disponibles para Beneficios” corresponde a los rendimientos devengados del mes anterior, y el rubro de los “Activos Netos Disponibles para Beneficios Futuros al Final de Periodo” obedece a los rendimientos netos del mes actual.

**FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL**  
(San José, Costa Rica)

**ESTADOS DE ACTIVOS NETOS DISPONIBLES PARA BENEFICIOS**

**RECURSOS DISPONIBLES PARA ATENDER TOTAL  
DE BENEFICIOS Y PENSIONES ACTUALES**

*Al 31 de diciembre del 2013 y 2012*  
(Expresados en colones costarricenses)

	<u>Notas</u>	<u>2013</u>	<u>2012</u>
<b>Valor presente actuarial de ingresos</b>		<b>2.225.752.345.900</b>	<b>980.359.614.430</b>
Contribuciones futuras (1)	34	1.867.415.702.029	644.616.000.000
Provisión para pensiones en curso de pago	35	358.336.643.871	335.743.614.430
<b>Valor presente actuarial de beneficios (1)</b>		<b>6.176.192.485.779</b>	<b>1.066.113.000.000</b>
Valor presente pensiones en curso de pago	36	677.998.560.169	356.587.000.000
Valor presente de pensiones futuras	37	5.498.193.925.610	709.526.000.000
<b>Déficit actuarial del total de pensiones</b>	<b>38</b>	<b>(3.950.440.139.879)</b>	<b>(85.753.385.570)</b>
<b>Déficit financiero de pensiones en curso de pago</b>	<b>39</b>	<b>(319.661.916.298)</b>	<b>(20.843.385.570)</b>



*Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros.*

(1) Corresponde al último estudio actuarial con corte al 31 de diciembre del 2011.

**Notas:**

• Según lo indicado por la Auditoría Judicial en su oficio 979-13-AFJP-2011 del 8 de agosto del 2011, se determina que la Superintendencia de Pensiones interpuso un proceso judicial contra el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial en el Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, el cual se tramita con expediente 11-004097-1012-CJ, por concepto de demanda de la contribución al presupuesto de la Superintendencia de Pensiones según artículo 36 de la ley 7523 “Régimen Privado de Pensiones Complementarias”, artículos 174 y 175 de la Ley Reguladora de Mercado de Valores, artículos 3,4,5,6 y 11 del Decreto Ejecutivo 30243-H y artículos 1 y 5 de la Ley de Cobro Judicial.

Al respecto, es importante indicar que mediante el acuerdo del Consejo Superior de la sesión 77-11 del 8 de setiembre del 2011, ese Consejo toma nota de lo informado por la Dirección Ejecutiva mediante el oficio N° 7743-DE-2011, en el cual se comunica que el Poder Judicial sigue rechazando el cobro pretendido por la Superintendencia de Pensiones por la supervisión que realiza en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, lo anterior, en atención al oficio SP-1519 del 1 de julio del 2011 en el cual dicha Entidad informa que la suma que este Poder de la República debe cancelar para el período de agosto del 2011 por dicho concepto, asciende a ¢2.444.331.00.

Por otra parte, en referencia a lo anterior mediante oficio 6868-DE-2012 del 20 de julio del 2012 la Dirección Ejecutiva informa a este Macro Proceso que el Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José notificó al Presidente de la Corte y del Consejo Superior el pasado 19 de junio del 2012, la resolución de traslado de la demanda de las trece horas y diecinueve minutos del veinticinco de enero dos mil doce, por lo cual esa Dirección con oficio 6470-DE-2012 del 2 de julio del 2012 solicita a la Procuraduría General de la República presentar el rechazo al cobro pretendido, ante lo cual dicha Dependencia mediante notificación del 17 de julio del 2012 remite al citado Juzgado su oposición al proceso interpuesto contra el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, expone los argumentos pertinentes y solicita sea rechazada la demanda.

Sobre este mismo tema, en acuerdo de Corte Plena del 23 de julio del 2012, artículo XXVI dispuso:

“[...] rechazar el cobro pretendido por la Superintendencia de Pensiones, por cuanto esta Corte mantiene la posición tomada en sesión N° 04-11 celebrada el 14 de febrero del 2011, artículo XXXI, en el sentido de que la administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, es del Consejo Superior de acuerdo a las políticas establecidas por esta Corte, conforme la regulación establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que la función de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), es sólo la de supervisar la administración del Fondo de jubilaciones.”

Adicionalmente, el Consejo Superior en sesión 76-12 del 23 de agosto del 2012, artículo LI, tomó nota de lo dispuesto por Corte Plena en el acuerdo citado anteriormente, y acordó rechazar el cobro gestionado por la SUPEN.

Con referencia a dicho caso, la Dirección Ejecutiva mediante oficios 3443-DE/AL-12 del 6 de diciembre del 2012 y 1331-DE/AL-13 del 3 de julio del 2013 comunica al Macro Proceso Financiero Contable, que la pretensión económica de la SUPEN es de ¢216.456.600.00 de capital, más el monto de ¢101.785.864.00 de intereses moratorios. El 5 de noviembre del 2012, la Secretaría General comunicó a la Procuraduría que tramita el proceso que el Consejo Superior en sesión celebrada el 1° de noviembre de 2012, artículo LXXXIV, dispuso no estar interesado en conciliar con la SUPEN el pago de los montos y rubros que se discuten en el monitorio.

- En sesión 59-11 del 30 de junio del 2011, artículo LXXVIII el Consejo Superior acordó aprobar el proyecto de declaratoria de lesividad emitido por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva y trasladarlo a la Corte Plena para que declare la lesividad de la conducta administrativa generada por la Dirección de Gestión Humana, que provocó sumas giradas de más con ocasión del pago del aumento por costo de vida en el rubro de gastos de representación cancelado a un grupo de ex magistrados jubilados, por la suma aproximada de ¢174.926.705,60 brutos. Sobre este tema en sesión de Corte Plena del 20 de febrero del 2013 artículo B se conoció el informe brindado por el Magistrado Oscar González Camacho y se dispuso solicitar a la Sala Constitucional se sirva adicionar y aclarar el fallo dilatado en sentencia 2010-015504 del 21 de setiembre del 2010, en que se declaró con lugar recurso de amparo interpuesto por el licenciado Armando Saborío Vargas, que en lo que intereses indica:

“Se anula el Acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial tomado en sesión No. 86-09 del 16 de setiembre de 2009, en tanto acuerda una nueva metodología para el cálculo de los aumentos a la jubilación del amparado a partir de noviembre de 2009, hasta que administrativamente o en la vía judicial correspondiente, se determine lo contrario”.

En sesión 18-2013 del 29 de abril del 2013, artículo XXX, la Corte Plena conoció el informe presentado por el Magistrado Oscar González, y dispuso:

“Aprobar el informe del Magistrado González; en consecuencia, hacer una excitativa a la Procuraduría General de la República, para que interponga el respectivo proceso de lesividad en vía judicial y se declare lesiva la ejecución continuada (conducta administrativa continua) del pago de sobresueldos de magistratura y el aumento por costo de vida al rubro de gastos de representación, con efectos futuros y se solicite la inaplicación futura con una eventual medida cautelar de dichas erogaciones. Todo ello por ser absolutamente nulas. [...]”

Mediante oficio SP-146-13 del 28 de mayo del 2013 la Secretaria General de la Corte remitió a la Procuradora General de la República el acuerdo tomado por Corte Plena citado anteriormente.

- Existe en trámite en la Sala Constitucional una acción de inconstitucionalidad con número de expediente 11-005726-0007-CO, interpuesta contra el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece que para el cómputo de tiempo servido se tomará en cuenta también los años de trabajo remunerado que se hubiesen servido en otras dependencias o instituciones públicas estatales, y no así en aquellas que no sean de esta índole.

- Mediante expediente 10-003289-0007-CO la Sala Constitucional da curso a la acción de inconstitucionalidad con el fin de que se declare inconstitucional los artículos 226 y 228 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y se calcule la pensión a aquellos servidores que sean separados de su cargo para mejor servicio público o por incapacidad permanente, sobre el 100% del salario promedio o de forma proporcional al número de años laborados y no sobre el 80% como se efectúa actualmente.

Con respecto a la citada acción de inconstitucionalidad, mediante voto 8735-202 de las dieciséis horas y dos minutos del veintiséis de junio del 2012 la Sala Constitucional declara sin lugar dicha acción.

- El Departamento de Cobro del Ministerio de Hacienda ordenó el embargo en las cuentas 174961-7 y 1234-0 del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, el cual fue aplicado por el Banco de Costa Rica el 3 y 22 de abril del 2013 respectivamente, lo que provocó la imposibilidad de realizar inversiones con recursos de dicha cuenta.

Por lo cual la Dirección Ejecutiva interpuso Recurso de Amparo ante la Sala Constitucional el 5 de abril del 2013, mediante el cual se solicitó la suspensión de dicha resolución de embargo, alegando la violación de los artículos 13, 45, 73 y 74 de la Constitución Política, lo cual fue acogido por la Sala citada y declarado con lugar, por ende, el embargo en mención fue levantado.

En referencia a lo anterior, en sesión 14-13 celebrada el 8 de abril del 2013, artículo XX la Presidenta en ejercicio Magistrada Zarela Villanueva, comunicó a la Corte Plena la situación presentada con respecto al embargo ejecutado al Fondo de Jubilaciones y Pensiones por el Banco de Costa Rica, lo cual ese ente superior acordó tomar nota de las manifestaciones realizadas.

***Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros***

**FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL**  
**(San José, Costa Rica)**

**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

*Al 31 de diciembre del 2013 y 2012*  
*(Expresados en colones costarricenses)*

***Nota 1- Resumen de operaciones y principales políticas contables***

***1.1 Constitución y operaciones***

El ***Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial*** fue creado de conformidad con la Ley número 34 del 09 de junio de 1939, Ley Orgánica del Poder Judicial, en la cual se incluyó lo relativo a las jubilaciones y pensiones judiciales.

A partir del 01 de enero de 1994, entró en vigencia la Ley Orgánica del Poder Judicial número 7333, en la cual se introdujeron reformas que inciden en el Fondo. Posteriormente fue reformada en la Ley número 7605 del 02 de mayo de 1996.

El propósito fundamental del Fondo es proporcionar una pensión a los empleados del Poder Judicial.

Al 31 de diciembre del 2013 y 2012 el Fondo tiene la siguiente cantidad de jubilados, pensionados y beneficiarios:

	<u>2013</u>	<u>2012</u>
Jubilados	2.603	2.437
Pensionados y beneficiarios	670	645
<b>Total</b>	<b>3.273</b>	<b>3.082</b>

Los recursos financieros del Fondo provienen de lo siguiente:

- 10% de los sueldos (ordinarios y extraordinarios) de los servidores judiciales activos, así como de las jubilaciones y pensiones a cargo del Fondo.
- 0.41% de los sueldos (ordinarios y extraordinarios) correspondiente al aporte del Estado, similar al del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- 12.75% de los sueldos (ordinarios y extraordinarios) que corresponde al aporte del Poder Judicial como patrono.
- Los intereses y demás beneficios que produzca el Fondo.
- Los demás ingresos que determine la Ley.

## ***1.2 Bases de presentación y principales políticas contables***

### ***a. Bases de presentación***

Los estados financieros al 31 de diciembre del 2013 y 2012 han sido preparados bajo las políticas contables que se detallan adelante:

### ***b. Principales políticas contables***

Constituyen los principios, bases, reglas y prácticas contables específicas, establecidas por la entidad en la preparación de sus estados financieros.

En las políticas contables se consignan las bases de medición empleadas en la preparación de los estados financieros, e información necesaria para clarificar cualquier política contable que se adopte, tal como se refiere a continuación:

#### ***b.1. Generales***

##### ***b.1.1. Periodo contable***

El ciclo económico comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, con aplicación de cierres mensuales y no anuales como se venía ejecutando al cierre del 2006.

##### ***b.1.2. Unidad monetaria***

Los estados financieros y las notas que los acompañan se expresan en colones (¢), la unidad monetaria de la República de Costa Rica.

La paridad del colón con respecto al dólar de los Estados Unidos de América lo determina el mercado a través del sistema de bandas cambiarias que entró en vigencia a partir de octubre del 2006, según este sistema el Banco Central de Costa Rica puede intervenir para estabilizar el tipo de cambio, cuando este se acerque a las bandas establecidas de acuerdo a las políticas que establezca el Banco. Al 31 de diciembre del 2013 el tipo de cambio se estableció en ¢507,80 y ¢495,01 por US\$1.0 para la venta y compra de divisas, respectivamente (¢514,32 y ¢502,07 por US\$1.00 a diciembre del 2012).

En lo que corresponde a la valuación de activos monetarios en moneda extranjera se utiliza el tipo de cambio del sector público no bancario para la compra del colón con respecto al dólar estadounidense. El tipo de cambio utilizado para la valoración de los activos al 31 de diciembre del 2013 es de ¢503,38 por US\$1 para la compra (¢503,88 por US\$1 para la venta), correspondiente al 2 de enero del 2014, dado que el último día del mes obedece a un día no hábil, por lo que se utiliza el tipo de cambio del día hábil siguiente.

Los pasivos monetarios en moneda extranjera se re-expresan utilizando el tipo de cambio de venta del colón con respecto al dólar estadounidense, este índice se constituye en la unidad de referencia para el registro contable y liquidación de esas transacciones. Igual principio prevalece en la cancelación de los servicios facturados en dólares estadounidenses, según el

criterio emitido por la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, mediante oficio 920-DE/Al-05, del 24 de junio del 2005.

Por otra parte, los gastos y los ingresos se registran al tipo de cambio del día de la transacción. Lo anterior con base en el criterio emitido por la Dirección General de Tributación en el documento DGT-26-06 del 10 de noviembre del 2006 y con base en la Norma Internacional de Contabilidad número 21 “Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera”.

Según se informó a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 110-SC-2010, de fecha 01 de marzo del 2010, a partir del mes de junio del 2008 el tipo de cambio utilizado para la conversión de las inversiones denominadas en dólares, es el de referencia del Banco Central de Costa Rica para el Sector Público no Bancario, esto de conformidad con el artículo número 89 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica “Transacciones del Sector Público no Bancario” el cual literalmente indica:

*“Las instituciones del sector público no bancario efectuarán, sus transacciones de compra y venta de divisas por medio del Banco Central de Costa Rica o de los bancos comerciales del Estado, en los que estos delegue la realización de tales transacciones. En todo caso, estas transacciones se realizarán a los tipos de cambio del día fijados por el Banco Central para sus operaciones”.*

Mediante oficio 2326-DE-2010, de fecha 09 de marzo del 2010, emitido por la Dirección Ejecutiva, se avala el procedimiento establecido para el registro contable tanto de los pasivos como de la conversión de las inversiones en moneda extranjera del Fondo de Jubilaciones y Pensiones anteriormente expuestas.

En cuanto a la valoración de los movimientos de las cuentas bancarias en dólares, a partir de mayo del 2012 se utiliza el tipo de cambio de compra del colón con respecto al dólar estadounidense para el sector público no bancario según lo informado a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 2085-TI-2009 del 18 de agosto del 2009, que cita:

“[...] se considera conveniente para el registro contable de las inversiones de dicho Fondo y de los movimientos de las cuentas bancarias en dólares el tipo de cambio (TC) para el sector público no bancario (SPNB).”

Es importante mencionar, que dicho indicador se aplica tanto a la valoración de los intereses ganados sobre los saldos de las cuentas corrientes en dólares, así como a la revaloración de los saldos de las citadas cuentas bancarias.

### ***b.1.3. Sistema de contabilidad***

Para el registro contable de las transacciones económicas se emplea la “base acumulativa” utilizando la partida doble.

#### ***b.1.4. Control interno***

Para el registro de las transacciones y como medida de control interno, se considera la adecuada segregación de funciones contables, estableciendo rutinas de revisión y verificación de la información contenida en los estados financieros, de manera tal que permita obtener mayor confiabilidad y razonabilidad de la situación real del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, a una fecha determinada.

Se debe resaltar la separación de funciones que existe en los procesos relacionados con las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, siendo que el Sub-Proceso de Ingresos del Macro Proceso Financiero Contable tiene a su cargo los registros contables; auxiliares y controles inherentes a las inversiones y cuentas relacionadas.

#### ***b.2. Específicas***

##### ***b.2.1 Disponibilidades***

El Fondo considera al 31 de diciembre del 2013 y 2012 como disponibilidades los recursos disponibles en cuentas bancarias.

Los registros de transacciones que no cuentan con el documento bancario respectivo, se registran con una copia del estado de cuenta bancario y corresponde al Subproceso de Ingresos del Macro-Proceso dar el seguimiento para obtener los comprobantes respectivos. Se exceptúan aquellas transacciones de créditos interbancarios y transferencias de fondos a terceros que por disposiciones bancarias no generan el comprobante de débito o crédito, así como los intereses ganados en cuenta corriente, los cuales se registrarán contra el estado de cuenta bancario.

En cuanto a las transacciones bancarias no identificadas y acreditadas en las diferentes cuentas corrientes del Fondo, se registran transitoriamente en la cuenta denominada “Sumas en tránsito por aclarar”, en tanto se gestiona a través del Sub-proceso de Ingresos del Macro-Proceso, y ante las instituciones externas que correspondan, las aclaraciones respectivas a efecto de determinar el origen y concepto de estos recursos, asimismo, se realizarán los registros contables en el pasivo denominado “Sumas en tránsito por aclarar” siendo que como respaldo documental es requisito adjuntar entre otros las gestiones efectuadas para la identificación y aclaración de los documentos, y de lo cual el Sub Proceso de Ingresos es el encargado de realizar el seguimiento respectivo, de mantenerse registros pendientes en la citada cuenta contable con una antigüedad igual o mayor a un año, se contabilizarán en la cuenta contable “Otros Ingresos”, con previa autorización de la Jefatura del Macro-Proceso.

Las cuentas bancarias y recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, según lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece:

“Excepto por pensión alimentaria, no son susceptibles de embargo, por ningún motivo, ni de venta, cesión o cualquier otra forma de traspaso, las jubilaciones y pensiones ni el Fondo establecido para cubrirlas.”

Sobre este mismo tema, el Código Procesal Contencioso Administrativo en su artículo 170, inciso 2 dispone:

"Tampoco podrá ordenarse ni practicarse embargo (...) sobre recursos destinados por ley a una finalidad específica, al servicio de la deuda pública tanto de intereses como de amortización, al pago de servicios personales, a la atención de estados de necesidad y urgencia o destinados a dar efectividad al sufragio; tampoco los fondos para el pago de pensiones, las transferencias del fondo especial para la Educación Superior, ni los fondos públicos otorgados en garantía, aval o reserva dentro de un proceso judicial" El destacado no es del original." El subrayado no corresponde al original.

### ***b.2.2 Instrumentos financieros y su valoración***

Los instrumentos financieros propiedad del Régimen están clasificados como instrumentos financieros mantenidos hasta el vencimiento.

Como resultado del estudio actuarial, todos los recursos del Fondo serán destinados a financiar el déficit determinado en dicho estudio, por lo que las inversiones se mantendrán en una sola cartera, en la "Provisión para pensiones en curso de pago".

Cada portafolio se divide por sector emisor (Banco Central de Costa Rica, Gobierno, Bancos Públicos, entre otros). Sin embargo, por la complejidad, el aumento de actividades y controles que conllevaría su segregación, contablemente, se registra en un solo sector.

El registro de las inversiones se realiza en la fecha de liquidación de la transacción y no en la fecha de negociación.

El registro de las inversiones es al costo de adquisición y no a su valor facial, es decir:

Costo de Adquisición (Valor facial + Primas – Descuentos).

La Superintendencia de Pensiones establece que la comisiones por inversión afectan directamente al costo de adquisición de la misma, no obstante, en virtud de las limitaciones del sistema de inversiones, el importe total de la comisión se reconoce inicialmente al ingreso, lo cual fue comunicado a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 885-SC-2006 del 7 de setiembre del 2006.

Las sub-cuentas de Primas y Descuentos muestran el importe amortizado y no el monto pendiente de amortizar, tal como se visualizaba en el catálogo anterior del Fondo.

A partir de mayo de 2009, el registro de la amortización de las primas y descuentos se realiza mediante el método de interés efectivo y no por línea recta como se venía efectuando, lo que podría generar eventualmente una prima positiva o un descuento negativo, que se cargará o acreditará en la cuenta analítica que corresponda, como lo que establece el "Manual de Cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva, según lo indicado por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) mediante oficio SP-001 del 4 de enero 2010.

La cuenta de Ingreso por Intereses se afecta por la amortización de la prima, comisiones y descuentos, así como los intereses por la inversión.

El registro de intereses se ejecuta al día siguiente de la compra y por consiguiente se registra también el día de vencimiento del período de pago para los intereses, tal como lo señala el Manual de Información, capítulo de inversiones, emitido por SUPEN.

También, forma parte de las inversiones, las sub-cuentas de Plusvalía o Minusvalía no realizada por valoración y la estimación por riesgo de crédito y deterioro.

La propuesta de “Política de inversión de los recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial” aprobada en sesión de Corte Plena 30-13 del 8 de julio del 2013 artículo XX, recomienda mantener hasta su vencimiento los títulos valores; por lo que, no se realizan los registros contables para reconocer en los estados financieros del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, los resultados de la valoración a precios de mercado.

Así mismo, se debe considerar lo dispuesto por la Contraloría General de la República en el informe DFOE-EC-IF-03-2013, que en lo que interesa señala:

“[...] Sobre este particular, esta Contraloría General también es del criterio de que el FJPPJ debe sujetarse a las disposiciones que sobre el particular apruebe el CONASSIF, salvo en lo que se refiere a las políticas de inversión, las cuales, por ley, es una facultad que ostenta la Corte Plena, posición que igualmente es compartida por la Procuraduría General de la República, en su Dictamen No. 078-2002 del 21 de marzo del 2002 [...]” Lo subrayado no pertenece al original.

Con referencia al tema de la valoración de la cartera de inversiones del Fondo, mediante oficio 10217-DE-2013 del 19 de noviembre del 2013 la Dirección Ejecutiva en atención al contenido del oficio SP-1540-2013 del 31 de octubre del 2013 suscrito por la SUPEN, en el cual solicita el registro contable del resultado de dicha valoración y de esta forma realizar la carga de saldos contables e inversiones a través de la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES), se informa a dicha Superintendencia:

“las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones se registran al costo (costo amortizado) y no a precios de mercado. Si bien se tiene una porción de la cartera valorado tal y como lo establece la Política de Inversión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones aprobada por la Corte Plena, no es factible remitir la información de dichas inversiones a través de la VES ya que no va a contar con los saldos contables debido al método de registro utilizado.”

Por otra parte, y en relación al mismo tema el Lic. Hugo Ramos Gutiérrez, auditor judicial con oficio 1248-97-AFJP-2013 del 18 noviembre del 2013 solicitó al Dr. Edgar Robles Cordero, Superintendente de Pensiones:

“[...] favor reconsiderar si desde el punto de vista contable y legal el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial puede mantener la metodología de registro de las inversiones (costo amortizado) que se utiliza actualmente.[...]“

Lo anterior, tomando en cuenta que el Manual de Cuentas para los Regímenes Colectivos de Pensiones de Capitalización Colectiva se basa en la NIIF y la intención de la Administración de mantener al vencimiento las inversiones que menciona la NIIF 9, se deriva de la política de inversiones dictada por Corte Plena según la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 81.

En atención a lo anterior, la SUPEN con oficio SP-1656-2013 del 29 de noviembre del 2013 indicó al Lic. Ramos Gutierrez que dicha Superintendencia mediante oficio SP-1533-2013 del 31 de octubre del 2013 dio respuesta a la consulta presentada, siendo que en dicho documento en lo que interesa cita:

“[...] el Fondo se puede apartar de la normativa vigente (Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas) únicamente en lo que se circunscribe a la política de inversiones, razón por la cual las inversiones deben registrarse a su valor de mercado.” La nota entre paréntesis no corresponde al original.

- En relación con la venta de instrumentos financieros, la ganancia o pérdida se contabiliza en la cuenta de ingresos o gastos por negociación de instrumentos financieros y se determina comparando la diferencia entre el valor de venta y el valor en libros, donde el valor en libros es la sumatoria del costo de adquisición más el acumulado de las sub-cuentas de descuento o primas amortizadas, conforme con el “Instructivo para registrar el efecto de la valoración a precios de mercado”.
- A partir de junio de 2006, el registro de los intereses ganados de los títulos en la modalidad “cero cupón”, se efectúa considerándose esos rendimientos como descuentos ganados, de tal forma que una vez registrada la inversión a su valor facial, el reconocimiento de los intereses mensuales, se presenta como un Ingreso por descuento en inversiones. Anteriormente se reconocían como intereses ganados. A la fecha no existen inversiones en esta modalidad.
- De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión 87-11 del 1° de noviembre del 2011, artículo LXIII el Poder Judicial atenderá las disposiciones del Banco de Costa Rica de comunicar antes del medio día las transacciones vía SINPE por sumas iguales o mayores a ₡1.000.000.000.000 y/o \$2.000.000,00, en el entendido que si lo realiza luego de la hora mencionada debido a circunstancias especiales, y dicha institución no logra efectuar la transferencia de los recursos, esta le reconocerá al Fondo de Jubilaciones y Pensiones las sumas dejadas de percibir por concepto de gastos o pérdidas que se causen.
- Mediante acuerdo del Consejo Superior del 11 de octubre del 2011, sesión 86-11, artículo XV, se aprobó el Manual de Procedimientos para el trámite de las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, propuesto con el informe 1146-PLA-2011 del 27 de setiembre del 2011 del Departamento de Planificación.

- Con oficio 5638-DE-2011 (sic) del 9 de junio del 2012, la Dirección Ejecutiva con instrucciones del señor Expresidente de la Corte Suprema de Justicia Dr. Luis Paulino Mora, reitera a la Superintendencia de Pensiones que el Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas emitido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), no resulta aplicable al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, ya que conforme lo dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial, concierne al Consejo Superior administrar los recursos de dicho Fondo observando para ello las políticas que dicte la Corte Plena, y como bien lo reconoce la División de Asesoría Jurídica de esa Superintendencia, lo que corresponde en materia de inversiones es observar dicha política y no el Reglamento citado.

- El Macro Proceso Financiero Contable mediante oficio 1976-TI-2012 del 2 de octubre del 2012 remite a la Dirección Ejecutiva la propuesta de cambio de políticas de inversión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y el criterio vertido por la Consultora J.A. Haslam, S.A., sobre el otorgamiento de préstamos, de lo más relevante de dicha propuesta se expone la no inclusión de rubro por “recompras”, así como la redistribución de los porcentajes de la cartera de inversiones manteniendo la política de que los emisores pertenezcan al sector público.

En cuanto a criterio de la empresa J.A. Haslam S.A. con respeto al otorgamiento de préstamos, remitido a través del correo electrónico del 21 de setiembre del 2012, se transcribe:

*“[...] a) El monto total de los préstamos concedidos por el FJPPJ a las IFI's9 bajo esta modalidad no supera el 15% del valor facial total del portafolio de inversiones del FJPPJ.*

*b) La tasa de interés que el FJPPJ cobra a las IFI's es ajustable cada tres meses y equivalente como mínimo a la tasa de rendimiento promedio obtenida por el FJPPJ en el periodo precedente de los últimos tres meses, mas una prima de riesgo.*

*c) Están concedidos a instituciones intermediarias (IFI's) conformadas por servidores del Poder Judicial, supervisadas por la SUGEF, que presenten estados auditados por firmas independientes registradas ante la SUGEF y sin observaciones.*

*d) El destino final de los recursos es excluyentemente el financiamiento por parte de las IFI's para la construcción o desarrollo de edificios para vivienda.*

*e) Los tomadores finales de los préstamos ofrecen garantías hipotecarias equivalente al menos al 120% del saldo.*

*f) Las IFI's cobran a los prestatarios una tasa activa efectiva (incluidas comisiones) ajustable al menos cada 180 días asociada a una tasa de referencia publicable periódicamente por el BCCR.*

*g) La tasa de interés activa a ser cobrada por la IFI al prestatario está constituida por el costo financiero pagado al FJPPJ más un porcentaje regulado de comisión.*

*h) La operatoria está regulada por un Reglamento Interno aprobado por el Consejo Superior.*

*i) El riesgo de todo el mecanismo esta monitoreado periódicamente por la Unidad de Riesgos.”*

Dicho oficio (1976-TI-2012) fue conocido por la Dirección Ejecutiva, y con oficio 10826-DE-2012 del 20 de noviembre del 2012 procedió a su devolución a este Macro Proceso sin más trámite.

Por otra parte, el Consejo Superior en sesión No. 004-2013, celebrada el 17 de enero en curso, artículo LXXV, acordó solicitar a la Dirección Ejecutiva que remita una propuesta del plan de inversión, por lo que mediante oficios 843-DE-2013 y 1664-DE-2013, esa Dirección solicita elaborar una nueva propuesta de política de inversión para los recursos monetarios del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial (FJPPJ); asimismo, solicita incluir el cambio en la operativa de colocación utilizando el Sistema Informático SIOPEL, (Plataforma que brinda la Bolsa Nacional de Valores para transar operaciones en los diferentes mercados).

Por lo cual, con oficio 656-TI-2013 del 02 de abril del 2013 el Macro Proceso Financiero Contable indica a la Dirección Ejecutiva que previo a establecer una propuesta para cambiar la política de inversiones del FJPPJ que se mantiene en la actualidad, es necesario definir el perfil del inversionista que desea plasmar la Corte Plena, para las nuevas políticas, asimismo, la posibilidad de ratificar el incursionar en instrumentos como recompras, e incursionar en inversiones en mercados internacionales, en bancos privados, en Fondos de inversión y la posibilidad de utilizar la operativa propuesta de colocación en el uso del Sistema informático SIOPEL de la Bolsa Nacional de Valores.

La Corte Plena en sesión 41-2012, artículo XXI acordó aprobar la propuesta planteada por la Dirección Ejecutiva con oficio 10504-DE-2012 del 7 de noviembre del 2012 con respecto a la política de inversiones, y en consecuencia aumentar el rubro de valores emitidos por entidades del Sector Público Financiero (Banco Nacional, Banco de Costa Rica, Banco Crédito Agrícola y Banco Popular) de un 25% a un 70% de la cartera de inversiones del Fondo, con un máximo por emisor, sea por cada banco hasta un 50%.

El Macro Proceso Financiero Contable remitió a la Dirección Ejecutiva el oficio 1845-TI-13 del 22 de agosto del 2013, mediante el cual se remite el informe semestral sobre el rendimiento de la cartera de inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial con corte al 30 de junio del 2013, en el cual se está utilizando la metodología recomendada en su oportunidad por el Dr. Jorge Ambran Foldvari de J.A. Haslam, asesor de riesgos de dicho Fondo, además en el citado oficio se indica entre otros que se mantiene la estrategia recomendada por el Asesor Externo, a fin de procurar obtener los mayores resultados en cuanto a los rendimientos que los mercados de inversión lleguen a brindar, en resumen se obtienen los siguientes resultados:

<b>Periodo</b>	<b>Rendimiento</b>	<b>Tasa anual promedio de inflación</b>	<b>Rendimiento real</b>
2004	18.61%	12.29%	5.60%
2005	19.90%	13.79%	5.37%
2006	18.93%	11.51%	6.66%
2007	15.87%	9.35%	5.96%
2008	16.12%	13.38%	2.42%
2009	8.92%	8.01%	0.84%
2010	8.49%	5.66%	2.68%
2011	6.91%	4.88%	1.93%
2012	7.27%	4.49%	2.66%
Jun-2013	8.39%	5.87%	2.39%
<b>Promedio Total</b>	<b>14.11%</b>		<b>4.38%</b>

Al respecto, en el siguiente gráfico se muestra la tendencia que ha presentado el rendimiento real obtenido en el FJPPJ:



De lo anterior, y según se indica en dicho informe las tasas de interés obtenidas por el FJPPJ, están acorde a los movimientos del mercado bursátil y financiero, lo cual es de igual forma, congruente con el comportamiento de la tasa básica pasiva, siendo que las inversiones se han realizado con el mejor rendimiento disponible en el mercado bursátil y de conformidad con las políticas de inversión aprobadas por la Corte Plena, generando un rendimiento real sobre los recursos monetarios administrados.

Al respecto y como parte de la administración de los recursos económicos del Fondo aludido, en el período 2013, se percibió un incremento en los ingresos, dada la modificación en el porcentaje de los aportes que los funcionarios, así como en el aporte patronal.

Dado que el Puesto de Bolsa del Banco de Costa Rica (BCR) entre otros aspectos indicó en la nota BCR PB-212-2012 con respecto a varias gestiones de cobro realizadas por el Subproceso de Ingresos "...BCR Valores no debe reconocer las diferencias en el pago de los cupones", lo anterior, por cuanto se demuestra en dicha respuesta, con respaldo de la Superintendencia de Valores (SUGEVAL), que las diferencias en el pago de los cupones obedecen a una variación en la metodología de redondeo utilizada por el emisor de títulos (Banco central de Costa Rica) y el BCR Valores al momento de emitir las boletas de operación.

Mediante oficio 0114-TI-2012 del 24 de enero del 2013, el Macro Proceso Financiero Contable, informa lo anterior a la Dirección Ejecutiva, e indica que salvo criterio en contrario, se procederá a realizar los ajustes contables necesarios y en el sistema de inversiones para el cálculo correcto de los intereses, a fin de eliminar las diferencias producto del redondeo en la tasa de interés.

### **Custodia de títulos valores**

Acatando las disposiciones legales vigentes, las inversiones del Régimen se encuentran en custodia en el Banco de Costa Rica, entidad autorizada para brindar servicios de Banco custodio; exceptuando aquellas inversiones en certificados de depósito a plazo desmaterializados, los cuales permanecen en la entidad en la que se originaron dichas inversiones.

### **Deterioro de activos financieros**

El fondo no evalúa ni reconoce en sus estados financieros el posible deterioro de sus activos financieros según lo que establece la Norma Internacional de Contabilidad N° 36.

#### ***b.2.3 Aportes por cobrar***

Corresponde a los aportes pendientes de cobrar que recibe el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, tanto del Estado (0.41%) como del Poder Judicial en condición de Patrono (12.75%).

A partir de enero 2013 con la adaptación del nuevo manual de cuentas emitido por la SUPEN, se procede para efectos de revelación con el registro de los aportes obreros, patronales y estatales en cuentas de patrimonio, los cuales son trasladados contablemente en forma mensual a la "Provisión para Pensiones en Curso de Pago", en tanto se mantenga el déficit actuarial del Fondo.

Es importante indicar que mediante acuerdo tomado por los magistrados y magistradas de la Corte Plena, en su sesión celebrada el lunes 14 de enero de 2013, se estableció la obligación de incrementar a partir del primer semestre del 2013, en el aporte obrero-patronal y de jubilados y pensionados, en un 0,5%, mismo monto que se incrementaría en el segundo semestre del 2013 y durante los dos semestres del 2014, con lo cual, se esperaría que para julio del 2014, el aporte al fondo de trabajadores activos, pensionados y jubilados, alcanzaría un 11% y del Poder Judicial como patrono y jubilados, sería de un 13.75%.

En cuanto al aporte obrero, la Dirección Ejecutiva con oficio 1102-DE-2013 del 6 de febrero del 2013 remite a la Secretaria de la Corte la consulta con respecto a si se debe aplicar el aumento de dicho aporte a partir de la primera quincena de febrero de 2013 en virtud de que el mes de enero ya fue cancelado, o de lo contrario, realizar el cálculo con respecto al 0.5% de aumento correspondiente a enero 2013 y el monto resultante se rebaje a partir de la primera quincena de marzo durante cuatro quincenas.

Con referencia a lo anterior, en sesión 5-2013 del 11 de febrero del 2013 artículo XIV la Corte Plena acordó que el aumento de la cuota que aportan las servidoras y los servidores judiciales al Fondo, será a partir de la primera quincena de febrero del 2013, cuando efectivamente se aplique el aumento salarial por costo de vida.

También cotizan funcionarios que amparados al artículo 242 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, mantienen derecho de permanecer en este Régimen Jubilatorio, tal es el caso de los señores Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones y el Director del Registro Civil.

Adicionalmente se registra la contribución obrera (10%), el aporte del Estado (0.41%) y el aporte patronal (12.75%) del salario escolar pendiente de cobrar basado en una estimación calculada sobre las planillas de salarios que remite a la Dirección de Gestión Humana. Con respecto al aporte patronal por el concepto citado, de conformidad con el correo electrónico del 19 de febrero del 2013 mediante el cual el Lic. Alfredo Jones León, Director Ejecutivo señala que:

Si el incremento en el aporte al Fondo de Jubilaciones se incrementa a partir de enero y el salario escolar se cancela en enero, entonces es correcto que le aplique el aumento.

De igual manera, se conformará por los aportes por cobrar que se originen del reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial de aquellos funcionarios que ingresan a laborar a la Institución provenientes de otras Entidades del Estado.

Finalmente, se registran las deudas como resultado de fallecimiento de beneficiarios del fondo, cálculos incorrectos, así como el total de sumas a recuperar derivados de los estudios por sumas giradas de más a jubilados y pensionados que se encontraban laborando para otra Institución del Estado mientras recibían el beneficio de este Fondo, o cuando se han girado sumas de más a sus beneficiarios cuando estos hayan alcanzado la mayoría de edad, salvo que sean inválidos o que no hubieren terminado sus estudios para una profesión u oficio, mientras obtengan buenos rendimientos en ellos y no sobrepasen la edad de veinticinco años conforme lo estipulado en el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y otros ajustes en el monto de la jubilación o pensión.

Hasta febrero del 2010 todas estas transacciones se registraban en la cuenta complementaria de cuentas por cobrar denominada “Estimación de Riesgo de Crédito y Deterioro”, sin embargo, a partir de marzo del 2010, en atención a la recomendación efectuada por la Superintendencia de Pensiones mediante oficio SP-236 el 16 de febrero del 2010, y según se indicó en el oficio 244-SC-2010 del 04 de mayo del 2010 emitido por este Macro Proceso y remitido a la Dirección Ejecutiva, se procedió con la reclasificación del saldo al 28 de febrero del 2010 de la cuenta denominada “Estimación de Riesgo de Crédito y Deterioro” a la cuenta 241.00.00 “Provisión para Pensiones en Curso de Pago”.

Cabe indicar con respecto a estas sumas, que a partir de enero del 2013 y producto de los cambios en el manual de cuentas, si el registro de la reversión del aporte obrero corresponde a una deuda por pagos en demasía del mismo mes se procede con la reversión de la cuenta de patrimonio respectiva, no obstante, si obedece a una suma cancelada de más en periodos anteriores se registrara en la cuenta de “Provisión para Pensiones en Curso de Pago”, dado que los recursos son contablemente trasladados de las cuentas patrimoniales a dicha cuenta mensualmente.

En caso de no recuperación, con previa autorización de la Dirección Ejecutiva, se procederá con la reversión contable.

Según lo indicado por la Dirección Ejecutiva mediante oficio 9781-DE/CA-06 del 28 de noviembre del 2006:

*“(...) el registro de las deudas que son remitidas a la Procuraduría General de la República, debe ser eliminado por ese Departamento (...)”*

En atención a la consulta realizada por la Auditoria Judicial con oficio 365-38-AFJP-2012 del 26 de abril del 2012 con referencia, al giro de jubilaciones a exfuncionarios con jornada compartida y a la cancelación simultánea y recuperación de recursos, mediante oficio C-166-2012 del 28 de junio del 2012 suscrito por la MSc. Luz Marina Gutiérrez Porras y la Licda. Cinthya Hernández Castro en su orden Procuradora y Abogada de la Procuraduría General de la República, informó su criterio a dicha Auditoria del cual se extraen las siguientes conclusiones:

“ 1) Al tenor del artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el disfrute de una jubilación o pensión del régimen contributivo especial de pensiones del Poder Judicial es incompatible con el desempeño simultáneo de un puesto o cargo remunerado en cualquier institución del Estado, de sus bancos, de sus instituciones, de las municipalidades, de las juntas de educación y de las empresas de economía mixta.

2) En virtud del artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no es posible jurídicamente que un funcionario pueda percibir una pensión, y continúe prestando sus servicios en la otra institución del estado de manera remunerada, aun cuando la jornada de trabajo entre ambas instituciones no sobrepase las ocho horas diarias.

3) En el eventual caso de que un pensionado o pensionada continúe laborando en alguna de las instituciones del Estado, en contravención de lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder judicial, **está obligado a reintegrar los montos percibidos por concepto de pensión durante el tiempo en que estuvo o ha prestado sus servicios a la Administración Pública**, previo otorgamiento del derecho a la defensa y el debido proceso, en los términos de los artículos 308, 148, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

4) El instituto de la prescripción para recuperar sumas de dinero pagadas de manera indebida o por error administrativo, es el establecido en el artículo 198 en relación con el 207, ambos de la Ley General de la Administración Pública. Dichos artículos indican:

*“Artículo 198.- El derecho de reclamar la indemnización a la Administración prescribirá en cuatro años, contados a partir del hecho que motiva la responsabilidad.*

*El derecho de reclamar la indemnización contra los servidores públicos prescribirá en cuatro años desde que se tenga conocimiento del hecho dañoso.*

*(Así reformado por el artículo 1 de la Ley N.º 7611 de 12 de julio de 1996).”*

*“Artículo 207.- Vencidos los plazos de prescripción a que se refiere el artículo 198 de esta ley, el Estado no hará reclamaciones a sus agentes por daños y perjuicios.*

*(Así reformado por el artículo 1 de la Ley N.º 7611 de 12 de julio de 1996).”*

5) Si de por medio existe un acto administrativo declaratorio de derechos evidente y manifiesto inconforme con el ordenamiento jurídico, la administración puede recurrir al procedimiento especial establecido en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de caducidad de un año, contado a partir de la adopción de dicho acto, salvo que sus efectos perduren. O bien, recurrir en ese mismo plazo de caducidad al proceso de lesividad estipulado en los artículos 183.3 *Ibíd.*, y artículo 34.1 del Código Procesal Contencioso Administrativo.”

Con base en lo anterior, la Auditoría Judicial remite el informe final referente al “Análisis del giro de jubilaciones a exfuncionarios con jornada compartida” a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, el cual fue conocido por el Consejo Superior el 24 de enero del 2013 en sesión 6-2013 el cual en artículo XXXIV acordó dejar constancia que en sesión 104-12 del 29 de noviembre del 2012, artículo L, se dispuso trasladar las diligencias respectivas a la Dirección Ejecutiva a efecto de que tramite los procedimientos de lesividad que en cada caso corresponda.

La Sala Constitucional mediante voto 3692-13 declaran con lugar el recurso de amparo interpuesto contra el artículo XXIX de la sesión 61-09 del 11 de junio del 2009 del Consejo Superior por violación del principio de igualdad, dado que en dicho acuerdo se dispuso comunicar a un grupo de jubilados que de conformidad con el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, interpretado por la Sala Constitucional en resolución N.º 2008-16564 de 5 de noviembre del 2008, y lo dispuesto por la Corte Plena en sesión N.º 18-09 celebrada el 18 de mayo del año en curso, artículo XVII, que no pueden percibir remuneración por el ejercicio de la docencia en universidades estatales y simultáneamente el beneficio de la jubilación.

Lo anterior, en virtud de que el acuerdo citado coloca a los jubilados en una situación discriminatoria respecto de los servidores activos.

Mediante oficio 1948-TI-2013 del 2 de setiembre del 2013 el Macro Proceso Financiero Contable comunica a la Dirección Ejecutiva el procedimiento que realiza para la emisión y/o comunicación de deudas, en los casos que se requiera para un trámite de pensión:

1. Según lo establecido en el acuerdo del Consejo Superior, en sesión celebrada el 20 de junio del 2013, artículo LX, en relación a la solicitud realizada por el Departamento de Personal cita:

“[...] Autorizar al citado Departamento para que comunique al Departamento Financiero Contable la solicitud de pensión, con el fin de que este último verifique la existencia o no de cuentas por cobrar del causante o la causante y las remita directamente a la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva para proceder con el envío del informe de pensión inmediata. [...]”

Por lo cual, si alguno de los casos que remita la Unidad de Jubilaciones y Pensiones de la Dirección de Gestión Humana, registrara alguna deuda por reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial (RTSFPJ), este Macro Proceso procederá a comunicar lo pertinente a la Unidad en mención, en un plazo no mayor a dos días.

2. En caso de no presentar deudas por RTSFPJ, este Macro Proceso aplicará los procedimientos técnicos establecidos por medio de las liquidaciones del Fondo de Socorro Mutuo, en donde en los momentos ya conocidos, se solicita a la Unidad de Cuentas por Cobrar, la información de las deudas que pueda mantener un servidor(a) fallecido(a) o jubilado(a) fallecido(a), siendo que si existiere algún saldo pendiente, se procederá con la invitación a los beneficiarios a cancelar voluntariamente las sumas adeudadas.

Aunado a lo anterior, de existir anuencia o negativa por parte de los beneficiarios, a cancelar las sumas pendientes, el Subproceso Contable, lo informará a la Dirección Ejecutiva, mediante el oficio de remisión de la respectiva liquidación del Fondo de Socorro Mutuo.

3. De presentarse lo indicado en el punto dos anterior, sin existir gestión por parte de algún beneficiario para el eventual giro del beneficio del Fondo de Socorro Mutuo, durante un tiempo prudencial de 15 días hábiles, este Macro Proceso a través del Sub Proceso de Ingresos, dará respuesta al comunicado de la Unidad del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la Dirección de Gestión Humana, informando lo pertinente a la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva, para lo que a bien tenga resolver.

Con respecto al oficio citado, la Dirección Ejecutiva con oficio 7803-DE/CA-2013 del 5 de setiembre del 2013 informó aviso de recibo de lo comunicado por parte del Macro Proceso Financiero Contable.

#### ***b.2.4 Obligaciones por liquidar***

Los cheques y transferencias emitidas a favor de terceros y que no hayan sido retiradas en el plazo de los tres meses siguientes a la fecha de su emisión, serán anuladas registrándose un pasivo que se mantendrá durante un año desde la fecha de su pago, en espera de su reposición.

Una vez cumplido ese plazo se registrará el importe del pasivo como un ingreso del Fondo de Jubilaciones y Pensiones considerando el criterio emitido por la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva en su oficio 339-DE/AL-07, donde indica que las sumas que le adeuda el Fondo de Jubilaciones y Pensiones a los jubilados y pensionados fallecidos, o a sus beneficiarios, prescriben el término previsto en el artículo 607 del Código de Trabajo.

Sin embargo, según lo establecido en el artículo 868 Código Civil, para la prescripción de los derechos civiles, se da un plazo de hasta diez años para un reclamo que debe tramitarse por la vía judicial, por lo que para estos fines, se mantiene un control de los dineros trasladados a la Provisión para Pensiones en Curso de Pago.

Las deudas provenientes de liquidaciones cuyo saldo sea a favor de los beneficiarios se registrarán como un pasivo hasta cumplir un año de haberse determinado esta obligación. Posteriormente, se registran como un ingreso considerando el criterio emitido por la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, del cual se hizo referencia en el párrafo anterior.

La devolución de estos pasivos se realiza previa solicitud de la contraparte involucrada.

#### ***b.2.5 Provisión para pensiones en curso de pago***

Es el pasivo actuarialmente necesario para atender los beneficios con los jubilados y pensionados actuales, para un período determinado o en su defecto lo constituye el total de los recursos acumulados, generados de las actividades del Fondo para el pago de estos beneficios, cuando estos son insuficientes para cubrir el pasivo actual.

En virtud de la insuficiencia de recursos actuarialmente necesarios para enfrentar las jubilaciones actuales, los aportes de los Trabajadores, Patrono, Estado, Pensionados y Jubilados ingresarán directamente a la cuenta de Provisión.

Para efectos de revelación y como consecuencia de los cambios en el manual de cuentas emitido por la SUPEN, a partir de enero del 2013 los aportes de los Trabajadores, Patrono, Estado, Pensionados y Jubilados ingresarán a sub-cuentas patrimoniales correspondientes a la cuenta “Reservas en Formación”, no obstante, en virtud de la insuficiencia de recursos actuarialmente necesarios para enfrentar las jubilaciones y pensiones actuales en el mismo mes de registro se trasladarán a la cuenta de Provisión. De conformidad con la consulta realizada vía telefónica el 10 de setiembre del 2012 al señor Carlos Oviedo, colaborador de la División de Regímenes Colectivos de la SUPEN, la administración puede decidir trasladar dichos rubros de la “Reserva” a la “Provisión” mensualmente y no cada vez que un servidor o servidora judicial se jubile, dado la situación particular del Fondo.

A partir de marzo del 2010 se registran en esta cuenta, todas aquellas liquidaciones de sumas canceladas de más a jubilados y pensionados, de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia de Pensiones; sin embargo, este rubro no representa un incremento efectivo, hasta que las sumas en mención sean recuperadas en el tiempo, y en caso de no lograrse la recuperación del monto, previa autorización de la Dirección Ejecutiva se procederá con la respectiva reversión.

Las liquidaciones y estudios anteriores al 2007, fueron registradas de acuerdo con el catálogo de cuentas vigente en esa fecha.

Con el fin de reflejar la cancelación parcial de la Provisión para Pensiones en Curso de Pago, el importe proveniente de la cancelación mensual de la jubilación, así como el aguinaldo, afectarán a la subcuenta Pago Plan de Beneficios de dicha Provisión.

El rendimiento neto que resultase al cierre del mes será capitalizado a la subcuenta Rendimientos Acumulados de dicha Provisión.

### **Traslado de cuotas del Fondo de Jubilaciones a otros regímenes de pensiones del Estado**

El traslado de cuotas a otros Regímenes de Pensiones del Estado se hace con base en lo indicado en el artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Subproceso Contable del Macro-Proceso Financiero Contable realizará el cálculo de las cuotas aportadas por el servidor al Fondo de Jubilaciones con base en la solicitud del ente administrador del Régimen de Pensiones en el que se vaya a otorgar el beneficio, y las certificaciones que para los efectos emite la Contabilidad Nacional y el Archivo Nacional, ambas dependencias del Ministerio de Hacienda y la Dirección de Gestión Humana de la Institución, según corresponda.

Una vez aprobado el estudio, se remite copia a la Dirección Ejecutiva para la correspondiente autorización del pago mediante resolución. Posteriormente, el Subproceso Contable gestiona la solicitud del pago, con base en lo resuelto por la Dirección Ejecutiva, ante el Subproceso de Egresos del Macro-Proceso Financiero Contable. Le corresponde a ese Subproceso informar a la Institución Administradora del Régimen del traslado efectuado.

Mediante el acuerdo del Consejo Superior tomado en la sesión número 31-09 del 31 de marzo del 2009 en el artículo LXXXVIII, se dispuso que la devolución de cuotas a que se refiere el artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo será por los montos aportados al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y no indexados, como lo solicita la Caja Costarricense de Seguro Social.

Para efectos del estudio se aplicarán los porcentajes de aportación conforme se detalla a continuación:

<b><i>Aporte Patronal (a)</i></b>	<b><i>Aporte Obrero</i></b>	<b><i>Total</i></b>	<b><i>Periodos</i></b>
10.00%	5.00%	15.00%	Hasta Dic. 1966
15.00%	5.00%	20.00%	De 01-01-1967 a 31-12-1980
17.50%	5.00%	22.50%	De 01-01-1981 a 31-12-1993
14.00%	7.00%	21.00%	De 01-01-1994 a 15-07-1996
12.00%	9.00%	21.00%	De 16-07-1996 a 31-12-2009
12.16%	9.00%	21.16%	A partir de 01-01-2010.
12.66%	9.00%	21.66%	De 01-01-2013 a 31-01-2013
12.66%	9.50%	22.16%	De 01-02-2013 a 30-06-2013
13.16%	10.00%	23.16%	De 01-07-2013

(a) Incluye al Poder Judicial en su condición de patrono y en su condición de Estado.

Según resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia N° 2008007145 de las 13 horas y 15 minutos del 25 de abril del 2008, correspondiente al expediente 08-005423-0007-CO, se declara con lugar el recurso de amparo interpuesto por persona física contra la Dirección de Pensiones y la Gerencia de Pensiones ambas de la Caja Costarricense del Seguro Social y el Macro Proceso Financiero Contable, en consecuencia se ordena a la Caja Costarricense del Seguro Social que reintegre los aportes obreros trasladados de más a dicha institución por parte del Poder Judicial.

Por ende, la Caja Costarricense del Seguro Social (Caja) debe girar al interesado la diferencia entre el aporte obrero efectuado al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial por el ex servidor judicial, y el requerido por la Caja con el fin de conceder el beneficio de pensión, una vez que dicho Poder efectuó el respectivo traslado del citado aporte a la Caja a solicitud de la misma, dado que este es superior al requerido por la Caja para otorgar el beneficio.

En cuanto a los porcentajes de aportes que se integrarán en el sistema SIGA-Fondo para el cálculo automático de los traslados de cuotas del Fondo a otros regímenes de pensiones, se aplicaran los aprobados mediante oficio 1433-DE-2013 del 15 de febrero del 2013 de la Dirección Ejecutiva.

### **Reconocimiento del tiempo servido fuera del Poder Judicial**

Para el reconocimiento del tiempo servido fuera del Poder Judicial se hará conforme lo establecido en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Dirección de Gestión Humana, previa solicitud del interesado, realizará el estudio correspondiente con base en las certificaciones aportadas del tiempo servido en otras dependencias o instituciones públicas estatales. Dicho estudio deberán hacerlo del conocimiento del Consejo Superior para su aprobación.

El Consejo Superior aprueba y remite copia del acuerdo al Macro-Proceso Financiero Contable para que efectúe el cobro tanto al interesado como a la Institución Administradora del Régimen, para lo cual el Dirección de Gestión Humana remitirá copia de los documentos relacionados con el estudio para sustentar el cobro al Régimen que corresponde. Esta función así como el registro de estas transacciones le corresponde al Subproceso de Ingresos de este Macro-Proceso.

En atención a lo recomendado por la Auditoria Judicial mediante oficio 1003-131-AF-2011 del 10 de agosto del 2011, en junio del 2012 se procedió con la reversión de los saldos de las cuentas por cobrar por concepto de reconocimiento de tiempo servido de servidores en condición de propietarios que renunciaron al Poder Judicial. Lo anterior, de conformidad con los registros efectuados por el Sub Proceso de Ingresos de este Macro Proceso.

Lo anterior, en virtud de que no existe una certeza razonable sobre la recuperación de dichos saldos, y según lo que establece la NIC 37 “Provisiones, Pasivos y Activos Contingentes” en cuanto al tratamiento contable para aquellos activos surgidos a raíz de sucesos pasados, cuya existencia depende de la ocurrencia, de uno o varios eventos inciertos en el futuro, que no estén bajo el control de la entidad, que en lo que interesa indica:

“Los activos contingentes no son objeto de reconocimiento en los estados financieros, puesto que ello podría significar el reconocimiento de un ingreso que quizá no sea nunca objeto de realización”.

Por lo tanto, con el fin de controlar los saldos en mención, a partir de dicho mes se da apertura a las cuentas de orden en las cuales el Sub Proceso de Ingresos realizará los registros respectivos.

Mediante circular 187-2012 se informó el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión 98-12 del 8 de noviembre del 2012, artículo XIX, con referencia al porcentaje a cancelar por quienes soliciten reconocimiento de tiempo servido en otras instituciones del Estado, disponiendo lo siguiente:

*[...] que a partir del 1 de enero del 2012 quienes soliciten reconocimiento de tiempo servido en otras dependencias o instituciones públicas, deberán cancelar el monto que adeuden por ese concepto con el rebajo de un 10% de su salario, que es el porcentaje que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial en el numeral 231”*

En sesión 4-13 del 17 de enero del 2013, artículo LXVIII el Consejo Superior conoció, aprobó y remitió a Corte Plena el proyecto de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial referente al Capítulo correspondiente a la jubilaciones y pensiones judiciales, producto de las reuniones de dicho Consejo, la Comisión del Fondo de Jubilaciones, órganos administrativos y representantes de las asociaciones gremiales y sindicales del Poder Judicial, en el cual entre otras con referencia al reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial, se propone según artículo (231) 253 que el Poder Judicial tendrá derecho a exigir, y la respectiva institución o dependencia estará obligada a girar, el monto de las cotizaciones realizadas a esos regímenes (obrero y patronal) a valor presente utilizando como referencia la tasa de inflación del periodo correspondiente al tiempo reconocido.

Con respecto al mismo tema, la Corte Plena en sesión extraordinaria 3-2013 del 21 de enero del 2013, artículo XXIII acordó solicitar a la Dirección Ejecutiva que presente a esa Corte, un proyecto de reglamento para el reconocimiento de tiempo servido en otras instituciones del Estado, para efectos de jubilación o pensión, con el traslado de cuotas al régimen del Poder Judicial a valor presente.

En atención a lo anterior, mediante oficio 3019-DE-2013/188-JP-2013/114-FC-13 del 10 de abril del 2013 la Dirección Ejecutiva, el Macro Proceso Financiero Contable y la Dirección de Gestión Humana remiten a la Secretaria General de la Corte el proyecto “Reglamento para el Reconocimiento de Tiempo Servido en el Poder Judicial y en el Estado, sus Instituciones y Municipalidades para efectos del pago de anualidades y jubilación en el Poder Judicial”, mismo que fue conocido por Corte Plena en sesión 16-13 del 22 de abril del 2013, en la cual se acordó en artículo XVI remitir dicho proyecto a estudio e informe del Magistrado Orlando Aguirre Gómez.

En sesión 43-13 celebrada por la Corte Plena el 4 de noviembre del 2013, artículo XXIV se conoció el informe brindado al respecto por el señor Magistrado Aguirre, y en consecuencia se dispuso devolver el citado proyecto a la Dirección Ejecutiva para que en forma conjunta con el Macro Proceso Financiero Contable y la Dirección de Gestión Humana, redacte una nueva propuesta de reglamento atendiendo las recomendaciones o sugerencias planteadas por el Magistrado Aguirre, a cuyos efectos podrán contar con la colaboración de las señoras Magistradas y los señores Magistrados de la Sala Segunda.

### **Cálculo y pago de las jubilaciones y pensiones**

El procedimiento para el cálculo de las jubilaciones y pensiones, los ajustes por costo de vida y cualquier otro ajuste relacionado, lo realiza la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial y es aprobado por el Consejo Superior. Posteriormente, esa Dirección comunica lo resuelto al Subproceso de Egresos del Macro Proceso Financiero Contable para que efectúe el pago correspondiente.

#### ***b.2.6 Préstamos***

De conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se autoriza al Consejo para que con los ingresos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, realice operaciones de crédito con cooperativas y cajas de ahorro de servidores del Poder Judicial o instituciones bancarias del Estado, que serán destinadas a préstamos para construcción o mejoramiento de vivienda y otros de carácter social respecto a los empleados o funcionarios judiciales, según el “Reglamento para el otorgamiento de créditos a asociaciones de servidores judiciales e Instituciones Bancarias del Estado con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales (artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) “ que al efecto aprobó la Corte Plena en sesión 16-11 celebrada el 30 de mayo del 2011, artículo XXIX, el cual rige a partir del 7 de julio del 2011, fecha en que fue publicado en el Boletín Judicial 131-2011.

En todo caso, tales operaciones se podrán realizar siempre y cuando el Fondo reciba intereses iguales o superiores a los que recibiría por inversiones en títulos valores del sector público.

Al respecto, mediante acuerdo del Consejo Superior de la sesión 48-03 del 15 de diciembre del 2003, en el artículo XXXIX se dispuso aprobar la interpretación que sobre el particular realiza la Auditoría Judicial al párrafo segundo del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en consecuencia, el Consejo Superior la tomará en cuenta para futuros préstamos. Dicha interpretación se resume a continuación:

“La tasa que se fije, para este tipo de préstamos, debe ser igual o superior, a aquella que se recibiría por invertir en títulos del sector público, por el restante plazo de vigencia del préstamo.

La metodología para fijar la nueva tasa por aplicar no puede considerar los rendimientos de las inversiones que en ese momento se tengan activas, sino debe tomar en cuenta las tasas que ofrezca el mercado de títulos valores del sector público para el plazo antes referido.”

En la actualidad existe una operación de crédito con la Asociación Nacional de Empleados Judiciales, según contrato suscrito en diciembre de 2008 por ¢1.000.000.000 (sin número de Contrato), del cual se hace referencia en las notas 5 y 19 a los estados financieros.

En la sesión 30-13 de Corte Plena, celebrada el 8 de julio del 2013, artículo XXI, se acordó:

“[...] solicitar a la Comisión encargada del tema del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, que revise el reglamento vigente para el otorgamiento de créditos con recursos del Fondo, lo analice posteriormente con las asociaciones gremiales y sindicatos de este Poder de la República y proponga a esta Corte lo que estime pertinente.”

### ***b.2.7 Otras condiciones***

Desde el año 2006 el período de cálculo del aguinaldo se realiza obteniendo la doceava parte o fracción menor de las asignaciones devengadas en los doce meses comprendidos entre el 1º de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente. Anteriormente, se efectuaba de enero a diciembre de cada año.

Para efectos de registros contables, se excluye el registro de la provisión del aguinaldo, ya que se duplicaría el pasivo en la cuenta de la provisión, por cuanto el estudio actuarial contempla el monto comprometido para esos rubros.

A partir de enero del 2013, y producto de los cambios realizados en el manual de cuentas emitido por la SUPEN se eliminan las cuentas Ingresos o Gastos de Ejercicios Anteriores, por lo cual los ajustes que se relacionan con periodos anteriores deben constituir un ajuste a los saldos de las utilidades retenidas, no obstante, por cuanto mensualmente dichas utilidades son trasladadas a la sub-cuenta “Recursos Recibidos en Reservas de Formación”, la cual forma parte de la cuenta de Provisión, dichos ajustes afectarán directamente la citada sub-cuenta según su procedencia. Los ajustes mayores a un millón de colones, se requerirá la autorización de la Jefatura de Macro Proceso.

De presentarse diferencias mínimas en los saldos contables con los registros auxiliares contables, se procederá a ajustar contra la cuenta de “Ingresos diversos” u “Gastos diversos” según corresponda, considerando el principio de importancia relativa.

En atención a lo acordado por el Consejo Superior en la sesión No. 54-04 del 23 de julio de 2004 en el artículo XCIX, el Fondo deberá gestionar la contratación de un estudio actuarial cada dos años, adicionalmente deberá considerarse que la cancelación de esas consultorías se hará con recursos propios del Fondo.

El doctor Edgar Robles Cordero, Superintendente de Pensiones mediante oficio SP-1409-2013 del 3 de octubre del 2013, remitido a la Presidencia de la Corte, cita lo siguiente:

“El Reglamento Actuarial para los Regímenes de Pensiones Creados por Leyes Especiales y Regímenes Públicos Sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”, establece en su artículo 9, la periodicidad de las evaluaciones actuariales:

*... “la evaluación actuarial de los regímenes debe realizarse una vez al año como mínimo....”*

Por su parte, el artículo 12 de ese reglamento establece la fecha y medio en que deben presentarse “Remisión y presentación de los informes actuariales a la Superintendencia”:

*... “Los informes actuariales deberán remitirse a la Superintendencia, en medio impreso y magnético, el último día hábil del mes de setiembre....”*

A la fecha de este oficio, la superintendencia no ha recibido la evaluación actuarial con corte al 30 de junio de 2013.

Por lo anterior, respetuosamente se le agradece que en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores al recibo de esta comunicación, informe las razones por las cuales no se ha cumplido con el envío del estudio indicado y la fecha en que será remitido; lo anterior, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que puedan corresponder, por el incumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.”

Al respecto, en sesión 95-13 del 8 de octubre del 2013, artículo II el Consejo Superior dispuso lo siguiente:

“Tomar nota de lo señalado por el doctor Edgar Robles Cordero, Superintendente de Pensiones, a quien se le comunica que si bien el Reglamento Actuarial para los Regímenes de Pensiones Creados por Leyes Especiales y Regímenes Públicos Sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”, establece en su artículo 9, la periodicidad de las evaluaciones actuariales, este no es aplicable al Poder Judicial, pues el inciso 12) del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuye a este Consejo la administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y en cumplimiento de esa competencia, conforme consta en los acuerdos antes transcritos, este órgano superior, estableció, por las razones indicadas, que las evaluaciones actuariales para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones se realizarían cada dos años, y no cada año.”

Los activos netos disponibles para beneficio están conformados por los recursos netos con que cuenta el Fondo de Jubilaciones y Pensiones para el cumplimiento del perfil de beneficios futuros establecidos.

Hasta diciembre del 2012, el Fondo no registra Activos netos disponibles para beneficios (Reservas en Formación). Lo anterior con base en lo indicado en el oficio 885-SC-2006 del 7 de setiembre del 2006 remitido a la Dirección Ejecutiva, en el que se indicó lo siguiente:

“En principio este Departamento trabajará, únicamente con la cuenta de Provisión para Pensiones en Curso de Pago, sin perjuicio de ajustes posteriores que se originen del futuro estudio actuarial.”

En virtud de lo expuesto, todos los recursos generados de los ingresos operativos del Fondo serán contabilizados en la “Provisión para Pensiones en Curso de Pago” hasta contar con nuevos estudios actuariales que revelen la existencia de un superávit actuarial. Lo anterior, basados en el criterio emitido por la SUPEN con oficio del 6 de octubre de 2005, suscrito por Roberto González Vargas, funcionario de esa Superintendencia.

Dado lo anterior, con la implementación a partir de enero 2013 del nuevo Manual de Cuentas de la Superintendencia de Pensiones y a solicitud de dicha dependencia, se registran en cuentas de la “Reserva en Formación” los aportes obreros, patronales y estatales al Fondo, siendo que en el mismo mes son trasladados contablemente a la “Provisión para Pensiones en Curso de Pago.

Con respecto a los rendimientos netos mensuales, a partir de enero del 2013 se registran en una Sub cuenta de “Reservas en Formación”, y en atención a la solicitud realizada por el Lic. Carlos Oviedo, Supervisor de la Superintendencia de Pensiones, a partir de octubre del 2013 se trasladan a la “Provisión para Pensiones en Curso de Pago” en el mes siguiente, lo cual fue avalado por la Dirección Ejecutiva con oficio 9872-DE-2013 del 7 de noviembre del 2013, que en lo que interesa detalla:

“[...] respecto a la contabilidad del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, hago de su conocimiento que esta Dirección Ejecutiva comparte las propuestas hechas por el Departamento a su cargo.”

El último estudio actuarial del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, reconocido en los estados financieros, fue realizado por la firma Melinsky Pellegrinelli y Asociados S.A., con corte al 31 de diciembre de 2011.

De conformidad con el acuerdo tomado por la Corte Plena, en la sesión 32-10 celebrada el 8 de noviembre del 2010, artículo XXIII, todas aquellas sumas que se deben girar a los tribunales cuando éstos lo ordenan y se trate de salarios, jubilaciones u otros rubros, debe serlo en el monto que el fallo dispone depositar. En consecuencia, la Administración debe girar el monto bruto que se ordenó en sentencia judicial a la cuenta del despacho, advirtiéndole que en la suma depositada no se aplicaron las cargas sociales para lo que a bien estime resolver. Esto en los casos en que el despacho ordene girar alguna suma que no considere cargas sociales.

A partir de la presentación del informe de los Estados Financieros del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial de mayo de 2011, este Macro Proceso remite a la Superintendencia de Pensiones el archivo del reporte de saldos contables según el formato requerido por dicha entidad.

En otro orden de ideas, en sesión 35-12 del Consejo Superior celebrada el 12 de abril del 2012, artículo LXXII se acordó autorizar a la Dirección Ejecutiva para que luego de realizar al menos dos gestiones de cobro para recuperar sumas adeudadas por ex servidores judiciales por montos que no superan los ¢160.000.00, valore la razón costo/beneficio del trámite de cobro y disponga, si es procedente, la incobrabilidad de la suma de que se trate y el archivo de las diligencias. Actualmente, existen jubilados que mantienen deudas con el Poder Judicial, por los conceptos aludidos en este acuerdo.

Al respecto, se mantiene como procedimiento que el Subproceso de Egresos de este Macro Proceso comunique a la Dirección Ejecutiva los estudios y liquidaciones con sumas canceladas de más, y es la Sección de Cobro Administrativo, de esa Dirección donde se realiza el análisis y trámite de cobro y la aplicación del criterio que se detalla cuando corresponde, siendo que en estos casos se remite a este Macro Proceso el archivo definitivo para su contabilización y registros.

De acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad No. 37 “Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes”, este Macro Proceso remite semestralmente consulta a la Dirección Ejecutiva solicitando información de los pasivos y activos de carácter contingente, incluyendo litigios, litigios pendientes, demandas, avalúos, recursos de amparo, u otros asuntos legales donde figure como demandado o demandante el Fondo de Jubilaciones y Pensiones. Al respecto, dicha Dirección mediante oficio N° 2336-DE/AL-13 del 12 de noviembre de 2013, informa que a la fecha existe un juicio de conocimiento que se tramita en el Tribunal Contencioso del II Circuito Judicial de San José, expediente 11-004097-1012-CJ-9, donde aparece como actor la Superintendencia de Pensiones y como demandado el Fondo de Jubilaciones y Pensiones. La pretensión económica de la SUPEN es de ¢216.456.616.00 exactos de capital, más el monto de ¢101.785.874, ambos por concepto de demanda de la contribución al presupuesto de la Superintendencia de Pensiones según artículo 36 de la ley 7523 “Régimen Privado de Pensiones Complementarias”, artículos 174 y 175 de la Ley Reguladora de Mercado de Valores, artículos 3, 4, 5, 6 y 11 del Decreto Ejecutivo 30243-H y artículos 1 y 5 de la Ley de Cobro Judicial.

En acuerdo del Consejo Superior, sesión 86-11 celebrada el 11 de octubre del 2011, artículo XV, se solicita al Departamento de Planificación que presente a dicho Consejo el estudio requerido por la Superintendencia de Pensiones sobre la estructura organizacional propia del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, con el fin de cumplir con la recomendación de que se promueva la especialización en materia de pensiones y se cuente con la información de manera oportuna, por otra parte, solicita que la jefatura del Macro Proceso Financiero Contable realice evaluaciones periódicas, a efecto de considerar los cambios que se generen, tanto en la política de inversiones aprobada por Corte Plena, así como de la normativa interna y externa de las inversiones en el mercado de valores, o por la incorporación de nuevas tecnologías.

Al respecto, con oficio 1182-PLA-2012 del 7 de diciembre del 2012 el Departamento de Planificación remite a la Dirección Ejecutiva el estudio con referencia a la estructura mínima que debe tener el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, con el fin de que se emitan las observaciones pertinentes y que estas sean valoradas por dicho Departamento previo a remitir el estudio citado al Consejo Superior.

Así mismo, mediante copia del oficio mencionado anteriormente se solicita el criterio del Macro Proceso Financiero Contable y el Departamento de Gestión Humana, de lo cual este Macro Proceso mediante oficio N° 950-GDC-2012, del 14 de diciembre del 2012, remitió al Departamento de Planificación la respuesta respectiva.

Con oficio 113-PLA-2013 del 7 de febrero del 2013, el Departamento de Planificación remite a la Secretaría de la Corte el informe 83-DO-2012-B referente al estudio, en el cual se indica cual sería la estructura mínima que debe tener la administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, mismo en el que se consideran los comentarios emitidos por la Dirección Ejecutiva, el Macro Proceso Financiero Contable y el Departamento de Gestión Humana.

Dicho estudio fue conocido por el Consejo Superior en sesión 20-13 del 5 de marzo del 2013, artículo XXXVII y se acordó que previo a resolver lo que corresponda, realizar una reunión de trabajo de dicho Consejo y sus asesores, con las personas del Departamento de Planificación, encargadas del estudio, con la participación de la Dirección Ejecutiva y los Departamentos de Personal y Financiero Contable, para establecer los posibles cambios en la organización y la forma en que se debe fortalecer el Fondo.

Según la consulta realizada a la Secretaria de la Corte el 17 de junio del 2013, se convocó y realizó una reunión con el fin de valorar dicho tema el 18 de junio del 2013.

Dado lo anterior, en sesión del Consejo Superior 63-13 celebrada el 18 de junio del 2013, artículo único, se acordó:

“1.) Solicitar al Departamento de Planificación que: a) Indique si desde el punto de vista técnico, se considera que la estructura por procesos actual con que se administra el Fondo de Jubilaciones y Pensiones es adecuada para el buen funcionamiento del Fondo; b.) Presente un organigrama que recoja esa estructura por procesos; c) Describa los diferentes procesos y subprocesos con indicación del o los responsables de su ejecución; e) Recomiende si estima necesario el fortalecimiento o asignación de recurso humano en algunas de las actividades que se realizan en los procesos y subprocesos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, y la forma en que pueden realizar las labores previstas en la normativa relacionada con el Comité de Riesgos y el Comité de Inversiones. d) Igualmente analice la constitución y funciones de un comité representativo de las personas que laboran en el Poder Judicial y de las personas jubiladas y pensionadas, que se reúna periódicamente y tenga la posibilidad de analizar y dar seguimiento al funcionamiento del Fondo, con la facultad de presentar ante la Dirección Ejecutiva y el Consejo Superior las conclusiones y recomendaciones que estimen pertinentes.

El informe solicitado deberá rendirlo el Departamento de Planificación el próximo 12 de julio para ser conocido por este Consejo en la sesión del 18 del mismo mes, y en su elaboración deberá realizar las consultas que sean necesarias.”

Mediante oficio 1011-PLA-2013 del 11 de julio del 2013 la señora Marta Asch Corrales, Directora del Departamento de Planificación remite a la Secretaria de la Corte el informe 53-DO-2013 relacionado con la estructura mínima que se requiere para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, en atención a lo solicitado por el Consejo Superior en sesión 63-13 celebrada el 18 de junio del 2013, artículo único.

En sesión 74-13 del 24 de julio del 2013 artículo LXVII, el Consejo Superior conoció el informe antes citado y acordó:

- “1) Tener por rendido el informe del Departamento de Planificación.
- 2) Tomar nota de los oficios N° s 6020-DE-2013, 6225-DE-2013 y 732-69-AFJP-2013 de la Dirección Ejecutiva y Auditoría respectivamente.
- 3) Mantener la estructura por procesos y subprocesos para el funcionamiento del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los servidores y servidoras del Poder Judicial.
- 4) Conformar el Comité de Vigilancia del Fondo con un representante de la Asociación de Jubilados y Pensionados del Poder Judicial, un representante de todos los profesionales que laboran en el Poder Judicial en los diferentes campos, un representante de los demás servidores y servidoras que laboran en el Poder Judicial y un representante del Consejo Superior. Al efecto se designa al Integrante Mario Mena Allales. El Comité será convocado mensualmente por la Dirección Ejecutiva, en donde se les informará sobre los movimientos efectuados en materia de inversiones y sobre cualquier otro aspecto relacionado con el funcionamiento del Fondo. Las observaciones y recomendaciones que formule este Comité serán presentadas según corresponda ante la Dirección Ejecutiva o el Consejo Superior en su condición de Administrador del Fondo.
- 5) Se toma nota que a partir del próximo 1° de agosto iniciará funciones la Plataforma de Servicios del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial para la atención personalizada de las personas jubiladas y pensionadas en el Departamento Financiero Contable. Al efecto la Dirección Ejecutiva asignará una plaza de Técnico o Técnica Supernumerario.
- 6) Crear en la Unidad de Inversiones una plaza que reforzará los procesos y subprocesos que se realizan en esta Unidad. La clasificación y valoración de esta plaza será definida a la brevedad por el Departamento de Personal.
- 7) La Dirección Ejecutiva iniciará el trámite de contratación de un asesor externo en inversiones.
- 8) La Unidad de Riesgos y la Unidad de Inversiones del Departamento Financiero Contable, tendrán relación jerárquica directa con este Consejo, y tienen la obligación de hacer de su conocimiento las situaciones en que estimen que su recomendación técnica no está siendo acogida.

9) El Departamento de Planificación preparará el respectivo organigrama con los cambios en el informe que ahora se aprueba, de manera tal que se cuente con la representación gráfica de la estructura por procesos y subprocesos actualizada del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los servidores y servidoras judiciales.

10) Comunicar este acuerdo a la Corte Plena para lo que a bien estime disponer y a la Contraloría General de la República en cumplimiento de la disposición N° 4.7 del informe DFOE-EC-IF-03-2013.”

Con referencia a lo anterior, la Corte Plena en sesión 33-13 celebrada el 5 de agosto del 2013 artículo XIV dispuso:

“Aprobar el acuerdo adoptado por el Consejo Superior, en sesión N° 74-13 celebrada el 24 de julio último, artículo LXVII, referente a la estructura por procesos y subprocesos para el funcionamiento del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los servidores y servidoras del Poder Judicial. En ese sentido votaron los Magistrados y las Magistradas Villanueva, Rivas, Solís, León, González, Escoto, Varela, Camacho, Arroyo, Pereira, Armijo, Jinesta y Cruz.

Las Magistradas y los Magistrados Ramírez, Chinchilla, Arias, Castillo, Rueda y los Suplentes Pacheco Salazar y Hernández Gutiérrez emitieron su voto por no aprobar el acuerdo adoptado por el Consejo Superior y contratar una consultoría para que realice el citado estudio.”

Por ende, se mantiene la estructura actual del Fondo de Jubilaciones y Pensiones por Procesos y Subproceso, adicionalmente a esta se integran una Técnica o Técnico Supernumerario para la atención personalizada de las personas jubilados y jubiladas, una plaza que reforzará la Unidad de Inversiones, la cual será definida por el Departamento de Personal y finalmente un asesor en inversiones del cual la Dirección Ejecutiva iniciará el trámite de contratación.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por Corte Plena en sesión 37-2013 del 2 de setiembre del 2013, artículo VII:

“[...] Solicitar a la Dirección Ejecutiva preparar estudio sobre las normas del Consejo Nacional de Supervisión de Sistema Financiero (CONASSIF) que actualmente se aplican en el Poder Judicial y remitir el correspondiente informe a esta Corte. [...]”

En atención a lo anterior, la Dirección Ejecutiva, la Dirección de Gestión Humana y este Macro Proceso remiten para conocimiento de la Corte Plena el oficio 8720-DE-2013/320-FC-13/534-JP-2013 del 1° de octubre del 2013, siendo que dicho oficio fue conocido por ese Órgano Superior en sesión 43-13 del 14 de octubre del 2013, artículo XV, en el que dispuso: “Previamente a resolver se traslada a estudio del Magistrado Castillo”.

Según la consulta realizada el 13 de diciembre del 2013 a la Secretaría General de la Corte, el señor Magistrado Fernando Castillo Víquez presentó el informe correspondiente el cual se encuentra pendiente de ser conocido por la Corte Plena.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el punto 7 del acuerdo del Consejo Superior citado anteriormente, mediante oficio 10145-DE-2013 del 18 de noviembre del 2013 la Dirección Ejecutiva solicitó al Departamento de Proveeduría Judicial que se de inicio al proceso de contratación correspondiente a la “Contratación de Servicios de Asesoría Profesional en Materia de Inversiones para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.”

Adicionalmente, el Consejo Superior en sesión 112-13 del 4 de diciembre del 2013, artículo LII acordó dejar constancia de que se resolverá lo referente a la integración del Comité de Vigilancia del Fondo de Jubilaciones y Pensiones una vez que cuente con los candidatos o candidatas de las asociaciones gremiales del Poder Judicial.

Por otra parte, con oficio 5638-DE-2011 (sic) del 9 de junio del 2012 la Dirección Ejecutiva reitera lo señalado por Corte Plena a la Superintendencia de Pensiones en sesión celebrada el 14 de febrero del 2011 artículo XXXI, en cuanto a que la administración del Fondo es del Consejo Superior y la función de dicha Superintendencia es sólo de supervisar su administración.

Mediante oficio SP-1305-2012 del 6 de julio del 2012 la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) remite al Ex presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Luis Paulino Mora Mora los hechos observados y recomendaciones como resultado de la visita realizada por dicha entidad y que tenía como objetivo “Determinar los funcionarios del Poder Judicial que han fijado derecho de pensión y aún no se han acogido al beneficio; y las pensiones otorgadas en los últimos cinco años a funcionarios a quienes se les reconoció el tiempo de servicio en otras instituciones del estado para concederles el beneficio, así como el monto cobrado, saldo de la cuenta por cobrar y el costo actuarial”.

A lo cual, siguiendo instrucciones del señor presidente con oficio 7246-DE-2012 del 3 de agosto del 2012 la Dirección Ejecutiva envía al doctor Edgar Robles Cordero, Superintendente de Pensiones el criterio de la Administración a cada uno de los hallazgos mencionados en el oficio citado anteriormente, esto sin perjuicio del criterio que llegue a definir el Consejo Superior una vez que conozca dicho criterio y el documento emitido por la SUPEN.

En acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión 31-12 del 3 de setiembre del 2012 artículo XXIII, se dispuso trasladar el tema planteado en el oficio antes expuesto al Magistrado Oscar González Camacho, para su estudio e informe a dicha Corte, según consulta realizada el 16 de octubre de 2013 a la Secretaria de la Corte se está a la espera del estudio citado.

Con oficio 8806-DE-2012 del 18 de setiembre del 2012 el Lic. Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, siguiendo instrucciones de la entonces Presidenta en Ejercicio Magistrada Zarela Villanueva Monge, informa a la Superintendencia de Pensiones que se agendará antes del próximo primero de enero para que el Consejo Superior resuelva lo que a bien estime, la gestión presentada por esa dependencia mediante oficio SP-1674-2012 del 13 de setiembre del 2012, en los siguientes términos:

“Solicita suspender lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 11 de noviembre del 2003, artículo LXXXI, en tanto establece dos metodologías de cálculo del aumento por costo de vida para los jubilados y pensionados del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los servidores del Poder Judicial, se ciñan estrictamente a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente.”

Con respecto a este tema, en sesión 40-12 del 19 de noviembre del 2012 la Corte Plena en su artículo XXII dispuso:

“[...] 2) Comunicar al Departamento de Personal que a partir del 1 de enero de 2013 deberá aplicar los incrementos en las jubilaciones y pensiones, únicamente conforme lo establece el artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Respecto de quienes se jubilaron bajo la vigencia de la derogada Ley Orgánica, deberán aplicárseles también las revaloraciones y cambios de categoría en cuanto mejoran el salario del puesto o puestos que sirvieron de base para fijar la jubilación, conforme al numeral 234 de Ley anterior. [...]”

En sesión 4-13 del 17 de enero del 2013, el Consejo Superior conoció el oficio SP-2407-2012 del 20 de diciembre del 2012 suscrito por el doctor Edgar Robles Cordero, Superintendente de Pensiones con respecto a la visita de supervisión efectuada por la SUPEN con el objetivo de evaluar el proceso de otorgamiento de beneficios durante el periodo comprendido entre enero de 1994 y julio del 2012, así como las revaloraciones realizadas entre los años 2002 y 2012.

En dicho oficio se comunicó lo correspondiente al resultado de la revisión de la revaloración de las pensiones y jubilaciones para el periodo de enero 2002 a julio 2012, además, en la misma sesión se conoció el oficio 335-DE-2013 del 16 de enero del 2013, mediante el cual la Dirección Ejecutiva, el Macro proceso Financiero Contable y la Dirección de Gestión Humana se refieren al contenido de dicho oficio.

Con artículo LXX de la citada sesión, dicho Consejo acordó en lo que interesa lo siguiente:

- 1) Acoger el informe rendido por la Dirección Ejecutiva, el Macro Proceso Financiero Contable y la Dirección de Gestión Humana y hacerlo del conocimiento de la SUPEN.
- 2) Respecto a la Regla IV, esta tiene sustento en la normativa legal que rige la materia según lo fundamento la Corte Plena en su oportunidad.
- 3) Que el aumento en las jubilaciones y pensiones con ocasión de la aplicación del índice de Competitividad Salarial (ICS), fue decretado por Corte Plena y se ajusta estrictamente a lo establecido en el artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 4) No acoger la recomendación de la SUPEN.

Con respecto a los requerimientos del estudio actuarial realizado por la firma Nathal Actuarios Consultores, la Dirección de Tecnología de Información remite a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 1252-DTI-2012 del 27 de julio del 2012, la propuesta para “Mejorar el sistema de información para la elaboración de estudios actuariales”, lo anterior, en atención a lo solicitado por la Dirección Ejecutiva en el oficio 5531-DE-2012 del 6 de junio del 2012, en lo que interesa el oficio de Tecnología de Información señala:

- Se definirán los reportes según corresponda en los sistemas SIGA-Gestión de Factor Humano y SIGA-Fondo de Jubilaciones, que permitan extraer la información correspondiente a beneficios y condiciones, características de la población y distribución de la población.
- En cuanto a la información familiar que mantiene esta institución con respecto a los empleados activos y jubilados, según un estudio realizado con respecto a la información que proporciona el Registro Civil se determinó que la misma no se encuentra actualizada, por ende se coordinará con la Dirección de Gestión Humana para realizar una circular con el fin de que los servidores activos actualicen esa información en la página existente en intranet que fue diseñada para tales efectos. En relación con la información de jubilados, en coordinación con la Dirección de Gestión Humana, el Macro Proceso Financiero Contable y oficinas regionales de todo el país, se estarán desarrollando las funcionalidades necesarias para obtener de la misma forma la información requerida.

Con respecto a este tema, según minuta correspondiente a la reunión efectuada el 16 de agosto del 2012, en la cual participaron jefes y colaboradores de la Dirección de Gestión Humana, Dirección de Tecnologías de la Información y el Macro Proceso Financiero Contable se acordó realizar varias tareas por cada una de las áreas involucradas, con el fin de actualizar la información de los servidores (as) activos y jubilados (as) del Poder Judicial.

En atención a lo anterior, con boleta 578-TE-2013 remitida a la Dirección de Tecnología de la Información mediante correo electrónico del 22 de marzo del 2013, el Macro proceso Financiero Contable solicita a dicha Dirección incluir en la consulta de planilla de jubilados y pensionados judiciales situada en la página oficial del Poder Judicial, se incluya un formulario o similar en la cual lo jubilados (as) y pensionados (as) puedan actualizar sus datos personales y familiares.

Por lo anterior, en el caso de los jubilados se efectuó la mejora solicitada por lo que cuando ingresan en la consulta de planilla en la página WEB del Poder Judicial, el sistema despliega un mensaje que indica que se debe completar la información familiar, asimismo, le da el link para incluir dicha información, la cual se registra automáticamente en el sistema SIGA-Fondo, asimismo, físicamente también existen formularios disponibles para la actualización de los datos de los señores (as) jubilados (as) y pensionados (as) judiciales.

En el pliego de condiciones correspondiente a la contratación directa 2012CD-000711-PROVCD se incluyeron todas las condiciones requeridas para la contratación de una firma para la auditoría externa del Fondo de Jubilaciones y Pensiones para los periodos 2012, 2013 y 2014.

Dicha contratación fue adjudicada al Despacho Carvajal & Colegiados según resolución 769-2012 emitida por el Departamento de Proveeduría el 9 de noviembre del 2011.

A raíz de lo anterior, se suscribió el contrato 102112 “Contrato de Servicios de Auditoría Externa del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial” el 14 de enero del 2013.

Por otra parte, a raíz de la consulta planteada por el Magistrado Jesús Ramírez Quirós al Lic. Carlos Montero Zúñiga, en sesión de Corte Plena celebrada el 18 de marzo del 2013, con respecto a la “pérdida” de ¢969.658.202 sufrida por el Fondo, la cual obedece a la “Amortización de primas”, la Dirección Ejecutiva remite a la Secretaria General de la Corte mediante oficio 2715-DE-2013 del 27 de marzo del 2013 el informe 301-28-AFJO-2013 emitido por la Auditoría Judicial, el cual en lo que interesa cita:

“La amortización de una prima o sobreprecio pagado sobre el valor facial de un título valor, no debe considerarse como una pérdida para el inversionista racional, sino como la distribución de un costo de oportunidad que le permitió optar por rendimientos mayores a dicho costo.”

El Macro Proceso Financiero Contable con oficio 150-SC-2013 del 27 de marzo del 2013 remite a la Dirección Ejecutiva la respuesta a la consulta realizada por esa Dirección con oficio 2586-DE-2013 con respecto a lo solicitado en el acuerdo del Consejo Superior del 28 de febrero del 2013 artículo XXVI sobre este mismo tema, a lo cual se indica en otros:

“[...] se debe aclarar que el monto de ¢969.658.202 citado en dicho acuerdo no se refiere a una pérdida, ya que corresponde según los estados financieros al 31 de diciembre del 2012 a la “Amortización de prima”...

[...] La prima es el valor adicional sobre una inversión con que se contrata un título convertible. Esto se debe a que los títulos se compran con un sobreprecio (prima), debido a que presentan un rendimiento atractivo para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones (Fondo), por lo que la diferencia entre el rendimiento y el sobreprecio es la ganancia final del título...”

Adicionalmente, en el informe brindado por la Auditoría Judicial y citado anteriormente, se indica:

“Finalmente, es importante señalar que compartimos en todos sus extremos, las observaciones realizadas por la licenciada Nacira Bermúdez Valverde, Jefa del Departamento Financiero Contable.”

Mediante oficio DFOE-EC-0133 del 20 de abril del 2013 la Contraloría General de la República remitió para conocimiento del Consejo Superior y Corte Plena el informe efectuado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativo, sobre la administración de los recursos financieros del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, el cual fue conocido por Corte Plena en sesión 13-13 del 1° de abril del 2013, artículo XL. Al respecto, en lo que interesa se acordó:

- (1) Tomar nota del informe de la Contraloría General de la República.
- (2) Interponer los recursos de revocatoria con apelación ante la Contraloría General de la República, contra la disposición referente al cumplimiento obligatorio de la normativa de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), en cuanto a legitimar la autonomía con la que cuenta el Poder Judicial, para administrar su Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

(3) Solicitar a la Dirección Ejecutiva preparar estudio sobre las normas del CONASSIF que actualmente se aplican en el Poder Judicial que se aplican en el Poder Judicial.

(4) Solicitar al Área de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General que en caso de no acogerse la revocatoria planteada proceda a elevar el asunto ante el Despacho de la Señora Contralora.

En sesión de Corte Plena 22-13 celebrada el 20 de mayo del 2013, artículo XXIX se conoció el oficio R-DFOE-EC-3-2013 del 2 de mayo del 2013, mediante el cual la Contraloría General de la República comunica lo resuelto con respecto al recurso de revocatoria interpuesto por dicha Corte, del cual en su por tanto se indica:

“[...] se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto por la Corte Plena [...]. Se emplaza al recurrente ante el Despacho de la Contralora General de la República, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la sesión inmediata posterior a la recepción del presente informe, para que aleguen lo que estime pertinente y se remite el expediente a efecto de que sea resuelta la apelación interpuesta.”

Así mismo, la Presidenta, Magistrada Zarela Villanueva informa a la Corte Plena que el mismo día de recibido el oficio se apersonó al Despacho de la señora Contralora, con el fin de ratificar el acuerdo tomado por Corte Plena, en sesión 13-13, artículo XL del 1° de abril del 2013.

Dado lo anterior, la Corte Plena acordó:

“Tomar nota de lo resuelto por el Área de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República y de lo informado por la señora Presidenta.”

La Corte Plena en sesión 31-13 de 15 de julio del 2013, artículo XIV acordó tomar nota de las manifestaciones de la Presidenta Magistrada Villanueva, en cuanto a que con escrito del 8 de julio del 2013 recibido ese mismo día con número de consecutivo 15601, solicitó a la señora Contralora la suspensión del plazo de 60 días conferido en la disposición 4.4 del informe de fiscalización número DFOE-EC-IF-03-2013, hasta tanto se resuelva el recurso de apelación interpuesto, o en su defecto, se otorgue una ampliación de dicho plazo.

Finalmente, en sesión de Corte Plena 37-13 celebrada el 2 de setiembre del 2013, artículo VII, se dispuso:

“Conforme a lo indicado por la licenciada Carlota Palencia Bolaños, Fiscalizadora de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, en oficio DFOE-SD-1 338 de 21 de agosto último, se solicita a la Dirección Ejecutiva, al Departamento Financiero Contable y al Departamento de Personal, den cumplimiento a la disposición 4.4 del informe de fiscalización número DFOE-EC-IF-03-2013, denominado “Informe sobre la auditoría de carácter especial ejecutada en el Poder Judicial relacionada con la administración de los recursos financieros del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de esa Institución”, que literalmente dice: "Ordenar a las unidades administrativas vinculados con la operación del FJPPJ, en un plazo máximo de 10 días hábiles, el cumplimiento de la normativa para la supervisión y sostenibilidad financiera del Fondo, emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. Sobre este particular,

en un plazo máximo de 60 días hábiles se deberá emitir una copia certificada donde se acredite el cumplimiento de la presente disposición. Los plazos aquí indicados rigen a partir de la sesión inmediata posterior a la recepción del presente informe". Asimismo deberán informar a esta Corte la forma en que darán cumplimiento, a la luz de los diferentes acuerdos que han adoptado este órgano y el Consejo Superior del Poder Judicial.

Lo resuelto no modifica el criterio de mayoría de esta Corte en cuanto al pago pretendido por la SUPEN y que a la fecha se encuentra en discusión en los Tribunales de Justicia.”

En otro orden de ideas el veintisiete de febrero del 2013 el Poder Judicial junto con el Banco Nacional firmaron el “Convenio de Responsabilidad por Débitos Ordenados”, con el objetivo de regular el marco operacional que regirá la reversión de las transacciones de pago de jubilados y pensionados por sumas giradas, posterior al fallecimiento del jubilado o pensionado.

Por otra parte, en sesión 36-13 celebrada el 26 de agosto del 2013, artículo XIX la Corte Plena aprobó el primer escenario propuesto en el informe del Magistrado Román Solís Zelaya con referencia al caso del Dr. FSRG, en cuanto si a dicho señor le asiste el derecho de disfrutar de la jubilación, en virtud de que cuenta con una situación consolidada, al autorizar en su oportunidad el Consejo Superior que el citado profesional laborara para la Caja Costarricense del Seguro Social y a su vez con el Poder Judicial.

En dicho escenario se propone:

“[...] previo dictamen de la Procuraduría y respetando el derecho de defensa del administrado, puesto que así se puede gestionar no solo la nulidad de los pagos con el fin de obtener la suspensión, sino también la recuperación de las cantidades pagadas ilegalmente dentro del plazo legal establecido en el canon 198 de la LGAP (4 años). Tómesese en cuenta que de esta forma, no se afecta el derecho de jubilación del doctor, puesto que solamente se suspenden los pagos que ha venido recibiendo, hasta tanto le afecte la causal establecida en el ordinal 234 de la LOPJ, momento en el cual, podrá disfrutar nuevamente de su derecho.”

Mediante oficio 3-DE-2014 del 6 de enero del 2014 el Lic. Alfredo Jones León, Director Ejecutivo informó a la Secretaría General de la Corte con el fin de que se hiciera del conocimiento del Consejo Superior, que la Dirección Ejecutiva ordenó iniciar con los trámites para contratar el correspondiente estudio actuarial del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, dado que han transcurrido dos años desde último estudio efectuado.

Según consulta realizada a dicha Secretaria el 17 de enero del 2014, el Consejo Superior conoció el oficio anteriormente mencionado en sesión 3-2014 del 14 de enero del 2014, en la cual tomó nota de lo indicado y lo remitió a conocimiento de la Corte Plena, lo que se llevará a cabo el 20 de enero del 2014.

Las jubilaciones y pensiones percibidas por los beneficiarios del Fondo están sujetas a la aplicación del impuesto de renta de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7092 “Ley del impuesto de renta” que en lo que interesa cita:

“A las personas físicas domiciliadas en el país se les aplicará, calculará y cobrará un impuesto mensual, de conformidad con la escala que se señalará sobre las rentas que a continuación se detallan y cuya fuente sea el trabajo personal dependiente o la jubilación o pensión u otras remuneraciones por otros servicios personales:

ch) Las jubilaciones y las pensiones de cualquier régimen. [...]

**Nota 2- Principales diferencias entre la base contable utilizada, las normas internacionales de información financiera y la Normativa Contable Aplicable a las Entidades Supervisadas por la SUGEF, la SUGEVAL y la SUPEN, y a los emisores no financieros.**

El **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial** se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial y ha establecido lineamientos para el registro contable y la presentación de la información financiera, de acuerdo con lo dictado por el Consejo Superior, toda vez que, por disposición de la Corte Plena en la sesión No. 027-02 del 17 de junio del 2002 artículo XXIV y la sesión No. 04-11 del 14 de febrero del 2011, artículo XXXI, indica que la labor que realiza la Superintendencia de Pensiones no es vinculante para el **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**, pues ésta se realiza con la anuencia de la Corte Plena y no por existir una normativa expresa. Según los acuerdos de Corte Plena, sesión 27-02 del 17 de junio del 2002, artículo XXIV y sesión 4-11 del 14 de febrero del 2011 artículo XXXI, se establece que el Consejo no objeta que la Superintendencia de Pensiones realice una fiscalización al Fondo, “teniendo claro que esta labor no lo será en virtud o amparo de la normativa señalada, sino exclusivamente por la anuencia de este Órgano como Administrador del Fondo, por considerarla en beneficio y resguardo de la solidez financiera del Régimen”. Adicionalmente, se estableció que cualquier actividad de los funcionarios de la Superintendencia, no puede incidir en la administración del Fondo, ya que esta función es exclusiva del Consejo Superior.

En acuerdo tomado en sesión del 23 de julio del 2012, artículo XXVI la Corte Plena acuerda:

“[...] esta Corte mantiene la posición tomada en sesión N° 04-11 celebrada el 14 de febrero del 2011, artículo XXXI, en el sentido de que la administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, es del Consejo Superior de acuerdo a las políticas establecidas por esta Corte, conforme la regulación establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que la función de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), es sólo la de supervisar la administración del Fondo de Jubilaciones.”

Para normar la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), el CONASSIF emitió la “Normativa Contable Aplicable a las Entidades Supervisadas por la SUGEF, la SUGEVAL y la SUPEN, y a los emisores no financieros.

El CONASSIF ha establecido cuáles políticas contables deben ser utilizadas en los casos en que las normas incluyen un tratamiento alternativo.

Algunas estimaciones, provisiones y reservas se establecen con base en la legislación pertinente o requerimientos de las entidades reguladoras, con valores que no conforman necesariamente la realidad económica de los hechos que fundamentan la aplicación de las normas. Tales estimaciones y provisiones incluyen principalmente las siguientes:

### ***Norma Internacional de Contabilidad No. 1: Presentación de estados financieros***

El CONASSIF ha establecido la adopción en forma parcial de las NIIF. Esta situación se aparta del espíritu de la NIC 1 que requiere que se cumplan todas las normas y sus interpretaciones si se adoptan las NIIF.

A pesar de la diferencia existente entre lo señalado por el CONASSIF y la NIC 1, este Fondo presenta los estados financieros de acuerdo con los lineamientos incluidos en las políticas contables vigentes al 31 de diciembre del 2011, de conformidad con lo establecido por la Corte Plena en la sesión 27-02 del 17 de junio del 2002, artículo XXIV y la sesión No. 04-11 del 14 de febrero del 2011, artículo XXXI, en la que deja claro que la labor que realiza la SUPEN no es vinculante, ya que se hace con la anuencia de la Corte Plena, por considerarlo en beneficio y resguardo de la solidez financiera del Régimen.

En este sentido, es importante señalar que este Fondo efectuó a partir del mes de enero del 2007, la adaptación de los lineamientos requeridos por la SUPEN, señalados en el Manual de Cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectivas en el capítulo No. 3 de las Disposiciones Generales, en este caso, el Estado de Cambios en los Activos Netos Disponibles para Beneficios y el Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios.

Adicionalmente, el estado denominado “Recursos Disponibles para Atender el Total de Beneficios y Pensiones Actuales”, junto con las notas a los estados financieros y las políticas contables.

### ***Norma Internacional de Contabilidad No. 39: Instrumentos Financieros Reconocimiento y Medición***

La NIC 39 revisada introdujo cambios en relación con la clasificación de los instrumentos financieros, los cuales no han sido adoptados. Algunos de estos cambios son:

- ✓ Se establece la opción de clasificar los préstamos y las cuentas por cobrar como disponibles para la venta.
- ✓ Los valores cotizados en un mercado activo podrán clasificarse como disponibles para la venta, mantenidos para negociar o mantenidos hasta su vencimiento.
- ✓ La categoría de préstamos y cuentas por cobrar se amplió para incluir a los préstamos y cuentas por cobrar comprados y no cotizados en un mercado activo.

El CONASSIF estableció montos máximos de ventas de inversiones mantenidas hasta el vencimiento, que no tienen efecto en la clasificación del portafolio de inversiones.

El CONASSIF requiere para carteras mancomunadas, fondos de inversión y fondos de pensión, que las inversiones se mantengan como disponibles para la venta. La NIC 39 permite otras clasificaciones de acuerdo con la intención para lo cual se han adquirido.

En relación con el criterio del CONASSIF del registro de las inversiones las cuales deben ser clasificadas como “disponibles para la venta”. Este Fondo conforme lo indica la NIC 39, mantiene sus inversiones clasificadas como “mantenidas hasta el vencimiento” con base en lo dispuesto por la administración del Fondo, tal y como se indicó en su oficio No. 368-SC-2008. Por lo anterior el fondo no valora a precios de mercado su portafolio de inversiones y no registra el efecto de la valoración en sus estados financieros, lo cual difiere del tratamiento establecido en la normativa contable indicada por el CONASSIF.

### ***Nota 3- Adaptación del manual de cuentas de SUPEN***

A partir del 2007, considerando las recomendaciones de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y las observaciones de la Auditoría Externa, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones decidió adoptar con algunos ajustes el Manual de Cuentas para los regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN).

La adaptación de esta normativa genera una operativa diferente, por cuanto establece dos cuentas independientes para el control de los recursos disponibles en la atención de las jubilaciones y pensiones actuales y futuras, a saber:

**Provisión Para Pensiones en Curso de Pago:** Pasivo actuarialmente necesario para atender los beneficios con los jubilados y pensionados actuales, para un período determinado o en su defecto lo constituye el total de los recursos acumulados, generados de las actividades del Fondo para el pago de estos beneficios, cuando estos son insuficientes para cubrir el pasivo actuarial.

**Reserva en Formación:** Constituye los recursos destinados para el pago de las prestaciones futuras, una vez cubierto el déficit actuarial de la Provisión Para Pensión en Curso de Pago.

Para tales efectos, las reservas en formación se conformarán por:

- Aporte de los Trabajadores
- Aporte del Patrono
- Aporte del estado
- Aporte del Pensionado
- Rendimientos acumulados

Asimismo, este Manual definía en forma independiente, cuentas en el activo, en los ingresos y los gastos que permitan el registro de la adquisición de instrumentos financieros con recursos provenientes de la Provisión Para Pensiones en Curso de Pago y de las Reservas en Formación. No obstante, en atención al oficio SP-A-161-2012 emitido por la SUPEN el 23 de julio del 2012, mediante el cual se informa que a partir de enero del 2013 se modifica el “Manual de cuentas para los regímenes de pensiones de capitalización colectiva”, con autorización de la Dirección Ejecutiva según oficio 1669-DE-2013 del 25 de febrero del 2013, se procede a la adaptación del manual de cuentas para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones en la contabilidad de enero de 2013.

Siendo que, la SUPEN dispone con el cambio en el manual citado la unificación de activos, pasivos, ingresos y gastos correspondientes a las Reservas en Formación y la Provisión para Pensiones en Curso de Pago, por lo cual, se establece una única codificación contable para cada concepto (activos, pasivos, ingresos y gastos), provocando el cambio en la nomenclatura y/o nombre de algunas cuentas, la eliminación de otras y la creación de nuevos códigos contables. Mediante anexos al oficio 328-SC-2012 remitido a la Dirección Ejecutiva se detallaron los cambios en la codificación y nombres de algunas cuentas según el cambio en el manual de cuentas de manual de la SUPEN.

Por otra parte, en el Informe Actuarial elaborado por la firma Melinsky Pellegrinelli y Asoc. S.A., al 31 de diciembre del 2011, se determina la existencia de un déficit actuarial bajo el sistema de grupo abierto, es decir, considerando la existencia de una generación futura como reemplazo de la generación actual, por €3.999.353.398.744, por lo tanto, todos los recursos acumulados al cierre del 2006, más los aportes obrero – patronales y los rendimientos por la inversión de recursos, se han destinado a partir del 2007, a las cuentas respectivas de la Provisión Para Pensiones en Curso de Pago, hasta tanto se presente un nuevo estudio actuarial que determine un Superávit Actuarial y permita crear la cuenta Reservas en Formación.

#### **Estado de Cambios en Activos Netos Disponibles para Beneficios:**

Este estado viene a sustituir el Estado de Resultados, el cual fue presentado hasta el 31 de diciembre de 2006 y tiene como finalidad determinar el total de los recursos que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones tiene al cierre de cada período, correspondiente a los ingresos por contribuciones obrero patronales, los ingresos generados de la inversión de los recursos y otros ingresos diversos con respecto a los gastos.

Para la presentación de este estado financiero fue necesario trasladar, mediante procedimientos contables, el saldo del patrimonio registrado al 31 de diciembre de 2006 al pasivo denominado “Provisión para Pensiones en Curso de Pago”, de conformidad con la nueva estructura definida en el manual de cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva de la SUPEN, el cual fue adaptado por este Macro Proceso a partir de 2007.

A partir de enero del 2013, con la adaptación del nuevo manual de cuentas emitido por la SUPEN, no se considera dentro del estado en mención la salida de recursos derivados del pago de la planilla, en virtud de que éstos corresponden a la sub-cuenta de pasivo “Pago plan de beneficios”, la cual disminuye contablemente a la cuenta de “Provisión para Pensiones en Curso de Pago”, ya que pertenece al Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios.

Además, para efectos de revelación a partir de este mes se registran los aportes en las cuentas de patrimonio creadas para tal efecto según el concepto de cada contribución, siendo que en el mismo mes se procede con el traslado contable de dichos recursos a la “Provisión para Pensiones en Curso de Pago”.

### **Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios:**

Este estado viene a sustituir el Balance de Situación y muestra la situación Financiera del Fondo de Jubilaciones al cierre de cada período. En este estado se resume el saldo de los activos propiedad de este Fondo así como el saldo de las obligaciones adquiridas (pasivos) entre las que destaca la creación de la Provisión para Pensiones en Curso de Pago, que sustituye al patrimonio de acuerdo con la nueva nomenclatura del manual de cuentas citado anteriormente.

### **Estado de Recursos Disponibles para Atender Total de Beneficios y Pensiones Actuales:**

Es un nuevo estado que se elabora a partir de 2007 con la adaptación del Manual de Cuentas de la SUPEN. En este estado se incorporan los resultados del estudio actuarial efectuado por la empresa Melinsky Pellegrinelli y Asoc. S.A. en el año 2011, los cuales se comparan con el saldo de la Provisión para Pensiones en Curso de Pago, la cual con el cambio del Manual de Cuentas a partir de enero 2013, se muestra en el Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios como una cuenta de pasivo. El resultado de esa comparación indicará el Superávit o déficit financiero del Fondo, el cual será actualizado con los resultados de un nuevo estudio actuarial.

### **Los Estados financieros:**

La adaptación del Manual de Cuentas de la SUPEN permite reflejar en los estados financieros una nueva estructura contable apropiada para el giro de un Fondo de Pensiones, los cierres de las cuentas de resultados se aplican mensualmente, capitalizándose los resultados netos a las cuentas patrimoniales respectivas de la cuenta “Reservas en Formación”, esto en virtud de que a partir de enero del 2013 se incorpora la modificación del citado manual de cuentas, mediante el cual se unifican las cuentas de activos, pasivos, ingresos y gastos correspondientes a la Reserva en Formación y la Provisión para Pensiones en Curso de Pago, no obstante, hasta tanto se vea cubierto el déficit actuarial, se trasladarán contablemente los recursos registrados en la cuenta de Reservas a la cuenta de Provisión en forma mensual.

Con respecto al rendimiento mensual producto del cierre de las cuentas de ingresos y gastos, a solicitud del Lic. Carlos Oviedo Valverde, Supervisor Principal de la División de Regímenes Colectivos de la SUPEN mediante correo electrónico del 20 de setiembre del 2013, y de conformidad con la autorización de la Dirección Ejecutiva con oficio 9872-DE-201317 del 7 de noviembre del 2013, se procederá a partir de octubre de 2013 a trasladar contablemente dicho rendimiento a la cuenta “Provisión para Pensiones en Curso de Pago” en el mes siguiente, con el fin de que el monto mensual de la cuenta “Activos Netos Disponibles para Beneficios Futuros al Final del Periodo” presentada en el “Estado de Cambios en los Activos Netos Disponibles para Beneficios”, coincida con el rubro mostrado en la misma cuenta del “Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios”.

El cierre mensual tiene como finalidad valorar en el “Estado de Cambios en los Activos Netos Disponibles para beneficios”, el comportamiento de los rendimientos generados por el Régimen.

Consecuentemente, el Estado de Resultados y el Balance de Situación quedan sin efecto, entrando en vigencia los siguientes modelos:

- Estado de Cambios en los Activos Netos disponibles para beneficios.
- Estado de Activos Neto disponible para beneficios.
- Recursos disponibles para atender total de beneficios y pensiones actuales.

***Nota 4- Contingencias***

De acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad No. 37 “Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes”, este Macro Proceso remite semestralmente consulta a la Dirección Ejecutiva solicitando información de los pasivos y activos de carácter contingente, incluyendo, litigios pendientes, demandas, avalúos, recursos de amparo, u otros asuntos legales donde figure como demandado o demandante el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. Al respecto, mediante oficio de esa Dirección No. 460-DE/AL-13 del 07 de febrero del 2014, se informa que a la fecha no se tiene conocimiento de procesos legales o litigios en los cuales se encuentre involucrado el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

Únicamente se tiene conocimiento de juicio monitorio tramitado en el Juzgado Especializado de Cobro, II Circuito Judicial de San José expediente N°11-004097-1012-CJ-9, donde aparece como actor la Superintendencia de Pensiones y como demandado el Fondo de Jubilaciones y Pensiones. La pretensión económica de la SUPEN es de doscientos dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos dieciséis colones (¢216.456.616) de capital más el monto de ciento un millones setecientos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro colones exactos (¢101.785.864) de intereses moratorios. El 5 de noviembre del 2012, la Secretaria General de la Corte comunicó a la Procuradora que tramita el proceso, que el Consejo Superior en sesión celebrada el 1 de noviembre del 2012, artículo LXXXIV, dispuso no estar interesado en conciliar con la SUPEN el pago de los montos que se discuten en el monitorio.

***Nota 5- Posición en monedas extranjeras***

Los activos financieros al 31 de diciembre del 2013 y 2012 presentan activos (derechos) y pasivos (obligaciones) realizables en dólares de los Estados Unidos de América que se detallan a continuación:

		<u>2013</u>	<u>2012</u>
<b><i>Activos</i></b>			
Efectivo y equivalentes de efectivo	US\$	917	1.703
Inversiones		66.667.139	63.940.395
<b><i>Total</i></b>		<b><u>66.668.056</u></b>	<b><u>63.942.098</u></b>
<b><i>Posición activa</i></b>	US\$	<b><u>66.668.056</u></b>	<b><u>63.942.098</u></b>

**Nota 6- Cuentas corrientes y de ahorro**

Al 31 de diciembre del 2013 y 2012, el saldo en cuentas corrientes que mantiene el Fondo en colones y dólares, con entidades bancarias del país, se detalla de la siguiente manera:

	<u>2013</u>	<u>2012</u>
Banco Nacional de Costa Rica cuenta # 1234-0	2.059.847.843	18.733.875
Banco de Costa Rica cuenta número 229-32-9	4.756.651	323.606
Banco de Costa Rica cuenta número 174961-7	108.250	198.857
Banco Popular y de Desarrollo Comunal cuenta número 1019277-0	115.471	99.022
Banco de Costa Rica cuenta número 112247-9 \$	102.166	138.126
Banco de Nacional de Costa Rica cuenta número 601227-7 \$	106.822	467.222
Banco de Popular y de Desarrollo Comunal cuenta número 1914-1 \$	252.727	251.650
<b>Total</b>	<b><u>2.065.289.930</u></b>	<b><u>20.212.358</u></b>

Por política del Banco Popular, es necesario mantener un saldo mínimo de ¢150.000,00 y \$1.000,00 en las cuentas corrientes 1019277-0 y 1914-1 respectivamente, según lo indicado mediante correo del 22 de julio del 2011.

El tipo de cambio utilizado para la valoración de las cuentas 112247-9 del Banco de Costa Rica, 601227-7 del Banco Nacional de Costa Rica y 1914-1 del Banco Popular y de Desarrollo Comunal es el tipo de cambio de compra para el sector público no bancario, emitido por el Banco Central de Costa Rica según el artículo 89 de la Ley Orgánica de dicha institución, el cual también se aplica para la valoración de las inversiones, de conformidad con lo informado a la Dirección Ejecutiva mediante oficios 2085-TI-2009 del 18 de agosto del 2009 y 110-SC-2010 del 1º de marzo de 2010.

Además, se informa que la cuenta 2413-8 del Banco Nacional de Costa Rica se utiliza para el pago de la cotización obrera y patronal del seguro de enfermedad y maternidad, suma que se deposita y se paga a la Caja Costarricense del Seguro Social en el mismo mes.

Por otra parte, de conformidad con lo comunicado a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 1443-TI-2013 del 25 de junio del 2013 este Macro Proceso procederá a reservar en la cuenta corriente 1234-0 un monto máximo de ¢100 millones para casos en los cuales se requiera efectuar algún pago imprevisto y con ello minimizar el posible riesgo de liquidez. Lo anterior, fue autorizado por la Dirección Ejecutiva con oficio 5546-DE-2013 del 27 de junio del 2013.

Así mismo, de conformidad con la cláusula decimoctava del adéndum al convenio institucional de servicios entre el Poder Judicial y el Banco Nacional de Costa Rica N° 11-CG-05, dicho Banco ofrecerá en cuenta corriente, ya sea nueva o en las ya creadas, un interés de un 5% sobre saldos diarios y este será otorgado independientemente del saldo disponible en la cuenta corriente.

Para este mes, se mantiene un saldo de ¢2.058.847.843 en la cuenta 1234-0 con el fin de obtener los beneficios del convenio antes citado, además de la suma de ¢1.087.000.000 correspondiente a una reserva para el pago de asignaciones de la primera quince de enero 2014, en cuanto al saldo de ¢4.756.651 en la cuenta 229-32-9, obedece principalmente al pago de un adicional de cuota obrera que fue depositado el 23 de diciembre del 2013, según lo indicado por el Subproceso de Ingresos.

***Nota 7- Inversiones en valores para pensiones en curso de pago***

Dicho rubro resume los diferentes movimientos de inversiones en colones y dólares emitidas por el Gobierno de Costa Rica, tales como el Banco Central de Costa Rica, el Ministerio de Hacienda, Banco de Costa Rica, el Banco Nacional de Costa Rica, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Instituto Costarricense de Electricidad y la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, considerando el registro de la inversión al “costo de adquisición” (Valor facial + primas – descuentos).

La comisión devengada se registra rebajando el ingreso por intereses y no dentro del costo de adquisición.

Por otra parte, se muestra la porción amortizada de las primas y descuentos que a partir del mes de mayo del 2009 se efectúa por la metodología de interés efectivo en vez del método de “línea recta” como se venía realizando. El procedimiento para la aplicación de la metodología de interés efectivo fue ratificado por este Macro Proceso mediante oficio 1386-TI-2011/0244-SC-2011, del 05 de agosto del 2011 dirigido a la Sección de Auditoría Financiera, en atención a las consultas realizadas por ese Despacho con respecto a la recomendación de la Auditoría Externa en cuanto a la evaluación de dicho procedimiento para determinar la conveniencia de su utilización.

Asimismo, el Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios, mostrará las Inversiones al valor en libros (colones y dólares).

Al 31 de diciembre del 2013 y 2012, las inversiones en valores muestran el siguiente saldo:

	<u>2013</u>	<u>2012</u>
Inversiones valor facial	344.223.365.394	322.365.802.739
Primas	4.856.332.288	5.142.285.502
Descuentos	(35.647.021)	(52.586.531)
<b><i>Total</i></b>	<b><u>349.044.050.661</u></b>	<b><u>327.455.501.710</u></b>

El saldo de las primas y los descuentos es neto, y representan la parte pendiente de amortizar.

Para el cierre de mes el saldo en libros de las inversiones es de ¢349.044.050.661, de los cuales el 90.35% corresponden a inversiones en colones y un 9.65% a inversiones en dólares.

Al 31 de diciembre del 2013 y 2012, en relación con la segmentación por moneda, las inversiones se encuentran en colones, dólares y TUDES, de los cuales estos últimos vienen a ser una moneda virtual actualizable mensualmente de acuerdo con el comportamiento de la unidad de referencia para aquellas operaciones de esa naturaleza. Esta segmentación se encuentra de la siguiente forma:

	<b>2013</b>		<b>2012</b>	
	<b><i>Absoluto</i></b>	<b><i>Relativo</i></b>	<b><i>Absoluto</i></b>	<b><i>Relativo</i></b>
Colones	33.668.984.368	10%	135.766.126.910	41.46%
TUDES	150.916.901.929	43%	159.515.208.57	48.71%
Dólares	164.458.164.364	47%	32.174.167.229	9.83%
<b>Total</b>	<b>349.044.050.661</b>	<b>100%</b>	<b>327.455.501.710</b>	<b>100.00%</b>

Finalmente, considerando el plazo de la colocación, el comportamiento de la cartera de inversiones al 31 de diciembre del 2013 y 2012 es como sigue:

	<b>2013</b>		<b>2012</b>	
	<b><i>Absoluto</i></b>	<b><i>Relativo</i></b>	<b><i>Absoluto</i></b>	<b><i>Relativo</i></b>
Un año	121.817.828.385	34.90%	69.463.123.671	21.21%
De uno a cinco años	56.519.173.639	16.19%	145.012.137.923	44.28%
De cinco a diez años	170.707.048.637	48.91%	111.633.456.309	34.09%
Más de diez años	---	---	1.346.783.807	0.41%
<b>Total</b>	<b>349.044.050.661</b>	<b>100.00%</b>	<b>327.455.501.710</b>	<b>100.00%</b>

**Nota 2012:** “En este caso la distribución que se muestra por plazo, no está considerando el plazo original de la inversión, sino el plazo que resta para vencer, es decir se considera desde el 31/12/2013 hasta el vencimiento de cada inversión. Por lo anterior, la mayoría de las inversiones que en el 2011 estaban en el rango de más de 10 años, para el 2012 están en el rango entre 5 y 10 años, de ahí el incremento en ese plazo.”

**Nota 2013:** “ En este caso la distribución se manejo de la siguiente forma; a un año los títulos que vencen en el periodo 2014, de uno a cinco años los que vencen entre los años 2015-2016-2017, y de cinco a diez años los del 2018-2021-2022, no se encuentran títulos con vencimiento mayor a los 10 años.

El detalle de las inversiones al 31 de diciembre del 2013 es el siguiente:

Emisor	Tipo Título	Tasa Interés	Fecha	Prima	Descuento	Valor	Primas	Descuentos	Costo de	Valor en Libros
		Nominal	vencimiento	Amortizada	Amortizado	Facial	Totales	Totales	Adquisición	
Gobierno	TUDES	1,00%	2016	---	6.777.356	1.105.602.863	---	17.781.049	1.087.821.815	1.094.599.171
Gobierno	TUDES	1,00% a 1,63%	2022	5.242.458.876	---	156.438.922.512	9.184.974.428	---	165.623.896.940	160.381.438.064
Gobierno	TUDES	1,00%	2022	26.739.339	---	2.939.781.600	69.084.868	---	3.008.866.468	2.982.127.129
BCAC	BCB3\$	4,75%	2015	4.178	---	2.516.900	11.326	---	2.528.226	2.524.048
Gobierno	BDE14\$	6,55%	2014	2.147.641	---	26.175.760	2.279.909	---	28.455.669	26.308.028
ICE	BIC1\$	7,04%	2021	15.461.115	---	4.332.088.280	61.264.769	---	4.393.353.049	4.377.891.934
BCR	CDP\$	2,15% al 4,82 %	2014	---	---	1.151.738.152	---	---	1.151.738.152	1.151.738.152
Gobierno	TP\$	3,38% a 6,90%	2016	70.618.888	---	19.669.224.919	121.922.477	---	19.791.147.396	19.720.528.508
Gobierno	TP\$	4,60%	2015	---	7.973.474	993.672.120	---	12.520.269	981.151.851	989.125.325
BNCR	CDP\$	2,1% a 3,60%	2016	---	---	216.623.039	---	---	216.623.039	216.623.039
BPDC	CDP	2,84% a 5,15%	2014	---	---	33.653.973	---	---	33.653.973	33.653.973
BPDC	CDP\$	5,71% a 5,40%	2015	---	---	5.265.313.523	---	---	5.265.313.523	5.265.313.523
ICE	BIC1\$	7,04%	2021	5.798.600	---	1.310.801.520	23.178.736	---	1.333.980.256	1.328.181.656
BCR	CDP\$	1,95%	2015	---	---	17.906.233	---	---	17.906.233	17.906.233
Gobierno	TP\$	4,46%	2018	---	---	539.189.950	---	---	539.189.950	539.189.950
CFLUZ	BCFB ¢	11,44%	2017	---	---	3.227.000.000	---	---	3.227.000.000	3.227.000.000
BCCR	BEM ¢	11,98%	2014	101.627.685	---	1.338.382.491	122.515.400	---	1.460.897.891	1.359.270.206
BCCR	BEM ¢	7,47%	2014	---	29.836.739	1.698.500.000	---	41.963.450	1.656.536.550	1.686.373.289
BCCR	BEM ¢	8,97% al 9,16%	2014	29.962.300	---	4.822.700.000	85.831.700	---	4.908.531.700	4.878.569.400
ICE	BICE ¢	7,59%	2014	---	---	16.102.000.000	---	---	16.102.000.000	16.102.000.000
ICE	BICE ¢	7,64%	2014	3.376.293	---	1.328.000.000	21.248.000	---	1.349.248.000	1.345.871.707
BPDC	BPN6 ¢	8,55%	2015	756.826	---	491.000.000	1.227.500	---	492.227.500	491.470.675
BCAC	CDP ¢	6,10%	2014	1.201.225	---	881.395.000	3.173.022	---	884.568.022	883.366.797
BCR	CDP ¢	6,00% a 12,60%	2014	---	---	19.307.279.005	---	---	19.307.279.005	19.307.279.005
BPDC	CDP ¢	8,75% a 9,75%	2014	---	---	1.521.331.000	---	---	1.521.331.000	1.521.331.000
Gobierno	TP ¢	9,15% a 9,20%	2014	---	---	17.865.049.055	---	---	17.865.049.055	17.865.049.055
Gobierno	TP ¢	8,74% a 9,89%	2014	111.636.817	---	13.995.000.000	331.287.200	---	14.326.287.200	14.214.650.383
Gobierno	TP ¢	8,28%	2014	---	2.270.564	1.094.400.000	---	2.975.300	1.091.424.700	1.093.695.264
Gobierno	TPTBA ¢	8,78% a 8,85%	2014	38.339.324	---	2.012.000.000	50.069.379	---	2.062.069.379	2.023.730.056
Gobierno	TPTBA ¢	7,87%	2014	---	896.364	337.250.000	---	8.161.451	329.088.549	329.984.913
BNCR	CDP ¢	6,65% a 12,70%	2014	---	---	21.159.264.476	---	---	21.159.264.476	21.159.264.476
BCCR	BEM ¢	8,28% a 9,12%	2014	95.632.985	---	9.967.600.000	381.908.115	---	10.349.508.114	10.253.875.130
BPDC	CDP ¢	6,55% a 11,20%	2016	---	---	25.494.083.117	---	---	25.494.083.117	25.494.083.117
Gobierno	TP ¢	8,74%	2014	40.413.988	---	5.346.700.000	182.531.540	---	5.529.231.540	5.488.817.552
BCAC	CDP ¢	5,90%	2014	---	---	1.093.000.000	---	---	1.093.000.000	1.093.000.000
BCR	CDP ¢	6,00% a 8,80%	2018	---	---	1.098.219.905	---	---	1.098.219.905	1.098.219.905
<b>Total</b>				<b>5.786.176.081</b>	<b>47.754.497</b>	<b>344.223.365.394</b>	<b>10.642.508.369</b>	<b>83.401.518</b>	<b>354.782.472.245</b>	<b>349.044.050.661</b>

El detalle de las inversiones al 31 de diciembre del 2012 es el siguiente:

<i>Tipo Título</i>	<i>Emisor</i>	<i>Tasa Interés Nominal</i>	<i>Fecha vencimiento</i>	<i>Prima Amortizada</i>	<i>Descuento Amortizado</i>	<i>Costo de Adquisición</i>	<i>Valor en Libros</i>
CDP ¢	Banco de Costa Rica	7.50% a 12.6%	2013	---	---	33.788.129.688	33.788.129.688
CDP ¢	Banco Nacional de Costa Rica	7,50% a 11,50%	2013	---	---	8.646.317.401	8.646.317.401
CDP ¢	Banco Popular y Desarrollo Comunal	7.70% a 12.87%	2013	---	---	20.653.692.441	20.653.692.441
CDP \$	Banco de Costa Rica	1.90% a 3.60%	2013	---	---	2.324.184.704	2.324.184.704
CDP \$	Banco Nacional de Costa Rica	2.35% a 2.75%	2013	---	---	179.180.177	179.180.177
CDP \$	Banco Popular y Desarrollo Comunal	2.05% al 5.29%	2013	---	---	1.181.360.493	1.181.360.493
Vista	Banco Nacional de Costa Rica	4.5%	2013	---	---	24.578.727	24.578.727
Tp ¢	Gobierno	7.42% a 9.84%	2013	28.686.430	---	1.839.111.000	1.810.424.570
Tptba ¢	Gobierno	11.99% a 12.46%	2013	8.425.091	---	323.272.500	314.847.409
TP\$	Gobierno	1,73%	2013	---	---	8.609.581	8.609.581
BICE	Instituto Costarricense de Electricidad	7.10%	2013	31.632.722	---	563.431.202	531.798.480
BEM	Banco Central de Costa Rica	---	2014	60.976.629	17.398.141	2.948.051.950	2.904.473.463
CDP ¢	Banco Popular y Desarrollo Comunal	8.75% a 9.5%	2014	---	---	1.521.331.000	1.521.331.000
CDP \$	Banco Popular y Desarrollo Comunal	4.15%	2014	---	---	828.754	828.754
Tp ¢	Gobierno	8.28%	2014	---	1.451.184	1.091.424.700	1.092.875.884
Tptba ¢	Gobierno	11,54%	2014	1.649.289	---	102.500.000	100.850.711
Bde14 \$	Gobierno	6.55%	2014	1.549.438	---	28.444.928	26.895.490
CDP ¢	Banco de Costa Rica	10.50% a 12.6%	2015	---	---	1.846.450.273	1.846.450.273
CDP ¢	Banco Nacional de Costa Rica	12.70%	2015	---	---	378.672.400	378.672.400
CDP ¢	Banco Popular y Desarrollo Comunal	10.35% a 11.20%	2015	---	---	5.344.830.979	5.344.830.979
CDP \$	Banco Popular y Desarrollo Comunal	3.86% a 5.40%	2015	---	---	1.478.782.501	1.478.782.501
BPN6	Banco Popular y Desarrollo Comunal	12.25%	2015	284.056	---	492.227.500	491.943.444
BEM	Banco Central de Costa Rica	8,97%	2015	15.402	---	646.100.000	646.084.598
Tp ¢	Gobierno	9.15% a 9.66%	2015	10.341.205	---	19.131.623.546	19.121.282.341
Tp \$	Gobierno	3.38% a 4.60%	2015	2.771.616	5.763.890	12.867.204.352	12.870.196.627
TPTBA	Gobierno	11.54% a 12.23%	2015	29.461.338	---	1.959.569.379	1.930.108.042
CDP ¢	Banco Popular y Desarrollo Comunal	11.35%	2016	---	---	1.262.160.865	1.262.160.865
BEM	Banco Central de Costa Rica	9.12%	2016	8.865.008	---	2.635.956.400	2.627.091.392
TUDES	Gobierno	1.50% a 1.63%	2016	2.864.639.747	---	74.281.525.601	71.416.885.854
Tp \$	Gobierno	3.25% a 6.90%	2016	47.624.101	---	6.503.300.437	6.455.676.336
CDP \$	Banco Popular y Desarrollo Comunal	4.82%	2017	---	---	12.894.747	12.894.747
BCFB	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	10.53%	2017	---	---	3.227.000.000	3.227.000.000
Tp ¢	Gobierno	9.89%	2017	48.097.978	---	10.302.920.200	10.254.822.222
Tp \$	Gobierno	4% a 4.16%	2018	---	---	1.393.953.986	1.393.953.986
TPTBA	Gobierno	11.27%	2021	---	286.704	329.088.550	329.375.254
BICE	Instituto Costarricense de Electricidad	10.07%	2021	---	---	16.102.000.000	16.102.000.000
BIC1\$	Instituto Costarricense de Electricidad	7.04%	2021	15.366.180	---	5.725.171.532	5.709.805.352
TUDES	Gobierno	1.09%	2022	1.360.742.598	5.283.206	89.453.781.108	88.098.321.716
BICE	Instituto Costarricense de Electricidad	11,04	2024	2.464.193	---	1.349.248.000	1.346.783.807
<b>Total</b>				<b>4.523.593.020</b>	<b>30.183.126</b>	<b>331.948.911.604</b>	<b>327.455.501.710</b>

**Nota 8- Cuentas por cobrar**

Al 31 de diciembre del 2013 y 2012, las cuentas y productos por cobrar se desglosan de la siguiente forma:

	<u>2013</u>	<u>2012</u>
Cuentas por cobrar (1)	237.842.834	1.030.777.764
Productos por cobrar sobre inversiones (2)	2.592.519.672	2.194.897.886
<b>Total</b>	<b><u>2.830.362.506</u></b>	<b><u>3.225.675.650</u></b>

(1) En esta cuenta se registran aquellas partidas que debe recuperar el Fondo, y se conforma por los siguientes conceptos:

- La retención del 8% del impuesto sobre la renta de los títulos valores que por situaciones particulares no es posible cobrar al vencimiento de los cupones, para este mes existe un saldo por dicho concepto de ¢224.194.396.
- Títulos y Cupones de inversión vencidos pendientes de cobro, que en virtud de que el cierre de mes corresponde a un día no hábil, las entidades bancarias realizan el pago de estos el día hábil siguiente, siendo que para este mes se registra por este concepto la suma de ¢13.644.420.
- El monto de ¢4.018, el cual se compone de ¢3.006 correspondiente a redondeo en tasa aplicada en el crédito de cupones de intereses de la resolución 178-2011, y ¢1.012 debitado por el Banco Popular y de Desarrollo Comercial de la cuenta 1019277-0 por concepto de comisión por SINPE, suma que fue reintegrada por dicha entidad el 7 de enero del 2014.

(2) Por otra parte, los productos por cobrar sobre inversiones incluyen el registro de:

- La parte proporcional de los intereses devengados por las inversiones con cupones en títulos valores, que fueran adquiridos por el Fondo, acreditándose a la contrapartida de “Intereses Devengados”.
- Los intereses que se acumulan al costo de las inversiones del Mercado Primario y Secundario, donde se adquieren títulos valores de primera y segunda mano, con cupones de intereses corridos, los cuales se suman a los desembolsos que realiza el Fondo para la adquisición de esos valores, y que al vencimiento del cupón son reembolsados.

**Nota 9- Préstamos a afiliados**

Corresponde al saldo del préstamo por la suma de ¢1.000.000.000 concedido a la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) en apego de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como se detalla:

Año 2013

<i>Total del Préstamo en colones</i>	<i>Acuerdo del Consejo Superior</i>	<i>Plazo</i>	<i>Tasa inicial</i>	<i>Tasa actual</i>	<i>Interés moratorio</i>	<i>Amortización</i>	<i>Saldo por cobrar al 31/12/2013</i>
1.000.000.000	Sesión 65-08 del 2/9/2008, artículo LXVIII	10 años	12.92%	8.69%	10.00%	413.623.231	586.376.769
<b>Total</b>						<b>413.623.231</b>	<b>586.376.769</b>

El contrato para dicho préstamo se firmó en diciembre 2008 (contrato sin número) del cual ya se giró la totalidad de los recursos a esa entidad.

Para los efectos de este crédito, se establecen intereses corrientes conforme se indica en la cuarta cláusula del contrato que dice:

Tipo de interés corriente: Intereses iguales o superiores a los que recibiría el Fondo de Jubilaciones del Poder Judicial por inversiones en títulos valores del sector público, revisable semestralmente, según lo establece el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo dispuesto por la Corte Plena en sesión celebrada el 15-12-03 artículo XXXIX.

La tasa de interés corriente vigente para este crédito es 8.69% a partir de diciembre de 2012 y hasta mayo de 2013, posteriormente será ajustada conforme con lo establecido en el convenio. El interés moratorio según el contrato es del 10% anual a un plazo de 10 años.

El detalle de este crédito al cierre del período es como sigue:

**Sumas giradas a:**

	<u>2013</u>
ANEJUD Débito número 2863 de la cuenta 174961-7 del Banco de Costa Rica el 09 de diciembre del 2008 (autorizado por la Dirección Ejecutiva en el oficio número 9488-DE-08)	166.244.019
ANEJUD Débito número 20806860 de la cuenta 1234-0 del Banco Nacional de Costa Rica el 09 de diciembre del 2008 (autorizado por la Dirección Ejecutiva en el oficio número 9488-DE-08)	410.921.975
ANEJUD Débito número 379 de la cuenta 229-32-9 del Banco de Costa Rica el 10 de febrero del 2009 (Autorizado por la Dirección Ejecutiva con oficio número 1123-DE-2009). El desembolso autorizado por esa Dirección Ejecutiva es por ¢422.834.006 de los cuales y a solicitud de ANEJUD con oficio del 10 de febrero del 2009 a Don Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable en su oportunidad, se deduce la primera cuota de intereses cancelada por adelantado de ¢6.876.239. El total girado con el débito número 379 es ¢415.957.767.	422.834.006
<b>Total desembolsos</b>	<b>1.000.000.000</b>

***Menos:***

Amortizaciones

413.623.231

***Total por cobrar a ANEJUD***

**586.376.769**

El cobro de la cuota mensual se efectuará con base en lo indicado en la cláusula novena del contrato, de tal forma que la Dirección de Gestión Humana y el Macro Proceso Financiero Contable estarán realizando las deducciones derivadas de los préstamos concedidos a los servidores y jubilados judiciales respectivamente, y las acreditará directamente en el Fondo. El procedimiento anterior conlleva la implementación de controles adicionales por parte de la Institución.

En lo que corresponde a los intereses por cobrar, el préstamo vigente de ¢1.000.000.000 (mil millones de colones), no presenta saldo por este concepto al cierre de cada mes, debido a que el cobro de los intereses se hace efectivo, con la retención de las cuotas de préstamos que se deducen quincenalmente, de las planillas de los servidores (as) judiciales, los Jubilados (as) y Pensionados (as).

**Solicitud de Préstamos realizada por la Asociación Nacional de Empleados Judiciales.**

Por otra parte, es importante indicar lo acordado por el Consejo Superior en sesión 67-11 del 4 de agosto del 2011, artículo LXII, en el cual se establece que:

“(…) Por mayoría, acoger parcialmente la solicitud de la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) y aprobar un préstamo hasta por la suma de ¢2.000.000.000. (Dos mil millones de colones), provenientes del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. Deberá dicha Asociación cumplir en todos los sentidos con el "Reglamento para el otorgamiento de créditos a asociaciones de servidores judiciales e Instituciones Bancarias del Estado con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales (artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial)" y a que elabore el plan de inversión, requisitos que debe verificar la Dirección Ejecutiva, la cual deberá presentar el informe respectivo a este Consejo.”

La Dirección Ejecutiva conjuntamente con este Macro Proceso, remiten el oficio No.10839-DE-2011 del 11 de noviembre de 2011 al Consejo Superior, en el que rinden informe de las gestiones realizadas, en relación con la solicitud de crédito de ¢2.000.000.000 (Dos mil millones de colones) de ANEJUD, además de informar que dicha Asociación no estuvo de acuerdo con 6 de las 7 condiciones, que conformaban la propuesta efectuada mediante el oficio No. 10151-DE-2011 del 1º de noviembre de 2011, para mejorar las garantías ofrecidas para ese préstamo. Con lo anterior se concluyó en el oficio remitido al Consejo Superior, que se considera inconveniente conceder el préstamo solicitado, salvo que se satisfagan los requerimientos comunicados a la citada Asociación. Cabe indicar, que mediante oficio No. 10800-11 la Secretaría de la Corte, informa al Director Ejecutivo lo resuelto por el Consejo Superior en la sesión 97-11 del 17 de noviembre de 2011, de trasladar el informe para el estudio individual a los integrantes del Consejo.

Con acuerdo del Consejo Superior del 19 de enero 2012, artículo LXV se devuelve a la Dirección Ejecutiva para estudio la propuesta concreta respecto al préstamo con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, considerando un préstamo adicional solicitado por ANEJUD de \$1.280.000,00 para cumplir con la garantía real solicitada por dicho Consejo.

Mediante oficio 69-SC-2012 y 75-SC-2012 del 24 de febrero del 2012 y 1° de marzo del 2012 respectivamente, este Macro Proceso remite a la Dirección Ejecutiva el análisis a la luz de los aspectos económicos y financieros de la propuesta citada, de este último se destaca lo siguiente:

*“[...] Llama la atención que el préstamo de \$1.280.000,00 solicitado por ANEJUD es para liberar la hipoteca en primer grado por la suma \$1.000.000,00 sobre el Centro de Recreo” [...].”*

Por otra parte, el resultado de los informes brindados por los integrantes del Consejo fueron conocidos en sesión del Consejo Superior 11-12 del 9 de febrero del 2012, artículo XCI, en el cual se acordó estar a la espera del informe solicitado a la Dirección Ejecutiva en sesión 4-12 del 19 de enero del 2012, artículo LXV.

La Dirección Ejecutiva con oficio 3204-DE-2012 del 17 de abril del 2012 remitió a la Secretaría de la Corte mediante correo electrónico del 18 de abril del 2012 el informe solicitado por el Consejo Superior.

Con oficio 4196-DE-2012 del 4 de mayo del 2012, la Dirección Ejecutiva solicitó a este Macro Proceso referirse a lo indicado por la ANEJUD en el oficio ANEJUD-0135-2012, con respecto al ofrecimiento como garantía para el crédito solicitado por \$1.280.000.00, de los ingresos adicionales de dicha Asociación, al respecto mediante oficio 190-SC-2012 del 9 de mayo del 2012 se remitió a la citada Dirección el criterio correspondiente, el cual en lo que interesa señala:

*“[...] en ninguno de los puntos del reglamento se hace mención de la cesión de ingresos extraordinarios o adicionales como garantía. Lo anterior nos parece razonable, considerando el hecho de que este tipo de ingresos, por su naturaleza, mantiene una tendencia fluctuante.”*

Adicionalmente, se determinó que los citados ingresos no cubrirían ni siquiera la suma correspondiente a los intereses que debe percibir el Fondo por los préstamos solicitados por esa Asociación.

Dicho documento fue hecho del conocimiento de ANEJUD por parte de la Dirección Ejecutiva con oficio 4524-DE-2012 del 15 de mayo del 2012, en el cual además se consulta a la citada Asociación el mecanismo que propone para la cesión de los ingresos extraordinarios, a lo cual la entidad en mención da respuesta con oficio ANEJUD-149-2012 del 16 de mayo del 2012.

Al respecto, para conocimiento del Consejo Superior y lo que a bien estime resolver, mediante correo electrónico del 21 de mayo del 2012 la Dirección Ejecutiva remitió a la Secretaria de la Corte el oficio 4798-DE-2012, así mismo adjuntó los oficios indicados.

Una vez conocido por parte del Consejo Superior el oficio citado anteriormente, acordó en sesión 52-2012 del 24 de mayo del 2012 previamente a resolver lo que corresponda, que la Dirección Ejecutiva procederá a la escogencia de un perito cuyos honorarios serán pagados por la ANEJUD, para que efectúe un avalúo de la finca de recreo de esa Asociación y contar con elemento necesario para disponer lo pertinente en cuanto a las garantías de los préstamos solicitados.

En ejecución de lo dispuesto anteriormente, mediante oficio 6235-DE-2012 del 27 de junio del 2012 la Dirección Ejecutiva remite a la Secretaria de la Corte el avalúo rendido por el perito designado Ing. Luis Paulino Siles Calderón sobre la finca de recreo de la ANEJUD, del cual se colige que la misma tiene un valor de ¢1.690.885.900.

Por ende, en acuerdo del Consejo Superior tomado en sesión 64-12 celebrada el 5 de julio del 2012, artículo XCI se dispuso lo siguiente:

*“ [...] 2) Por mayoría y habiéndose cumplido con los requisitos que se solicitaron en su oportunidad, recomendar a la Corte Plena aprobar el préstamo requerido por la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) por un monto de \$1.280.000,00 (un millón doscientos ochenta mil dólares exactos) para liberar la hipoteca en primer grado sobre el Centro de Recreo de esa Asociación, en el entendido que esta hipotecará en primer grado la citada finca para responder por este nuevo préstamo y los aprobados por el Consejo por ¢3.000.000.000,00 (tres mil millones) para ser facilitados a los servidores y servidoras judiciales para atender la cancelación de pagarés y otros documentos por préstamos financieros.*

*El integrante López Mc Adam votó negativamente en razón de que considera que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones le pertenece a todos los servidores y servidoras judiciales y tiene como fin primordial el pago de las jubilaciones y pensiones; ello sin desconocer que conforme lo establece el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J), el Consejo el Consejo está facultado para otorgar créditos a las y los servidores judiciales, jubilados y pensionados para la atención de necesidades de compra, ampliación y reparación de vivienda, refundición de deudas y atención de gastos médicos urgentes e indispensables. Sin embargo, surge una duda razonable ante la disminución de ingresos recibidos por parte de ANEJUD dada la reducción en las cuotas de afiliaciones (por no incorporación o renuncia de asociados); recuerda que la cesión de ingresos mensuales por cuotas de afiliación está ofrecida como garantía con lo que se vería afectada. Además de que los otros ingresos de la Asociación son insuficientes para hacerle frente. A todo ello, hay que sumarle la inestabilidad económica y financiera que hoy día enfrenta e inquieta a la sociedad a nivel mundial; lo cual genera un alto riesgo de que ANEJUD ante eventuales incumplimientos de las obligaciones de parte de los beneficiarios de los préstamos, no pueda hacer frente al pago de los mismos, y con ello se perjudicaría a todas las personas beneficiarias del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.*

*Finalmente considera que el préstamo que solicita ANEJUD para cancelar la hipoteca en primer grado del Centro de Recreo, no se encuentra dentro de los fines establecidos en el reglamento para el otorgamiento de créditos a Asociaciones de Servidores Judiciales e Instituciones Bancarias del Estado con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales, por lo que se aparta del voto de mayoría”.*

La Corte Plena en sesión 31-12 del 3 de setiembre del 2012 conoció el citado acuerdo del Consejo Superior, y dispuso en el artículo VII lo siguiente:

*“[...] reservar el conocimiento de la concesión o no de dicho crédito, para cuando esta corte entre a conocer los resultados del estudio actuarial del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y las observaciones que se hayan recibido por parte de las Asociaciones de Empleados de este Poder de la República.”*

Con oficio 2043-TI-2012 del 3 de octubre del 2012 el Macro Proceso Financiero Contable remitió a la Dirección Ejecutiva el documento mediante el cual la empresa asesora de riesgos J.A. Haslam S.A. expuso su criterio sobre el contenido del acuerdo del Consejo Superior según sesión 64-12 del 5 de julio del 2012, artículo XCI, relacionado con los créditos otorgados a la ANEJUD, con respecto a las operaciones de préstamo para la ANEJUD por la sumas de \$3.000.000.000 y \$1.280.000, del cual se coligen las siguientes recomendaciones:

*Las vulnerabilidades presentadas por el tipo de operaciones planteadas, al menos requerirían de la obtención de un rendimiento significativamente alto (en las actuales condiciones de mercado como mínimo 5% por sobre otras alternativas para una misma maduración) que compense el riesgo asumido, así como del establecimiento técnicamente determinado de un valor de piso a la tasa de interés aplicado.*

*Constituirse reservas por incobrables.*

*Considerar que el análisis de capacidad de pago, liquidez y solvencia del tomador (ANEJUD) sea ejecutado por un tercero especialista de manera de colaborador para mitigar el riesgo.*

*Respecto a las garantías, asumiendo que la información sobre la misma es válida y confiable, se estima que son aptas para dar cobertura a las transacciones.*

La Dirección Ejecutiva mediante oficio 9293-DE-2012 del 8 de octubre del 2012, remitió a la Secretaría de la Corte el citado criterio, el cual fue conocido por el Consejo Superior en sesión 92-12 del 18 de octubre del 2012, artículo LXVI y se acordó lo siguiente:

*“Tomar nota del oficio N° 9293-DE-2012 en que se adjunta el informe “Opinión sobre actividad de préstamos como alternativa de inversión en el FJPPJ” y hacerlo de conocimiento de la Corte Plena, Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) y las Asociaciones gremiales del Poder Judicial.”*

En sesión 44-12 del 10 de diciembre del 2012, la Corte Plena conoció lo resuelto por el Consejo Superior en sesión 31-12 del 3 de setiembre del 2012, así como el oficio 9293-DE-2012 antes mencionado, de lo cual según el artículo XXVI dispuso:

*“Devolver este asunto al Consejo Superior para que resuelva lo que corresponda, al estimar esta Corte que el tema planteado es de su competencia”.*

Dado lo anterior, en sesión 9-13 del 5 de febrero del 2013, artículo LXX el Consejo Superior dispuso por mayoría aprobar el préstamo requerido por la ANEJUD por un monto de \$1.280.000.00 para liberar la hipoteca en primer grado sobre el Centro de Recreo de esa

Asociación, en el entendido que esta hipotecará en primer grado la citada finca para responder y que garantice la obligación por dicho préstamo y los aprobados por el Conejo por ¢3.000.000.000.00, para ser facilitados a jubiladas, jubilados y los servidores y servidoras judiciales para refundir deudas.

No obstante, con referencia a lo acordado por el Consejo Superior en el acuerdo citado en el párrafo anterior, la Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD) interpuso medida cautelar anticipada ante el Tribunal Procesal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda (Tribunal) contra el Estado; el cual se tramita bajo expediente 13-001595-1027-2013, mismo que fue admitido por dicho Tribunal.

A raíz de lo anterior, en sesión 20-13 del 5 de marzo del 2013 artículo IV el Consejo Superior con conocimiento de que el Tribunal admitió la medida cautelar interpuesta por ACOJUD, acordó dejar en suspenso la ejecución del acuerdo adoptado en sesión 9-13 del 5 de febrero del 2013, artículo LXX, así mismo, dicho Consejo dispuso en acuerdo tomado en sesión 22-13 del 7 de marzo del 2013 artículo LXXVII comunicar a la Procuraduría General de la República la suspensión del cumplimiento del acuerdo tomado el 5 de febrero del año en curso.

Por otra parte, mediante oficio 6551-DE-2013 del 31 de julio del 2013 la Dirección Ejecutiva solicita al Macro Proceso Financiero Contable referirse al contenido del oficio ANEJUD-0200-2013 del 29 de julio del 2013, con respecto al contenido del oficio 3204-DE-2012 del 17 de abril del 2012. Sin embargo, por comunicado de la ANEJUD, dicha solicitud queda sin efecto.

#### **Solicitud de Préstamos realizada por la Asociación Solidarista de Empleados Judiciales.**

Mediante oficio ASSJ-228-2012 del 11 de setiembre de 2012, la Asociación Solidarista de Empleados Judiciales (ASOSEJUD) solicitó al Consejo Superior autorizar un préstamo con recursos del Fondo por la suma de ¢5.000.000.000,00 (cinco mil millones de colones), con el fin de facilitar créditos a los servidores judiciales, de lo cual dicho Consejo acordó en sesión 84-12 del 20 de setiembre del 2012, artículo LXXIV:

*“Trasladar la gestión presentada por la Asociación Solidarista de Servidores Judiciales (ASOSEJUD), a la Dirección Ejecutiva para su estudio e informe.”*

En atención a dicho acuerdo, la Dirección Ejecutiva con oficio 9860-DE-2012 del 23 de octubre de 2012 remite al Macro Proceso Financiero Contable el oficio ASSJ-265-2012 del 17 de octubre del 2012, suscrito por el Lic. Rodrigo Coto Calvo Presidente de la ASOSEJUD, mediante el cual se presenta el plan de inversión o uso de los recursos que se han solicitado al Fondo en calidad de préstamo, esto con el fin de que se emita el respectivo criterio. Al respecto, dicho Macro Proceso con oficio 421-SC-2012 del 31 de enero del 2013 remite a la Dirección Ejecutiva el informe requerido.

Con oficio 1039-DE-2013 del 5 de febrero del 2013 la Dirección Ejecutiva remitió a la ASOSEJUD el informe rendido por el Macro Proceso Financiero Contable sobre el análisis de la propuesta de crédito de esa Asociación, lo anterior para conocer sus observaciones, en especial en cuanto al tema de las garantías a ofrecer, lo cual fue informado por dicha Dirección a la Secretaria de la Corte, mismo que fue conocido por el Consejo Superior en sesión celebrada el 2 de abril del 2013, artículo LXV, en el cual acordó tomar nota de lo informado.

### ***Nota 10- Aportes por cobrar***

Al 31 de diciembre del 2013 y 2012, los aportes por cobrar se detallan de la siguiente manera:

		<u>2013</u>	<u>2012</u>
<b><i>Aportes por cobrar</i></b>			
A los trabajadores	<b>10.1</b>	2.245.837.990	2.105.922.458
Al patrono	<b>10.2</b>	2.941.044.054	2.470.453.594
Al Estado	<b>10.3</b>	95.952.396	86.202.848
<b><i>Total aportes por cobrar</i></b>		<b><u>5.282.834.440</u></b>	<b><u>4.662.578.900</u></b>
Otros aportes por cobrar	<b>10.4</b>	292.430.012	324.265.025
<b><i>Total</i></b>		<b><u>5.575.264.452</u></b>	<b><u>4.986.843.925</u></b>

#### ***10.1 Aportes por cobrar a los trabajadores***

Este grupo contempla las sumas por cobrar del 10% proveniente de la estimación mensual del salario escolar a los servidores activos del Poder por ¢1.497.603.917. Adicionalmente, incluye los aportes por cobrar de las obligaciones por reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial aprobado por el Consejo Superior de la Corte Suprema de Justicia, a servidores judiciales activos, para efectos de jubilación por ¢748.234.073, para un total de ¢2.245.837.990.

Es importante indicar, que de conformidad con lo depuesto por Corte Plena en la sesión 2-13 del 14 de enero del 2013, artículo IV, a partir de enero del 2013 se incrementa la cuota que aportan las y los servidores judiciales al Fondo de Jubilaciones y Pensiones en un 0.5% semestral, desde la fecha indicada y hasta el segundo semestre del 2014, a fin de llegar a una cuota de un 11%.

No obstante, en enero del 2013 se aplicó un 9% considerando lo dispuesto por la Corte Plena en sesión 5-2013 del 11 de febrero del 2013, artículo XIV en el cual acordó que el aumento de la cuota que aportan las servidoras y los servidores judiciales al Fondo, será a partir de la primera quincena de febrero del 2013, cuando efectivamente se aplique el aumento salarial por costo de vida.

#### ***10.2 Aportes por cobrar al patrono***

Se compone de las sumas pendientes de cobrar por aportes del 12,75% que recibe el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Estado en su calidad de patrono.

Es importante indicar, que mediante acuerdo de Corte Plena de la sesión 2-13 del 14 de enero del 2013, artículo IV, se dispuso incrementar la cuota patronal en un 0,5% semestral, a partir del primer semestre del 2013 y hasta el segundo semestre del 2014, a fin de llegar a cuota de un 13,75%. Por lo cual, en este mes se procede con los ajustes respectivos.

### 10.3 Aportes por cobrar al Estado

Este grupo lo componen las sumas pendientes de cobrar por aportes al Estado del 0,41% que recibe el Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

### 10.4 Otros aportes por cobrar

Dentro de esta cuenta de aportes, se incluyen partidas que se detallan a continuación:

		<u>2013</u>	<u>2012</u>
Sumas canceladas de más	<b>10.4.1</b>	267.479.451	277.795.800
Aportes R.T.S.F.P.J.	<b>10.4.2</b>	7.350.310	4.405.792
Otros aportes por cobrar a entidades deducoras	<b>10.4.3</b>	17.600.252	42.063.433
<b>Total</b>		<b><u>292.430.012</u></b>	<b><u>324.265.025</u></b>

#### 10.4.1 Sumas canceladas de más:

Al 31 de diciembre del 2013, esta cuenta asciende a ¢267.479.451 (¢277.795.800 al 31 de diciembre del 2012), incluye liquidaciones por fallecimiento, estudios y aguinaldo 2005.

	<u>2013</u>	<u>2012</u>
Por fallecimiento (1)	1.068.633	1.597.474
Estudios sumas canceladas de más (2)	157.560.422	164.653.448
Aguinaldo 2005 (3)	108.850.396	111.544.878
<b>Total</b>	<b><u>267.479.451</u></b>	<b><u>277.795.800</u></b>

#### (1) Sumas canceladas de más a jubilados y pensionados por fallecimiento

Dineros girados de más a jubilados y pensionados fallecidos, donde la fecha de su defunción no fue conocida oportunamente. Es importante anotar que en estos casos el Macro Proceso Financiero Contable realiza como uno de los mecanismos alternativos para la recuperación de las sumas giradas en demasía, una “Acta de autorización de rebajo”, mediante la cual los beneficiarios al Fondo de Socorro Mutuo designados por el jubilado fallecido, autorizan voluntariamente la deducción de ese beneficio, de las sumas pagadas de más por el Fondo de Jubilaciones. Dicha deducción se realiza solo con el consentimiento de los causahabientes, los cuales acceden a honrar las obligaciones del jubilado fallecido. Para los casos en donde el procedimiento no ha resultado factible, se analiza el caso y se eleva a conocimiento de las instancias correspondientes. Para este mes la suma por este concepto asciende a ¢1.068.633.

#### (2) Estudios por sumas canceladas de más a jubilados y pensionados.

Además se registran las sumas canceladas de más por conceptos diversos, entre los cuales los más relevantes son los montos pagados de más a jubilados que en determinado momento ejercieron un puesto en el Sector Público percibiendo otro sueldo del Estado, de sus bancos, de sus instituciones, de las municipalidades, de las juntas de educación y de las empresas de economía mixta y a los cuales se les suspendió el beneficio del Fondo de Jubilaciones tardíamente, girándoseles recursos en demasía que no les correspondía, de conformidad con lo que reza el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Este rubro para diciembre del 2013 es por ¢157.560.422.

Como parte de lo anterior, de conformidad con la resolución 1586-2010 del 20 de julio del 2010 del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda se registra la suma de ¢59.531.465.10 por concepto de sumas canceladas de más, de la cual la Procuraduría General de la República se encuentra realizando las gestiones de recuperación, en apego a lo dispuesto en la citada resolución, al respecto mediante oficio ADPB-5831-2011 del 5 de setiembre del 2011 dicha entidad informó a este Macro Proceso, que el Juzgado antes mencionado decreto embargo sobre los bienes, no obstante, hasta el momento ha existido una imposibilidad material para recobrar los dineros adeudados en este asunto, en virtud de la inexistencia de bienes a nombre del deudor, así mismo, ante la consulta realizada vía correo electrónico por parte del Macro Proceso Financiero Contable el 29 de octubre del 2012 con respecto al caso citado, el señor Álvaro Fonseca Vargas colaborador del Área de Derecho Público de dicha Procuraduría, mediante correo electrónico del 30 de octubre del 2012 indicó que no se ha tenido éxito con la recuperación de suma alguna, aún y cuando se han realizado todas las acciones necesarias, por ende, la situación se mantiene a la fecha.

Con respecto a este caso, la Dirección Ejecutiva ante la consulta de este Macro Proceso mediante oficio 858-TI-2013 del 30 de mayo del 2013, indica con oficio 4807-DE/CA-2013 del 6 de junio del 2013 que no es posible reversar la cuenta por cobrar en virtud de que la Procuraduría General de la República continúa las gestiones.

Es importante señalar, que la Caja Costarricense del Seguro Social, reintegro al Fondo de Jubilaciones y Pensiones la suma de ¢2.939.934, por concepto de cuotas obrero-patronales pagadas de más por dicho Fondo, en relación con este caso, por lo que en marzo del 2012 se procede a amortizar la suma de ¢1.069.067 perteneciente a las cuotas obreras a la cuenta por cobrar del caso mencionado, en virtud de que en el total de la citada suma por cobrar se incluye lo correspondiente las cuotas obreras pagadas a dicha entidad. El saldo por cobrar al cierre de este mes asciende a ¢58.462.398.

Con respecto al registro de cuentas por cobrar correspondientes a sumas giradas en demasía a jubilados y pensionados producto de estudios, según lo comunicado a la Dirección Ejecutiva por este Macro Proceso mediante oficio 347-FC-2013 del 7 de enero del 2013, dichas sumas se comunicarán a la Dirección Ejecutiva y no se registrará monto alguno, hasta que se dicte por parte de dicha Dirección la resolución en que se establece el cobro correspondiente, tanto del monto neto como de las “cargas de ley”, “impuesto sobre la renta” y el “aguinaldo proporcional”. Es importante señalar, que el procedimiento descrito se aplica a partir del 19 de octubre del 2012.

La Dirección Ejecutiva con oficio 266-DE-2013 del 15 de enero del 2013, comunica al Macro Proceso Financiero Contable que se toma nota del oficio citado en el párrafo anterior.

A la fecha el monto por el concepto citado es aguinaldo por ajustar ¢51.123, CCSS ¢7.754.321, impuesto de renta ¢6.401.943 y un monto neto de ¢46.844.369.

Cabe mencionar, que en aplicación al procedimiento antes citado el Subproceso de Ingresos procedió en febrero del 2013 a realizar la reversión de la cuentas por cobrar que a esa fecha se encontraban en la situación expuesta, hasta tanto se cuente con la respectiva resolución, lo cual se registró contablemente con asiento FEB2013-002.

Adicionalmente, con oficio 1147-TE-2013 del 31 de mayo del 2013 este Macro Proceso ante la inquietud de cómo proceder en los casos en que se trate de jubilados que reingresen con nombramiento a la Institución, se efectúa la consulta a la Dirección Ejecutiva sobre el momento contable en que debe registrarse la respectiva cuenta por cobrar.

Con referencia a lo anterior, la Dirección Ejecutiva mediante oficio 5645-DE/CA-2013 del 2 de julio del 2013 indica que este Macro Proceso debe esperar que dicha Dirección dicte la resolución en que se establece el monto para poder registrar la cuenta por cobrar, tal y como se aplica por regla general.

### **(3) Sumas canceladas de más por concepto de aguinaldo 2005**

En atención al oficio 2416-DE-2011, del 15 de marzo del 2011 y la resolución 773-11 del 22 de febrero del 2011 ambos documentos de la Dirección Ejecutiva, este Macro Proceso procedió con el registro de la cuenta por cobrar por concepto de aguinaldo girado de más a los jubilados y pensionados correspondiente a noviembre y diciembre de 2005, en virtud del cambio de la periodicidad en el cálculo del aguinaldo, siendo que para este mes el saldo de la cuenta por cobrar por este concepto es de ¢108.850.396

#### **Caso de nombramientos de jueces, del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece.**

Por otra parte, en sesión 92-11 celebrada el 01 de noviembre del 2011, artículo LXXXI el Consejo Superior conoció el acuerdo tomado por Corte Plena en sesión 32-11, del 3 de octubre del 2011, artículo XXV, mediante el cual se aprobó el informe rendido por el Magistrado Orlando Aguirre Monge con respecto al estudio 236-35-AF-2011 del 1º de marzo del 2011 efectuado por la Auditoría Judicial en referencia con la analogía aplicada en los nombramientos de jueces, del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el cual establece:

*“(...) Los Magistrados suplentes devengarán dietas por día de trabajo o sesión, proporcionales a la remuneración de los propietarios. Cuando fuesen pensionados o jubilados de cualquier régimen, el desempeño del cargo por más de un mes, suspenderá el goce de su pensión o jubilación (...)”.*

Según lo indicado, el artículo en mención está previsto expresamente para magistrados suplentes, y los demás jubilados y pensionados se rigen por el artículo 234 de la citada Ley.

Al respecto, la Auditoría Judicial remitió a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia el oficio 1338-40-AFJP-2011 del 6 de diciembre de 2011, en el que solicita la respectiva aclaración en virtud de que en lo acordado por el Consejo Superior no se observan consideraciones sobre lo recomendado por dicha Auditoría en el citado estudio, siendo que en el acuerdo mencionado se dispone literalmente lo siguiente:

*“Se dispuso: Tomar nota de lo resuelto por la Corte Plena y solicitar a la Secretaría General que haga una circular sobre lo acordado”.*

Dicho comunicado se realizó mediante la circular de esa Secretaría 145-11 del 22 de noviembre de 2011.

En sesión 105-11 del 15 de diciembre del 2011 el Consejo Superior conoció el oficio anteriormente citado y acordó mediante artículo XLIII solicitar a la Dirección Ejecutiva, Dirección de Gestión Humana y Macro Proceso Financiero Contable realizar un estudio en el cual determinen aquellos jubilados que han laborado para el Poder Judicial, con el fin de iniciar el respectivo procedimiento de cobro en caso de resultar procedente, por lo cual con oficio 549-TE-2012 del 20 de marzo del 2012 este Macro Proceso remitió a la Dirección Ejecutiva el estudio solicitado en dicho acuerdo.

Sin embargo, en sesión de Corte Plena del 5 de marzo del 2012, artículo XXI se acordó modificar el acuerdo adoptado por esa Corte en la sesión 32-11 del 3 de octubre del 2011 artículo XXV, en el sentido de que se deje sin efecto lo dispuesto con respecto a la recuperación de las sumas giradas a los jubilados y jubiladas que contaban con nombramiento como jueces, por periodos inferiores a un mes, antes de que se suspendiera el referido programa, pues efectivamente hubo un trabajo realizado.

No obstante, con oficio 331-30-AFJP-2012 del 17 de abril del 2012 la Auditoría Judicial solicita a la Corte Plena que se analice lo dispuesto en el acuerdo citado en el párrafo anterior, en cuanto a la recuperación de las sumas giradas de más por concepto de jubilación, con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y revertir el perjuicio económico para el Fondo, dicho oficio fue conocido por el Consejo Superior en sesión 38 de 19 de abril del 2012 artículo LXXX, en el cual se acordó tomar nota del oficio citado y con conocimiento de que este asunto será analizado por la Corte Plena.

Dicho asunto fue conocido por Corte Plena Corte Plena el 28 de mayo del 2012 en sesión 9-12, artículo XXXII y se acordó lo siguiente:

*“Acoger el informe rendido por el Magistrado Castillo, y por las razones en él expuestas, mantener lo resuelto en la sesión N° 09-12 del 5 de marzo de este año, artículo XXI, en cuanto a no proceder con la recuperación de las sumas giradas de más a los jubilados y jubiladas que contaban con nombramientos como jueces, por periodos inferiores a un mes, antes de que se suspendiera el referido programa”.*

Es importante indicar, que todos los casos se ajustan al periodo señalado en el acuerdo de Corte Plena, siendo que en total las sumas giradas de más a los jubilados y jubiladas que contaban con nombramientos como jueces y que conforme con el acuerdo citado no se debe proceder a su recuperación ascienden a ¢102.234.498.63, monto que nunca ha sido registrado contablemente.

#### ***10.4.2 Aportes de reconocimiento de tiempo servido***

Corresponde a las contribuciones por cobrar, como resultado del reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial aprobado por el Consejo Superior de la Corte Suprema de Justicia, a servidores judiciales activos y jubilados o pensionados que asumen la deuda de un ex jubilado, según el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El importe de esta cuenta asciende a ¢7.350.310 (¢4.405.792 en el 2012).

A partir de junio del 2012, en atención a la recomendación efectuada por la Auditoría Judicial mediante oficio 1003-131-AF-2011 del 10 de agosto del 2011, se reversan los saldos de las cuentas por cobrar por concepto de reconocimiento de tiempo servido de servidores en condición de propietarios que renunciaron al Poder Judicial, los cuales se registran en cuentas de orden creadas para ese fin. Al respecto, en la nota 40 de los Estados Financieros se amplía la información con respecto a las cuentas de orden.

#### ***10.4.3 Otros aportes por cobrar a Entidades Deductororas***

Corresponde a las cuentas por cobrar a Entidades Deductororas por conceptos diversos, entre los cuales los más relevantes son producto de:

- La anulación de pagos por concepto de asignaciones por exclusión de beneficiarios del Fondo (fallecimiento, mayoría de edad, matrimonio o cuando el beneficiario se encuentra laborando para otra Institución del Estado mientras recibía el beneficio de su jubilación por parte de este Fondo).
- Diferencias en la aplicación de ajustes en el monto de las jubilaciones o pensiones que corresponden a deducciones en planilla que ya han sido giradas a dichas Entidades, cuando el Fondo se entera del suceso.

En relación con los mecanismos de recuperación de estas sumas, a mediados del año 2006 se estableció como procedimiento, mediante la liquidación del Fondo de Socorro Mutuo, realizar la deducción de los montos girados de más a los Entes, exceptuando las retenciones de Ley, con previa autorización de los beneficiarios designados.

Por otra parte, en virtud de la imposibilidad de recuperar los montos girados de más a CAPREDE, ANEJUD y COOPEJUDICIAL, a partir de setiembre del 2007 se incorporan dichas deudas dentro de la obligación del jubilado o pensionado, en caso de no recuperarse a través del Socorro Mutuo.

En marzo del 2010, en atención a la recomendación realizada por SUPEN, se procede con la reversión del saldo de la cuenta “Estimación de Riesgo de Crédito y Deterioro” que al 28 de febrero del 2010 asciende a ¢168.801.561. Lo anterior, ya que según el criterio de esa Superintendencia, estas sumas se deben registrar en la “Provisión para Pensiones en Curso de Pago”.

El monto final por cobrar a las entidades deductororas equivale a ¢17.600.252, el cual corresponde a la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S.) y que actualmente está en estudio por parte de esa Entidad.

En caso de existir cuentas por cobrar al Ministerio de Hacienda, con fundamento en la resolución N°DGT-20-2006 del 28 de agosto del 2006 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No 179 del 19 de setiembre del 2006, que en Sección II artículo 10 señala: "... en caso de haberse ingresado al Fisco la retención indebida, el agente podrá generar el crédito mediante rectificación de su declaración, tanto de la rectificación mensual, de depósito de la retención al Fisco, como en la declaración de detalle de retenciones si corresponde, y siempre y cuando no haya transcurrido el término de prescripción establecido para este efecto por el artículo 43 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios".

Además, considerando lo establecido al respecto en los artículos 4526 y 46 del Código de Normas y procedimientos Tributarios N° 4755, este Macro Proceso una vez revisados los casos de sumas pagadas de más por concepto de impuesto de renta, procede a realizar la rectificación procedente con el fin de ajustar los montos de renta cancelados en demasía al Ministerio de Hacienda correspondientes a periodos anteriores.

Mediante oficio 722-SC-2008 del 12 de noviembre del 2008 suscrito por el licenciado Walter Jiménez Sorio, en ese momento Jefe del Macro Proceso Financiero Contable, el Subproceso Contable trasladó al Subproceso de Ingresos las funciones relacionadas con las cuentas por cobrar a partir del 1° de noviembre del 2008, por ende, aquellas cuentas anteriores a dicha fecha son responsabilidad del Subproceso Contable, siendo que para el mes de setiembre del 2012 se resolvió por parte de la C.C.S.S., la suma pendiente por cobrar, por lo que a partir de este mes no existen sumas pendientes de recuperación anteriores a noviembre del 2008, de lo cual las últimas gestiones de cobro realizadas por el Subproceso Contable fueron las siguientes:

<i>Número de oficio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Resumen contenido</i>
69-SC-2013	19/02/2013	Reiteración de los oficios de cobro 324-SC-2010 del 04 de agosto del 2010 y el 201-SC-2011 del 28 de julio del 2011.
154-SC-2013	06/05/2013	Reiteración de oficio 301-SC-2012 del 8 de agosto del 2012 con relación a la consulta de pago de los informes de inspección 1238-00217.2012-I, 1238-00249-2012-I y 123800300-2012-I.

Con respecto al oficio 69-SC-2013 la C.C.S.S. con oficio AAFS-SEES-0068-13 del 5 de marzo del 2013, informa que el oficio 324-SC-2010 se resolvió mediante informe de inspección 1238-01033-2010-I, del cual se recibió copia en este Macro Proceso el 17 de mayo del 2013, en cuanto al oficio 201-SC-2011 se sectorizó con número de solicitud 1238-02275-2011 por lo que se encuentra en proceso de resolución.

En cuanto al oficio 154-SC-2013, mediante notas de crédito 1710 y 1915, en la cuenta del Banco Nacional de Costa Rica 1234-0 de fecha 26 de julio y 22 de agosto del 2013 respectivamente, se canceló por parte de la C.C.S.S., con el primer depósito el informe de inspección 1238-00300-2012-I, y con el segundo depósito los informes de inspección 1238-00249-2012-I y 1238-00217-2012-I (número correcto 1238-00345-2012-I). Dichos pagos fueron informados a la Dirección Ejecutiva mediante oficios 337-SC-2013 del 5 de agosto del 2013, 383-SC-2013 del 4 de setiembre del 2013 y 377-SC-2013 del 3 de setiembre del 2013 respectivamente.

Además, mediante informe de inspección 1238-01374-2013-I la C.C.S.S., resolvió el cobro realizado mediante oficio 201-SC-2011 del 28 de junio del 2011, el cual fue comunicado a la Dirección Ejecutiva con oficio 415-SC-2013 del 30 de setiembre del 2013 mismo en el que se indicó que se realizaría el ajuste contable respectivo.

Finalmente, es importante citar que a la fecha de este informe no existen saldos pendientes de recuperar ante la C.C.S.S., por parte del Subproceso de Contabilidad, correspondientes a periodos anteriores a noviembre del 2008.

Por otra parte, a partir de la fecha citada 1° de noviembre del 2008 el Subproceso de Ingresos procede con las gestiones de cobro de los casos posteriores, y es el responsable del seguimiento oportuno de la recuperación de los montos pagados en exceso, incluyendo los correspondientes al Ministerio de Hacienda.

#### **Nota 11- Propiedad, planta y equipo**

A la fecha de este informe los activos fijos se encuentran depreciados en su totalidad, en la composición de esta cuenta se detalla la adquisición de mobiliario y equipo por ¢64.000 y equipo de cómputo por ¢444.485 menos la depreciación acumulada por ¢508.485.

Actualmente, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones mantiene registrados activos, pese a que cumplieron con su ciclo de operación por su condición obsolescencia, en virtud de que dichos bienes se encuentran totalmente depreciados.

Al respecto, se está realizando la correspondiente depuración, con el fin de localizar cada uno de los activos y determinar si se encuentran en funcionamiento o si fueron remitidos a reparación o a Patrimonio.

Para este mes, se procede con la reversión contable del activo correspondiente al equipo de fotocopiado por la suma de ¢1.871.631, el cual fue remitido a la Unidad de Patrimonio en virtud de que se encontraba en mal estado y no tiene reparación. Lo anterior, de conformidad con la información proporcionada por dicha Unidad.

Para este mes, se procede con la reversión contable del activo correspondiente al equipo de fotocopiado, el cual fue remitido a la Unidad de Patrimonio en virtud de que se encontraba en mal estado y no tiene reparación.

Para tal efecto, se han realizado varias consultas vía correo electrónico a los diferentes Subprocesos del Macro Proceso Financiero Contable, así como una búsqueda física sin que se haya obtenido un resultado positivo, no obstante, en coordinación con el Departamento de Proveeduría se determinó que la impresora Epson Fx-1170 fue remitida a Patrimonio de conformidad con el correo electrónico del 24 de marzo del 2011, por lo cual en noviembre 2012 se procedió con el ajuste contable respectivo, en cuanto a los activos restantes se continúa realizando la revisión con el fin de verificar si algunos de estos bienes se encuentran esta condición.

#### **Nota 12- Activos intangibles**

Corresponde al registro de la compra del Sistema de Inversiones a la empresa Internet Systems Development Insyde, S.A. con un valor de \$14.750.00, valorados al tipo de cambio de la fecha de adquisición del activo (15 de agosto de 2007) de ¢516.52, para un total de ¢7.618.670. A dicho monto se descuenta la amortización acumulada al cierre del presente mes que asciende a ¢7.618.670 para un activo neto de ¢0. La vida útil del sistema en mención es de 5 años y considerando que fue registrado en setiembre del 2007 se encuentra depreciado en su totalidad, no obstante, a la fecha de este informe se encuentra en funcionamiento.

En el periodo comprendido entre el 15 de julio a 12 de diciembre del 2011 la Dirección de Tecnología de Información realizó mejoras al sistema de Inversiones por la suma de ¢1.673.895. Lo anterior, de acuerdo con la información suministrada por la licenciada Rita Quirós Obando colaboradora de la Dirección de Tecnología de la Información, mediante correo electrónico del 26 de marzo del 2012.

**Nota 13- Retenciones a pensionados**

Comprende las retenciones mensuales aplicadas en la planilla de jubilados y pensionados judiciales correspondientes a entidades deducoras, que realiza el Fondo a sus distintos beneficiarios, las cuales en el caso de la retención del impuesto sobre la renta y la cuota obrera por enfermedad y maternidad son honradas hasta el mes siguiente de su aplicación.

Con referencia a las retenciones correspondientes a CAPREDE, ANEJUD y ASOJUPEN obedecen al pago por efectuar por reajuste ICS según liquidación por fallecimiento 10-2013.

El saldo de ésta cuenta se detalla a continuación:

	<u>2013</u>	<u>2012</u>
Impuesto sobre la renta	233.258.908	188.295.650
Caja Costarricense de Seguro Social	184.593.906	157.384.365
Caprede	119	---
Asociación Nacional de Empleadores Judiciales	237	---
Asociación de Jubilados y Pensionados	237	---
<b>Total</b>	<b><u>417.853.407</u></b>	<b><u>345.680.015</u></b>

**Nota 14- Retención por servicios recibidos**

Corresponde a la retención del 2% del impuesto sobre la renta aplicada al pago de las facturas por concepto de servicios profesionales por asesoría en materia de riesgos brindados por la empresa Asesora de Riesgo J.A. Haslam, S.A. en noviembre y diciembre del 2013, por las sumas de ¢15.990, ¢15.962 y ¢16.047 respectivamente, para un total de ¢47.999.

Lo anterior, fue comunicado al Subproceso de Egresos mediante correo electrónico del 17 de enero del 2014, la retención correspondiente a la factura de octubre de J. A. Haslam S. A. será cancelada en enero del 2014, y la de octubre 2013 en febrero 2014 de conformidad con lo indicado por dicho Subproceso, en cuanto a la factura de diciembre del 2013 no se conoce con certeza la fecha de pago dado que la misma no han sido recibida, siendo que el registro contable del gasto por este concepto fue estimado.

**Nota 15- Obligaciones por liquidar empleados y ex empleados**

Al 31 de diciembre del 2013 y 2012, las obligaciones por liquidar empleados y ex empleados se conforman de la siguiente manera:

	<u>2013</u>	<u>2012</u>
Obligaciones por R.T.S.F.P..J. (a)	1.010.153	1.581.839
<b>Total</b>	<b>1.010.153</b>	<b>1.581.839</b>

**(a) Obligaciones por reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial**

En esta cuenta se registran sumas sujetas a devolución por parte del Fondo de Jubilaciones y Pensiones por diferentes conceptos, principalmente corresponden a pagos recibidos de más en la cancelación de obligaciones por cobrar por reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial, derivados por el traslado de cuotas que realiza la Caja Costarricense del Seguro Social hacia el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, las cuales debe abonarse a las cuentas de los servidores judiciales; sin embargo, algunos de estos traslados ingresan cuando ya el servidor ha cancelado la deuda, por lo que se genera un pasivo a favor de éste.

En menor grado, se registran pasivos por deducciones en demasía de cuotas gestionadas por este Departamento a través de las planillas de empleados y jubilados, las cuales no fueron excluidas oportunamente del rebajo.

**Nota 16- Obligaciones Transitorias por liquidar**

En esta se registran sumas transitorias que deben liquidarse oportunamente y se compone de:

	<u>2013</u>	<u>2012</u>
Beneficios no retirados y por fallecimiento (1)	38.384.027	20.156.890
Sumas en tránsito por aclarar (2)	3.099.429	14.050.457
Instituciones financieras (3)	517.769	55.773
Instituciones gubernamentales (4)	2.902.915	---
Otros (5)	2.207.462	2.732.427
<b>Total</b>	<b>47.111.602</b>	<b>36.995.547</b>

**(1) Beneficios no retirados y por fallecimiento**

En esta cuenta se registran principalmente como resultado de las liquidaciones, las sumas adeudadas a los beneficiarios de los jubilados y pensionados fallecidos.

Por otra parte, también se registran las transferencias y cheques girados por concepto de pago de asignaciones de jubilados y pensionados que no fueron retirados y que han cumplido tres meses desde su emisión, por lo que se procede a su registro de conformidad con las políticas establecidas por el Macro Proceso Financiero Contable.

En ambos casos, una vez transcurrido un año pasan a formar parte de los ingresos del Fondo, conforme con el criterio emitido por la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, en referencia a la modificación del artículo 607 del Código de Trabajo mediante decreto número 8520 publicado en la Gaceta del 10 de julio del 2006, por considerarse que la naturaleza de estas deudas está relacionada con aquellas a que se refiere este artículo.

**(2) Sumas en tránsito por aclarar**

Se registran en esta cuenta aquellos documentos bancarios de los cuales no se ha identificado su procedencia.

**(3) Instituciones financieras**

Corresponde a sumas por pagar a entidades financieras producto de montos cancelados en demasía por parte de la entidad al Fondo principalmente por concepto de diferencias por redondeo en cupones de interés y montos cancelados de más en el impuesto de renta todos por concepto de inversiones, la devolución la realiza el Subproceso de Ingresos a solicitud de parte.

**(4) Instituciones gubernamentales**

Obedece devoluciones por efectuar a instituciones del estado por sumas pagas en demasía al Fondo por diferentes conceptos.

Para este mes, esta cuenta tiene un saldo de ¢2.902.915 compuesto de:

- ¢9.691 por devolver al Ministerio de Hacienda, en virtud de que según información remitida por la Unidad de Deduciones de la Dirección de Gestión Humana, correspondiente a los archivos con el detalle de la aplicaciones por concepto de cuota obrera y deudas por Reconocimiento de Tiempo Servido Fuera del Poder Judicial, existe una diferencia entre el monto acreditado y la sumatoria del archivo, producto de una suma cancelada de más en los pagos de deducciones de ley por concepto de aportes al Fondo.

Al respecto, de conformidad con lo indicado mediante correo electrónico del 23 de enero del 2014 por el Subproceso de Ingresos, con autorización de la jefatura del Macro Proceso se procederá con la elaboración de un oficio a la Dirección Ejecutiva mediante el cual se informará el antecedente de la devolución por efectuar al Ministerio de Hacienda.

- ¢2.893.224 por pagar a la Caja Costarricense del Seguro Social, por concepto de:
- ✓ ¢2.890.336 correspondiente a pagos dobles efectuados por dicha entidad producto de informes de inspección por cuotas canceladas de más y devolución de aportes. Lo anterior fue comunicado a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 293-SC-2013 del 5 de julio del 2013.
- ✓ ¢2.888 por suma pagada de más por la C.C.S.S en el informe de inspección 1238-00249-2012-I, misma que fue informada a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 383-SC-2013 del 4 de setiembre del 2013. Siendo que dicha Dirección mediante oficio 1861-DE/AL-2012 del 16 de setiembre del 2013 informa que se toma de lo informado.

Ambas sumas serán devueltas solamente si dicha entidad realiza la gestión respectiva, tal y como fue informado a la Dirección Ejecutiva con los oficios citados anteriormente.

**(5) Otros**

ANEJUD: Cuenta por pagar a la Asociación Nacional de Empleados Judiciales por la suma de ¢639.042, producto del remanente de las deducciones efectuadas mediante planilla de jubilados y servidores judiciales en diciembre del 2013, por concepto de cuotas de amortización (principal e intereses) a préstamos otorgados por dicha entidad con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, una vez recibidos por dicho Fondo los abonos respectivos. Según lo indicado por el Subproceso de Ingresos esta suma se liquida en enero del 2014.

Servicios recibidos: Obedece al registro del monto por pagar a la empresa J.A. Haslam S. A., por la suma de ¢1.568.421, correspondiente a las facturas por concepto de asesoría en materia de riesgos de noviembre y diciembre del 2013 por la suma de ¢782.144 y ¢786.277 respectivamente, según el contrato 60-CG-11 suscrito el 18 de noviembre del 2011, el cual rige a partir del 6 de mayo del 2012, por un plazo de una año prorrogable hasta por un máximo de cuatro años. Esta cuenta se registra en forma proyectada dado que no se han recibido la factura respectiva.

Es importante indicar, que el monto difiere del citado en la nota 11.2 en virtud de que dicha factura se cancela al proveedor de manera líquida dado que previamente se retiene el 2% del impuesto de renta.

Según la consulta realizada al Subproceso de Egresos el 17 de enero del 2014, la factura correspondiente a noviembre 2013 se cancela en enero 2014, en cuanto a la factura de diciembre 2013 se desconoce la fecha de pago en virtud que no ha sido recibida en este Macro Proceso para el trámite respectivo.

**Nota 17- Provisión (Cotización Seguro de Enfermedad y Maternidad)**

Esta cuenta la conforma la cuota patronal del 8.75% que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones debe pagar mensualmente a la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S.), según lo estipulado en el artículo número 62 del Reglamento de Seguro de Salud. Al 31 de diciembre del 2013 y 2012, esta provisión mantuvo un saldo de ¢321.930.440 y ¢274.308.120, respectivamente.

**Nota 18- Provisión pensiones en curso de pago**

En esta cuenta se registra la totalidad de los recursos acumulados generados de las actividades del Fondo de Jubilaciones y Pensiones provenientes en su mayoría de los aportes recibidos del 10% y el 13.16% de las cuotas obrero patronales, así como de los intereses netos ganados en inversiones, con el fin de atender las obligaciones que se deriven de los beneficios establecidos reglamentariamente para los jubilados y pensionados actuales así como de los nuevos jubilados y pensionados.

Con referencia a los rendimientos netos del mes son trasladados contablemente a la “Provisión para Pensiones en Curso de Pago” el mes siguiente.

La disminución de esta cuenta para este mes con referencia al mes anterior obedece principalmente al pago del aguinaldo 2013 a los jubilados y pensionados.

De conformidad con lo dispuesto en acuerdo de Corte Plena del 14 de enero del 2013 artículo IV, se incrementa la cuota que aportan las servidoras y los servidores judiciales al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial en un 0.5% semestralmente a partir del I semestre del año en curso y hasta el segundo semestre del 2014, a fin de llegar a una cuota del 11% y de un 13.75% del Poder Judicial como Patrono.

Por lo cual, en este mes se procede con los ajustes respectivos, y en virtud de esto por concepto de aporte patronal se recibirá un 12.25% a partir de enero 2013, y con respecto al aporte obrero se aumentará a un 9.5% , sin embargo, en cuanto a este último mediante oficio 1102-DE-2013 del 6 de febrero del 2013 la Dirección Ejecutiva remite a la Secretaria de la Corte la consulta con referencia a si se debe aplicar el aumento del aporte obrero a partir de la primera quincena de febrero 2013 en virtud de que el mes de enero ya fue cancelado, o de lo contrario, realizar el cálculo con respecto al 0.5% de aumento correspondiente a enero 2013 y el monto resultante se rebaje a partir de la primera quincena de marzo durante cuatro quincenas.

De lo anterior, la Corte Plena acordó en sesión 5-2013 del 11 de febrero del 2013, artículo XIV que el aumento de la cuota que aportan las y los servidores judiciales al Fondo será a partir de la primera quincena de febrero del 2013, cuando se aplique el aumento salarial por costo de vida.

Además, a partir de marzo del 2010 se registran en esta cuenta todas aquellas sumas canceladas de más a jubilados y pensionados, esto en atención a la recomendación realizada por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), sin embargo este rubro no representa un incremento efectivo, hasta que dichas sumas sean recuperadas.

De igual manera, incluye el pago del beneficio mensual de las jubilaciones y pensiones de la planilla del Fondo. Adicionalmente se deduce el pago del aguinaldo a los jubilados y pensionados, así como el traslado de cuotas a otros regímenes de pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Con respecto a los traslados de cuotas del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial hacia otros regímenes de pensiones, de conformidad con el artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, seguidamente se detalla la información correspondiente a las sumas que dicho Fondo a traslado por este concepto:

Traslados de aportes obrero - patronales efectuados en el período actual.

MES	Cantidad de Traslados efectuados	Aportes obreros patronales que se trasladaron a otros regímenes del Estado.	Régimen de Pensión al que se trasladaron los recursos
Enero 2013	4	€18,402,042.29	Caja Costarricense del Seguro Social
Febrero 2013	0	0	
Marzo 2013	5	25,321,649.34	Caja Costarricense del Seguro Social
Abril 2013	0	0	
Mayo 2013	6	1,389,021.59	Caja Costarricense del Seguro Social
Junio 2013	1	116,750.10	Caja Costarricense del Seguro Social
Julio 2013	0	0	
Agosto 2013	7	6,271,269.76	Caja Costarricense del Seguro Social
Setiembre 2013	0	0	
Octubre 2013	0	0	
Noviembre 2013	11	2,773,215.67	Caja Costarricense del Seguro Social
Diciembre 2013	2	265,656.12	Caja Costarricense del Seguro Social
<b>TOTALES</b>	<b>34</b>	<b>€54,539,604.87</b>	

Traslados de aportes obrero - patronales efectuados en períodos anteriores

AÑO	Cantidad de Traslados efectuados	Aportes obreros patronales que se trasladaron a otros regímenes del Estado.	Régimen de Pensión al que se trasladaron los recursos
2008	15	€17,086,486.80	Caja Costarricense del Seguro Social
2009	18	5,708,001.80	Caja Costarricense del Seguro Social
2010	21	26,194,132.79	Caja Costarricense del Seguro Social
2011	21	22,275,382.77	Caja Costarricense del Seguro Social
2012	41	77,926,768.77	Caja Costarricense del Seguro Social
2013	34	54,539,604.87	Caja Costarricense del Seguro Social
<b>TOTALES</b>	<b>150</b>	<b>€203,730,377.80</b>	

El detalle de la Provisión para Pensiones en Curso de Pago al 31 de diciembre del 2013 y 2012 es el siguiente:

	<u>2013</u>	<u>2012</u>
<b><i>Recursos recibidos de reserva en formación</i></b>	<b>561.297.484.028</b>	<b>355.033.867.106</b>
<b><i>Pago plan de beneficios</i></b>		
Plan de beneficios a jubilados	(176.159.407.212)	(136.324.415.483)
Plan de beneficios a pensionados	(26.576.210.893)	(21.079.912.316)
Otros	(225.222.052)	(165.216.542)
<b><i>Sub-total</i></b>	<b>(202.960.840.157)</b>	<b>(157.569.544.341)</b>
<b><i>Rendimientos acumulados</i></b>	<b>---</b>	<b>138.279.291.665</b>
<b><i>Total</i></b>	<b>358.336.643.871</b>	<b>335.743.614.430</b>

**Nota 19- Productos sobre inversiones de emisores nacionales**

Para los periodos comprendidos entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2013 y 2012, este rubro se conforma por los intereses devengados producto de las inversiones en títulos valores, la amortización de los descuentos y primas en títulos valores, según lo establecido por SUPEN. Asimismo se incluyen las comisiones pagadas, generando un ingreso neto mensual sobre las inversiones en colones y dólares, tal y como se detalla a continuación:

**2013:**

	<u>Colones</u>	<u>Dólares</u>	<u>Total</u>
Intereses devengados	15.680.751.758	1.527.436.282	17.208.188.040
Amortización de descuento	15.163.037	2.198.274	17.361.311
Comisión devengada	(9.556.766)	(2.594)	(9.559.360)
Amortización de prima	(1.150.841.058)	(38.043.325)	(1.188.884.383)
Otros intereses devengados	24.418	59.014	83.432
<b><i>Total</i></b>	<b>14.535.541.390</b>	<b>1.491.647.651</b>	<b>16.027.189.041</b>

**2012:**

	<u>Colones</u>	<u>Dólares</u>	<u>Total</u>
Intereses devengados	15.226.289.063	1.362.516.986	16.588.806.048
Amortización de descuento	13.684.203	2.107.150	15.791.353
Comisión devengada	(59.621)	(988.560)	(1.048.181)
Amortización de prima	(932.592.289)	(37.065.913)	(969.658.202)
Otros intereses devengados	609.821	84.879	694.700
<b><i>Total</i></b>	<b>14.307.931.176</b>	<b>1.326.654.543</b>	<b>15.634.585.719</b>

La comisión devengada se registra rebajando el ingreso por intereses y no dentro del costo de adquisición. Esta será una modificación que se valorará en el diseño del nuevo sistema de inversiones, lo cual de conformidad con lo indicado por el Sub-proceso de Ingresos fue requerido al Departamento de Tecnología de Información.

Es importante indicar, en relación con las recomendaciones de la Auditoría Judicial 4.11 y 4.12 del informe remitido a la Dirección Ejecutiva mediante oficio N° 302-17-AF-2012 del 9 de abril de 2012, que a partir de enero de 2012 se procedió con la apertura de la cuenta contable “Otros intereses devengados”, en la cual se están registrando desde esa fecha las diferencias de intereses pagadas por el banco sobre títulos valores (ejemplo: producto de variaciones por redondeo o de bases de cálculo de intereses de inversiones).

**Nota 20- Intereses sobre saldos en cuentas bancarias**

Como resultado, principalmente de los saldos que se mantienen en las cuentas corrientes número 1234-0 del Banco Nacional de Costa Rica, 229-32-9 (Cuenta Platino) y 174961-7 del Banco de Costa Rica, así como de las cuentas número 18-1019277 y cuenta en dólares número 1914-1, ambas del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en los periodos comprendidos entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2013 y 2012 se obtuvieron intereses ganados por la suma de ¢78.118.671 y ¢2.951.883, respectivamente.

<i>Cuenta Corriente</i>	<i>Banco</i>	<i>2013</i>	<i>2012</i>
1234-0	Banco Nacional de Costa Rica	75.335.292	1.817.577
229-32-9	Banco de Costa Rica	2.604.972	999.827
18-1019277	Banco Popular y Desarrollo Comunal	178.397	133.684
174961-7	Banco de Costa Rica	---	5
1914-1 \$	Banco Popular y Desarrollo Comunal	10	790
<b>Total</b>		<b>78.118.671</b>	<b>2.951.883</b>

En cuanto a los intereses ganados en la cuenta corriente 174961-7 del Banco de Costa Rica, se registran en la cuenta denominada “Ingresos Diversos” dado que corresponden a sumas acreditadas no pactadas con la entidad bancaria, además considerando la cuantía y la imposibilidad de generar el cálculo de los intereses para el respaldo contable por parte del Subproceso de Ingresos.

Dicho procedimiento fue aprobado por la jefatura de este Macro Proceso.

**Nota 21- Ganancia por fluctuación cambiaria**

Se registra la ganancia generada en las partidas de los estados financieros cuando el tipo de cambio para la valuación de los activos en dólares, emitido por el Banco Central de Costa Rica, experimenta una tendencia a la alza, provocando la ganancia en el valor de los rubros que componen estos estados financieros. El saldo acumulado al 31 de diciembre del 2013 y 2012 por este concepto fue de ¢681.689.422 y ¢677.952.346, respectivamente.

Es importante señalar que el tipo de cambio utilizado para la valoración de las inversiones en dólares y cuentas relacionadas, es el tipo de cambio para el sector público no bancario, de

conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (BCCR) en su artículo 89.

Lo anterior difiere del procedimiento aplicado para el pago de las facturas a los proveedores cuando se cobran en dólares, las cuales se valúan al tipo de cambio de referencia para la venta.

Al respecto de lo indicado en los párrafos anteriores, mediante oficios 2085-TI-2009 del 18 de agosto del 2009 y 110-SC-2010 del 1 de marzo de 2010 este Macro Proceso informa a la Dirección Ejecutiva el método utilizado tanto para el registro del pago de las obligaciones en dólares, así como para la conversión de la inversiones en esta misma moneda, lo cual es avalado por dicha Dirección de conformidad con el oficio 2326-DE-2010 de fecha 9 de marzo del 2010.

Esta cuenta debe ser asociada con la “Pérdida por Fluctuación Cambiaria” (nota 29), para determinar la ganancia o pérdida total generada.

#### **Nota 22- Ganancia por variaciones en la unidad de referencia**

Corresponden a ganancias en virtud de la colocación de recursos a través de Títulos de Unidades de Desarrollo (TUDES) que ofrece el Ministerio de Hacienda, a largo plazo, conforme con las recomendaciones emanadas por la Empresa Asesora de Riesgos J.A. Haslam, S.A.

Dicho rubro comprende las ganancias surgidas de cambios ocurridos en los saldos de instrumentos financieros, productos por cobrar, primas y descuentos, cuyo saldo está referenciado a una unidad de medida que para los periodos comprendidos entre el 01 de enero y 31 de diciembre del 2013 y 2012 representan ₡7.067.717.104 y ₡8.146.707.631, respectivamente.

Conforme lo establece el manual de cuentas de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), se registra una ganancia contable producto del incremento en la unidad de referencia en los rubros que aumentan el costo de adquisición de las inversiones adquiridas en los Títulos en Unidades de Desarrollo (TUDES), en este caso el valor facial y la prima total.

Esta cuenta debe ser asociada con la cuenta de “Pérdida por Variaciones en la Unidad de Referencia” (nota 30), para determinar la ganancia o pérdida neta generada en el periodo.

El valor de la unidad de referencia al cierre del periodo es de ₡816.61, mientras que para el cierre del periodo anterior fue de ₡787.81, para un aumento de ₡28.80.

Los títulos TUDES, son títulos valores expresados en unidades de desarrollo. Estas unidades corresponden a un índice calculado por la Superintendencia General de Valores, con base en la variación registrada en el Índice de Precios al Consumidor del mes anterior. Al vencimiento de los cupones y del principal se cancelan en colones, por lo que la ganancia o la pérdida en los títulos valores va a depender del comportamiento de la inflación y por ende, de la variación en el valor de la unidad de desarrollo. Mensualmente se realiza el ajuste de las inversiones de acuerdo con el valor de la unidad de desarrollo al final del mes, a fin de que se actualice el valor de las mismas, reflejando así la pérdida o ganancia.

Mediante oficio 349-FC-UARF-2008 del 28 de agosto del 2008 el Macro Proceso Financiero Contable remite a la Dirección Ejecutiva la “Estrategia de Inversión Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”, en el cual se hace referencia al nivel de rendimiento que el Fondo de Jubilaciones ha obtenido por la adquisición de los TUDES, dicho oficio fue remitido por la Dirección Ejecutiva a la Secretaria General de la Corte con oficio 6721-DE-2008 del 3 de setiembre del 2008, el cual fue conocido por el Consejo Superior en sesión 67-08 del 9 de setiembre del 2008, artículo LXI, asimismo por la Corte Plena en sesión 36-08 del 20 de octubre del 2008, artículo XIX, en el cual se dispone tomar nota del informe anterior y hacerlo de conocimiento de la Comisión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

***Nota 23- Ingresos sobre préstamos a afiliados***

Constituye el interés devengado por el crédito otorgado a la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD), el cual al cierre del periodo es ¢4.369.467, según contrato suscrito en diciembre de 2008 por ¢1.000.000.000 (sin número de contrato), entre ANEJUD y el Consejo Superior del Poder Judicial, en su condición de administrador de este Fondo. El saldo acumulado del periodo es de ¢66.100.410.

Para este crédito, los intereses corrientes se establecen conforme se indica en la cuarta cláusula del contrato, según se detalla:

Tipo de interés corriente: Intereses iguales o superiores a los que recibiría el Fondo de Jubilaciones del Poder Judicial por inversiones en títulos valores del sector público, revisable semestralmente, según lo establece el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo dispuesto por la Corte Plena en sesión celebrada el 15-12-03 en el artículo XXXI.

La tasa de interés corriente vigente a partir de diciembre 2013 es 8.61%. En junio de 2014 corresponde el ajuste de la tasa de interés; por su parte el interés moratorio según el contrato es del 10% anual. Con respecto al semestre anterior la tasa de interés corriente se incrementa en 1.03%, lo cual fue comunicado a la ANEJUD mediante oficio 995-TI-2012 del 16 de mayo del 2012.

***Nota 24- Otros ingresos***

Esta cuenta se conforma por el registro de ajustes por conceptos diversos. Para los periodos comprendidos entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2013 y 2012, los otros ingresos corresponden a ¢16.759.737 y ¢17.484.726, respectivamente.

***Nota 25- Ingresos de ejercicios anteriores***

Corresponde a los ajustes y correcciones de partidas que afectan el saldo de la Provisión para Pensiones en Curso de Pago registrados con anterioridad al mes actual. En diciembre de 2012 esta cuenta registra transacciones por ¢249, el saldo acumulado del periodo asciende a ¢10.405.502. En esta cuenta se registran los ajustes correspondientes a periodos anteriores, tomado en cuenta que el Fondo efectúa los cierres de las cuentas de ingresos y gastos mensualmente. De conformidad con el nuevo Manual de Cuentas emitido por la SUPEN, a partir de enero del 2013 dichas cuentas se eliminan.

**Nota 26- Ingresos por nuevos pensionados (Plan de contribuciones)**

Comprende los aportes realizados por el Poder Judicial, en calidad de Patrono (12.75%) y Estado (0.41%), los cuales se aplican sobre los salarios devengados por todos los servidores judiciales.

Asimismo, está constituido por la contribución de los servidores, jubilados y pensionados judiciales, a los cuales en la actualidad se deduce de su salario, jubilación y pensión, respectivamente un 10% por concepto de cuota obrera.

A partir de enero del 2013, para efectos de revelación y producto de los cambios realizados en el manual de cuentas emitido por la SUPEN, se registran dichos aportes a las cuentas patrimoniales creadas según su naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto por Corte Plena en la sesión 2-13 celebrada el 14 de enero del 2013, artículo IV, se incrementa la cuota que aportan los servidores y las servidoras judiciales al Fondo de Jubilaciones y Pensiones en un 0.5% semestral, desde la fecha indicada y hasta el segundo semestre del 2014 de la misma forma que el aporte patronal, a fin de llegar a una cuota de un 11% obrero y un 13.75% patronal.

Por ende, en cuanto al aporte patronal a partir de enero y hasta junio del 2013 ascenderá a un 12.25%, por lo que en febrero del 2013 se realizan los ajustes contables respectivos, en cuanto al aporte estatal se mantiene en un 0.41%.

Con respecto al aporte obrero, este aumentará a un 9.50% en el primer semestre del 2013, sin embargo, mediante oficio 1102-DE-2013 del 6 de febrero del 2013 la Dirección Ejecutiva remite a la Secretaria de la Corte la consulta con referencia a si se debe aplicar dicho aumento tanto a los servidores activos como a los jubilados y pensionados, a partir de la primera quincena de febrero 2013 en virtud de que el mes de enero ya fue cancelado, o de lo contrario, realizar el cálculo con respecto al 0.5% de aumento correspondiente a enero 2013 y el monto resultante se rebaje a partir de la primera quincena de marzo durante cuatro quincenas.

En sesión 5-2013 del 11 de febrero del 2013 artículo XIV la Corte Plena acordó que el aumento de la cuota que aportan las servidoras y los servidores judiciales al Fondo, será a partir de la primera quincena de febrero del 2013, cuando efectivamente se aplique el aumento salarial por costo de vida.

Con referencia al aporte estatal, según las reformas aprobadas por la Caja Costarricense del Seguro Social en el 2010, se estableció un aumento de 0,5% cada 5 años a partir de ese año y hasta el año 2035 en dicho aporte.

Además se registran en esta cuenta los montos aprobados a servidores judiciales que habiendo laborado en otras instituciones de gobierno, trasladan sus aportes al Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 (LOPJ).

Conforme al manual de cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva, este rubro forma parte del Pasivo de la "Provisión para Pensiones en Curso de Pago", específicamente de la sub-cuenta denominada "Recursos Recibidos de Reservas en Formación".

Seguidamente se detallan los saldos registrados como Ingresos de Nuevos Pensionados:

	<u>2013</u>	<u>2012</u>
Trabajadores	20.166.133.281	16.822.416.442
Patrono (1)	25.525.545.273	22.346.134.389
Estado	834.493.066	---
Jubilados-Pensionados	4.075.961.461	3.190.272.294
<b>Total</b>	<b><u>50.602.133.081</u></b>	<b><u>42.358.823.125</u></b>

(1) El rubro presentado en la columna 2012 con referencia al aporte patronal incluye lo correspondiente al aporte estatal.

**Nota 27- Salida de Recursos**

Corresponde al traslado de todos los recursos de la cuenta patrimonial “Reserva en Formación” a la cuenta Provisión para Pensiones en Curso de Pago”, en virtud del déficit actuarial, determinado por la firma Melinsky Pellegrinelli y Asociados, S.A., según estudio realizado al 31 de diciembre de 2011, por ende todos los recursos generados de los aportes, así como los rendimientos obtenidos por las inversiones se continúan registrando en la Provisión Para Pensiones en Curso de Pago, a la espera de un nuevo estudio actuarial en donde se pueda determinar si ese déficit ha sido cubierto, por lo cual el citado traslado se realiza en forma mensual, siendo que, para este periodo esta cuenta registra un monto acumulado de ¢67.988.621.018. El monto acumulado difiere del monto presentado en el estado financiero interno por ¢50.692.292.665, debido a que en este último se presenta acumulado el saldo de los activos netos disponibles para beneficios, los cuales se trasladan a la cuenta de reserva. En el estado auditado únicamente se presenta lo pendiente de traslado correspondiente al último mes.

Es importante señalar que el traslado de los aportes se realiza en forma mensual, y a partir de octubre del 2013 los rendimientos del mes son trasladados contablemente a la “Provisión para Pensiones en Curso de Pago” el mes siguiente.

De conformidad con la consulta realizada vía telefónica el 10 de setiembre del 2012 al señor Carlos Oviedo, colaborador de la División de Regímenes Colectivos de la SUPEN, la administración puede decidir trasladar dichos rubros de la “Reserva” a la “Provisión” mensualmente y no cada vez que un servidor o servidora judicial se jubile, dado la situación particular del Fondo.

**Nota 28- Pago plan de beneficios**

A partir de enero del 2013, con la adaptación del nuevo manual de cuentas emitido por la SUPEN, no se considera dentro del estado de cambios en los activos netos disponibles para beneficios, la salida de recursos derivados del pago de la planilla, en virtud de que éstos corresponden a la sub-cuenta de pasivo “Pago plan de beneficios”, la cual disminuye contablemente a la cuenta de “Provisión para Pensiones en Curso de Pago”, ya que pertenece al Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios.

Para el 2012, corresponde a los desembolsos de planillas que el Fondo realiza para la cancelación de beneficios por concepto de jubilaciones y pensiones del mes. También, se muestra el pago del beneficio adicional (aguinaldo), así como el traslado de cuotas a la Caja Costarricense de Seguro Social y otros regímenes de pensiones del Estado por contribuciones efectuadas por ex funcionarios del Poder Judicial que adquieren el derecho de jubilación laborando para otra Institución del Estado.

Conforme al manual de cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva vigente al 31 de diciembre del 2012, este rubro formaba parte del Pasivo de la “Provisión para Pensiones en Curso de Pago”, específicamente de la subcuenta denominada “Pago Plan de Beneficios”.

Considerando los desembolsos efectuados durante los periodos comprendidos entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2012, el importe final se muestra a continuación:

**2012:**

	<u>Jubilados</u>	<u>Pensionados</u>	<u>Otros Regímenes</u>	<u>Total</u>
Pago ordinario	30.901.249.665	4.517.229.024	---	35.418.478.688
Pago aguinaldo	2.518.307.706	370.777.449	---	2.889.085.155
Traslados	---	---	77.929.769	77.929.769
<b>Total</b>	<b>33.419.557.371</b>	<b>4.888.006.472</b>	<b>77.929.769</b>	<b>38.385.490.612</b>

**Nota 29- Pérdida por fluctuación cambiaria**

Se registra la pérdida generada en las partidas de los estados financieros cuando el tipo de cambio para la valuación de los activos en dólares, emitido por el Banco Central de Costa Rica, experimenta una tendencia a la baja, provocando la pérdida de valor en los rubros que componen estos estados financieros.

La pérdida acumulada desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2013 es de ₡663.310.106 (₡1.079.102.017 para el periodo comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre del 2012).

El saldo acumulado en el periodo, se muestra a continuación:

<u>Mes</u>	<u>Pérdida por fluctuación cambiaria</u>	
	<u>2013</u>	<u>2012</u>
Enero	3.966.079	137.829
Febrero	212.314.995	303.175
Marzo	138.298	236.838.678
Abril	2.024.599	114.984.967
Mayo	69.613.837	176.927.739
Junio	254.664	148.687.597
Julio	44.335.572	50.029.285
Agosto	1.274.815	10.972.075

<i>Mes</i>	<i>Pérdida por fluctuación cambiaria</i>	
	<i>2013</i>	<i>2012</i>
Septiembre	136.717.047	606.516
Octubre	76.980.489	1.846.419
Noviembre	114.939.031	336.637.082
Diciembre	750.681	1.130.655
<b>Total</b>	<b>¢663.310.107</b>	<b>1.079.102.017</b>

Esta cuenta debe ser asociada con la “Ganancia por fluctuación cambiaria” (Nota 21) para determinar la ganancia o pérdida total generada. A manera de resumen, en el siguiente cuadro se visualizan los saldos de las ganancias o pérdidas producto de variaciones del indicador monetario:

	<i>2013</i>	<i>2012</i>
Ganancia por fluctuaciones cambiarias	681.689.422	677.952.346
Pérdida por fluctuaciones cambiarias	663.310.106	1.079.102.017
<b>Total</b>	<b>18.379.316</b>	<b>(401.149.672)</b>

**Nota 30- Pérdida por variación en la unidad de referencia**

Pérdida generada en virtud de la colocación de recursos a través de Títulos de Unidades de Desarrollo (TUDES) que ofrece el Ministerio de Hacienda a largo plazo, conforme con las recomendaciones emanadas por la Empresa Asesora de Riesgos J.A. Haslam, S.A.

Comprende las pérdidas surgidas de cambios ocurridos en los saldos de instrumentos financieros, productos por cobrar, primas y descuentos, cuyo saldo está referenciado a una unidad de medida que para el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2013 acumuló la suma de ¢1.229.531.149 (¢435.559.545 para el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2012).

El saldo acumulado en el periodo, se muestra a continuación:

<i>Mes</i>	<i>Pérdida por variaciones en la Unidad de referencia</i>	
	<i>2013</i>	<i>2012</i>
Enero	19.015.272	23.155.278
Febrero	40.433.161	13.557.105
Marzo	51.512.909	8.540.729
Abril	18.272.921	12.448.812
Mayo	24.761.891	20.052.900
Junio	11.653.528	31.496.267
Julio	835.993	16.254.197
Agosto	11.606.028	249.381.706
Septiembre	7.033.630	9.917.378
Octubre	5.296.405	8.863.484

<i>Mes</i>	<i>Pérdida por variaciones en la Unidad de referencia</i>	
	<i>2013</i>	<i>2012</i>
Noviembre	797.660.272	12.980.690
Diciembre	241.449.139	28.910.998
<b>Total</b>	<b>¢1.229.531.149</b>	<b>435.559.545</b>

Conforme lo establece el manual de cuentas de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), se registra la pérdida contable producto del incremento en la unidad de referencia en los rubros que disminuyen el costo de adquisición de las inversiones de TUDES, como es este caso la prima amortizada y el descuento recibido.

Es importante rescatar, que a pesar de que existe en el mes pérdida contable en los rubros de prima amortizada y en el descuento recibido, los TUDES desde su adquisición generan una ganancia a la fecha en su valor dado que el tipo de cambio desde su adquisición tiene una tendencia al alza.

Los TUDES fueron adquiridos entre setiembre del 2007 y agosto del 2008 con un tipo de cambio promedio de ¢585,14, al cierre de este mes el tipo de cambio se establece en ¢816,61 para ganancia aproximada de ¢231,47, además, se tiene previsto mantener estos títulos hasta su vencimiento.

Esta cuenta debe ser asociada con la cuenta de “Ganancia por Variaciones en la Unidad de Referencia” (nota 22), para determinar la ganancia o pérdida neta generada en el periodo. A manera de resumen en el siguiente cuadro se visualizan los saldos de las ganancias y pérdidas producto de variaciones en este indicador:

	<i>2013</i>	<i>2012</i>
Ganancia por variaciones en la Unidad de Referencia	7.067.717.104	8.146.707.631
Pérdida por variaciones en la Unidad de Referencia	1.229.531.149	435.559.545
<b>Total</b>	<b>5.838.185.954</b>	<b>7.711.148.086</b>

**Nota 31- Gastos generales**

Para los periodos comprendidos entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2013 y 2012, la cuenta de gastos generales se conforma de la siguiente manera:

	<i>2013</i>	<i>2012</i>
Cotización seguro de enfermedad y maternidad <b>a)</b>	3.653.813.866	3.096.239.404
Depreciación, deterioro y amortización <b>b)</b>	---	1.014.943
Servicios profesionales <b>c)</b>	16.357.160	26.501.140
Gastos diversos <b>d)</b>	1.327.320	1.226.738
<b>Total</b>	<b>3.671.498.346</b>	<b>3.124.982.225</b>

**a) Cotización seguro de enfermedad y maternidad**

Carga social en la que incurre el Fondo como Patrono, con la Caja Costarricense de Seguro Social, por concepto de Enfermedad y Maternidad, correspondiente a 8.75% sobre las jubilaciones y pensiones canceladas.

**b) Depreciación, deterioro y amortización**

Es la distribución del importe depreciable de mobiliario y equipo y programas informáticos, entre los años de vida útil estimada. Dicho gasto no genera una salida de efectivo, sino que se acredita contra las cuentas complementarias del activo. En la actualidad el Fondo no registra valor de deterioro de los activos, además el saldo por la amortización de programas es ¢0,00 por cuanto los bienes de esta naturaleza que se mantienen en los registros del Fondo ya se encuentran totalmente depreciados, pese a que se continúan utilizando.

**c) Servicios profesionales**

Corresponde a servicios profesionales diversos que son contratados por el Fondo para recibir asesorías o cualquier otro tipo de honorarios derivados de la obtención del servicio de un profesional.

**d) Gastos diversos**

Corresponde a diversos ajustes relacionados con inversiones y cuentas relacionadas.

**Nota 32- Gastos de ejercicios anteriores**

Corresponden a los ajustes y correcciones de partidas que afectan el saldo de la Provisión para Pensiones en Curso de Pago, lo cuales no son necesariamente ajustes de años anteriores dado que el Fondo realiza los cierres de forma mensual por lo que se pueden realizar registros efectuados en el mes anterior. Para los periodos comprendidos entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2013 y 2012, estos gastos fueron de ¢0.00 y ¢64.805.657, respectivamente. De conformidad con el nuevo Manual de Cuentas emitido por la SUPEN, a partir de enero del 2013 dichas cuentas se eliminan.

**Nota 33- Activos netos disponibles para beneficios futuros al final del periodo**

Es la diferencia entre los ingresos (Total Adiciones del Estado de Cambios en los Activos Netos Disponibles) y los gastos (Total de Deducciones del Estado de Cambios en los Activos Netos Disponibles) de la Reserva en Formación correspondientes al mes de noviembre.

A partir de octubre de 2013 dicho rubro se traslada en el mes siguiente a la Provisión para Pensiones en Curso de Pago, en atención a la solicitud realizada por el licenciado Carlos Oviedo, Supervisor Principal de la División de Regímenes Colectivo de la SUPEN mediante correo electrónico del 20 de setiembre del 2013.

Lo anterior fue informado a la Dirección Ejecutiva con oficio 450-SC-2013 del 29 de octubre del 2013, en el cual este Macro Proceso cita que estima pertinente la aplicación de la solicitud efectuada por el señor Oviedo, lo que fue autorizado por la Dirección Ejecutiva con oficio 9872-DE-2013 del 7 de noviembre del 2013 autoriza, mediante el cual en lo que interesa se detalla:

“[...] respecto a la contabilidad del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, hago de su conocimiento que esta Dirección Ejecutiva comparte las propuestas hechas por el Departamento a su cargo.”

***Nota 34- Contribuciones futuras. Total activo población abierta***

Es el total de las cotizaciones proyectadas actuarialmente de los jubilados y pensionados actuales así como los empleados y la generación futura, para los próximos cien años, de acuerdo con el estudio de la firma Melinsky Pellegrinelli y Asociados S. A., al 31 de diciembre de 2011. El monto consignado en este estado varía únicamente por determinación de un nuevo estudio actuarial. Seguidamente se detalla la información que se presenta en el estudio actuarial realizado con fecha de corte al 31 de diciembre de 2011, en la cual se consignan los datos reflejados en el Estado de “Recursos Disponibles para Atender Total de Beneficios y Pensiones Actuales”.

	<b>Balance actuarial</b>	
	<b>Tasa de interés real: 3%</b>	
	<i>Crecimiento salarial real hasta los 50 años</i>	
	<i>4,00%</i>	<i>1,00%</i>
<b>Activo Actuarial</b>		
Aportes Personales - Activos y Pasivos	585.924.571.667	457.851.034.389
Contribuciones Patronales - Activos	326.359.995.542	254.754.410.444
Aportes Personales - Ingresantes	515.780.653.735	313.689.684.979
Contribución Patronal - Ingresantes	439.350.481.084	299.104.497.168
<b>Total del Activo - Población Cerrada</b>	<b>912.284.567.210</b>	<b>712.605.444.833</b>
<b>Total del Activo - Población Abierta</b>	<b>1.867.415.702.029</b>	<b>1.325.399.626.980</b>
Masa Salarial - Población Cerrada	2.619.039.614.106	2.050.538.426.631
Masa Salarial - Población Abierta	6.104.523.431.090	4.434.443.924.647
<b>Pasivo Actuarial</b>		
Beneficios Población Pasiva	677.998.560.169	677.998.560.169
Beneficios Población Activa	3.265.388.579.648	2.410.850.464.030
Beneficios Población Ingresante	2.232.805.345.962	1.095.714.167.527
<b>Total del Pasivo - Población Cerrada</b>	<b>3.943.387.139.817</b>	<b>3.088.849.024.199</b>
<b>Total del Pasivo - Población Abierta</b>	<b>6.176.192.485.780</b>	<b>4.184.563.191.727</b>
<b>Población Cerrada</b>		
<b>Reserva Matemática</b>	<b>3.031.102.572.608</b>	<b>2.376.243.579.366</b>
<b>Patrimonio Neto Ajustado</b>	<b>309.423.385.007</b>	<b>309.423.385.007</b>
<b>Superávit o (Déficit) Actuarial</b>	<b>(2.721.679.187.601)</b>	<b>(2.066.820.194.359)</b>
<b>Período Crítico</b>	<b>2025</b>	<b>2024</b>
<b>Multiplicador de tasa de cotización actual</b>	<b>3,98</b>	<b>3,90</b>
<b>Prima Media General</b>	<b>139%</b>	<b>136%</b>
<b>Población Abierta</b>		
<b>Reserva Matemática</b>	<b>4.308.776.783.751</b>	<b>2.859.163.564.746</b>
<b>Patrimonio Neto Ajustado</b>	<b>309.423.385.007</b>	<b>309.423.385.007</b>
<b>Superávit o (Déficit) Actuarial</b>	<b>(3.999.353.398.744)</b>	<b>(2.549.740.179.739)</b>
<b>Período Crítico</b>	<b>2026</b>	<b>2025</b>
<b>Multiplicador de tasa de cotización actual</b>	<b>3,14</b>	<b>2,92</b>
<b>Prima Media General</b>	<b>96%</b>	<b>87%</b>

**Nota 35- Provisión para pensiones en curso de pago**

Corresponde al saldo acumulado de los recursos registrados en la Provisión para Pensiones en Curso de Pago, del Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios y que se constituye en la totalidad de los recursos generados de las actividades del Fondo de Jubilaciones para cubrir las obligaciones actuariales, así mismo por recomendación de la Superintendencia de Pensiones en marzo del 2010 se procede con el registro en esta cuenta de aquellas sumas canceladas de más a jubilados y pensionados a partir de enero 2007, representando este rubro un incremento no efectivo, hasta tanto dichas sumas sean recuperadas.

**Nota 36- Valor presente pensiones en curso de pago. Población abierta.**

Es el valor presente de las obligaciones de los pensionados y jubilados actuales determinado en el estudio actuarial y solo será modificado por la determinación de un nuevo estudio.

**Nota 37- Valor presente de pensiones futuras**

Es el valor presente estimado de las obligaciones de los pensionados y jubilados futuros determinado en el estudio actuarial y solo será modificado por la determinación de un nuevo estudio que modifique su saldo.

**Nota 38- Superávit o déficit actuarial del total de pensiones**

El déficit actuarial disminuye financieramente cada mes con los ingresos netos operativos generados por el Fondo, sin embargo el saldo real de este déficit se determinará con un nuevo estudio actuarial, por cuanto el último estudio reconocido en los Estados Financieros corresponde a diciembre de 2011.

Al 31 de diciembre de 2013 y 2012, el déficit actuarial del total de pensiones es de ¢3.950.440.139.879 y ¢85.753.385.570, respectivamente. El detalle de estos montos muestra a continuación:

	<u>2013</u>	<u>2012</u>
<b><i>Déficit al 30-11-2013 y 2012</i></b>	<b><i>(3.949.230.803.172)</i></b>	<b><i>(86.888.688.801)</i></b>
Más: Total de ingresos a Provisión para pensiones en Curso de Pago del mes	4.486.928.056	6.393.515.274
Menos: Total de egresos de la Provisión para Pensiones en Curso de Pago del mes	5.696.264.763	5.258.212.043
<b><i>Déficit al 31-12-2013 y 2012</i></b>	<b><i>(3.950.440.139.879)</i></b>	<b><i>(85.753.385.570)</i></b>

**Nota 39- Superávit o déficit actuarial de pensiones en curso de pago**

Al 31 de diciembre del 2013, los recursos disponibles para cubrir el valor estimado actuarialmente de las pensiones en curso de pago generan un déficit financiero de ¢319.661.916.298 (¢20.843.385.570 al 31 de diciembre del 2012); sin embargo, el saldo real de este déficit se determinará con el nuevo estudio actuarial.

Al 31 de diciembre de 2013 y 2012 el déficit actuarial para pensiones en curso de pago se determina como sigue:

	<u>2013</u>	<u>2012</u>
Provisión para Pensiones en Curso de Pago ( <b>Nota 35</b> )	358.336.643.871	335.743.614.430
<b>Menos:</b>		
Valor Presente Pensiones en Curso de Pago ( <b>Nota 36</b> )	<u>677.998.560.169</u>	<u>356.587.000.000</u>
<b>Déficit actuarial de pensiones en curso de pago</b>	<b><u>(319.661.916.298)</u></b>	<b><u>(20.843.385.570)</u></b>

**Nota 40- Cuentas de Orden Deudoras y Acreedoras**

A partir de junio del 2012, en esta cuenta se registran los saldos de las cuentas por cobrar por concepto de reconocimiento de tiempo servido en otras dependencias o instituciones públicas, de aquellos servidores en condición de propietarios que renunciaron al Poder Judicial. Lo anterior, en atención a la recomendación realizada por Auditoría Judicial mediante oficio 1003-131-AF-2011 del 10 de agosto del 2011, con el fin controlar dichos saldos.

Los saldos de estas cuentas ascienden a ¢4.554.681 cada una (cuentas deudoras y acreedoras), y no se registran movimientos desde setiembre de 2012, lo cual obedece según lo indicado por el Subproceso de Ingreso mediante correo electrónico del 23 de enero del 2014 a que ninguno de los deudores a reingresado a laborar al Poder Judicial y no se han presentado nuevos casos.

**Nota 41- Valuaciones actuariales**

La Corte Plena en sesión celebrada el 23 de julio del 2012, artículo XXVI:

“[...] esta Corte mantiene la posición tomada en sesión N° 04-11 celebrada el 14 de febrero del 2011, artículo XXXI, en el sentido de que la administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, es del Consejo Superior de acuerdo a las políticas establecidas por esta Corte, conforme la regulación establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que la función de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), es sólo la de supervisar la administración del Fondo de Jubilaciones.”

El Consejo Superior, en sesión 35-03 del 20 de mayo del 2003, artículo LXXXVII, dispuso entre otras cosas que el Fondo realizará cada dos años estudios actuariales.

El último estudio actuarial del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, reconocido en los estados financieros, fue realizado por la firma Melinsky Pellegrinelli y Asociados S.A., con corte al 31 de diciembre de 2011.

Dentro de las principales conclusiones y recomendaciones a las que llega el estudio se encuentran las siguientes:

**“Conclusiones de la Valuación Actuarial**

- (a) Las proyecciones financieras señalan una situación inminente de déficit operativo anual (por diferencia entre aportaciones y beneficios) creciente, situación que se explica principalmente por la cantidad de personas que alcanzan naturalmente las condiciones para la obtención de una jubilación.
- (b) De conformidad con el régimen de Beneficios vigente se han determinado las tasas de aportación total de equilibrio, que es significativamente superior al conjunto de las tasas de aportaciones vigentes y proyectadas. Este aspecto estructural es fundamental en la justificación de la naturaleza y la magnitud del déficit actuarial y su correspondiente año crítico. Adicionalmente el esquema de reconocimiento de servicios en otros regímenes también contribuya a incrementar el desequilibrio señalado.
- (c) Consecuencia de los déficits operativos anuales proyectados, el Fondo deberá utilizar los recursos de sus inversiones, inicialmente los intereses y luego el capital mismo, por lo que en las proyecciones de la evolución del Patrimonio Neto, se tiene en todos los casos un año crítico (consumo íntegro del PN, extinción de las inversiones) hacia el año 2026 lo que habrá de imposibilitar el pago íntegro de los beneficios a los beneficiarios actuales y futuros.
- (d) Los Balances Actuariales, por los distintos métodos y conforme con las distintas alternativas de valuación señalan fuertes déficits actuariales por varias veces el Patrimonio Neto actual. Inclusive el mismo es equivalente al 50% del valor presente de las obligaciones por los beneficios en curso de pago. Es decir que no se cuenta con los capitales constitutivos por las jubilaciones y pensiones otorgadas.
- (e) El restablecimiento de condiciones de equilibrio a largo plazo mediante aportaciones, es decir que se garantice el pago de beneficios conforme con la normativa actual, requiere de una Prima Media General que en todas las alternativas analizadas conceptualmente supera ampliamente la tasa de aportación total actual y su aplicación inmediata es en términos prácticos inviable.
- (f) El mantenimiento de un statu-quo dentro del plazo hasta el año crítico, supondría un proceso inmediato de liquidación de inversiones, mayoritariamente colocadas en el sector público, extinguiendo recursos que en definitiva corresponden al financiamiento de beneficios de la masa total de afiliados.
- (g) Es necesario proceder a realizar medidas de ajuste al marco legal relacionado con Beneficios, Aportaciones e Inversiones, con incidencia total e inmediata para los nuevos ingresantes al Fondo, y con un régimen de transición para los actuales afiliados con medidas que tengan efectiva incidencia en la reducción del déficit actuarial y principalmente en la postergación del año crítico estimado de extinción del Patrimonio Neto.

- i. Las medidas a ser tomadas deben comprender al conjunto de las variables (edades mínima de jubilación, tasas de reemplazo, tasas de cotización, tiempos mínimos de servicio, tratamiento de servicios prestados y salarios computables en otros regímenes, niveles de beneficio por fallecimiento e invalidez, plazo para el cálculo del salario promedio para el cálculo de la pensión y aplicación de topes, como aspectos principales) puesto que operar sobre una sola de ellas implicaría valores de cumplimiento imposible.
  - ii. Las medidas deben ser inmediatas para los nuevos afiliados, mientras que para los actuales afiliados deben ser respetados los derechos ya alcanzados para el goce del beneficio (en particular las 498 personas que cumplen con las condiciones de acceso durante el año 2012), y los derechos en expectativa para los restantes afiliados deben estar sujetos a un esquema gradual transitorio con efectos sustantivos para los próximos cinco años.
- (h) Dentro de la estructura actual de aportaciones corresponderá reformular el nivel total de aportaciones tripartitas, estableciendo nuevos niveles de carga por aportaciones dentro de los conceptos de capacidad de pago personal, recursos presupuestarios del Poder Judicial y recursos del Estado Nacional.
- (i) El régimen de inversiones puede ser ajustado, de manera de contar con un menú más diversificado de inversiones que presente oportunidades de mayor rentabilidad dentro de parámetros de riesgo razonables. En particular se considera que se debe dar mayor peso a operaciones financieras a tasa de interés activa (préstamos directos o securitizaciones de carteras de préstamos), con rendimientos (nominales y reales) equivalentes a los del mercado financiero, con las deducciones correspondientes a la menor carga administrativa, comercial e impositiva que le correspondería al Fondo o al Poder Judicial como prestamista.
- (j) En definitiva el Fondo requiere de importantes medidas de adecuación a fin de tender al aseguramiento del pago de beneficios a todos sus afiliados. Las medidas habrán de implicar cambios profundos, toda vez que la magnitud del déficit actuarial bajo distintos hipótesis representa magnitudes significativas del Patrimonio Neto de la entidad, presentándose en forma inmediata las condiciones de un déficit operacional anual y en un mediano plazo la extinción total del patrimonio neto, imposibilitando ello al pago íntegro de las pensiones en curso y a otorgar.

### **Recomendaciones**

Si bien existe un patrimonio neto significativo en su monto, se visualiza un año crítico en el 2026, pero con un importante déficit actuarial que incluye un déficit del 50% de los capitales constitutivos de los beneficios en curso. De esta manera se requieren medidas sustantivas y efectivas tendientes a reducir el déficit actuarial y postergar sustantivamente el año crítico.

A fin de tomar medidas de ajuste debe tenerse presente que no se está en un proceso de diseño de un sistema, sino que se trata de un fondo previsional en curso donde deben ser compatibilizados los siguientes conceptos:

- Beneficios en curso
- Tiempo de servicio prestado por los servidores en actividad
- Actuariales (reservas matemáticas requeridas, déficit operativo, déficit actuarial, año crítico, prima media requerida de equilibrio)
- Legales
- Capacidad contributiva de los afiliados
- Capacidades presupuestarias del Poder Judicial
- Capacidades presupuestarias del Poder Ejecutivo

Los aspectos legales relacionados con garantías constitucionales en general y marco de seguridad social en particular, habrán de dar lugar a la interpretación efectiva de derechos adquiridos por los actuales beneficiarios, los afiliados activos con condición jubilatoria reconocida (o en su caso alcanzada), y los afiliados activos conforme el tiempo de servicio alcanzado está sujeto a opinión jurídico específico.

Todo análisis jurídico debe tener en cuenta que los ajustes que se señalan resultan necesarios a efectos de mejorar la situación de déficit actuarial y de año crítico que implica un Riesgo Institucional que pone en peligro el patrimonio del conjunto de los afiliados activos y pasivos que integran el régimen previsional de los Empleados y Funcionarios del Poder Judicial.

Es decir que el elemento jurídico básico a tener en cuenta es que los derechos individuales reconocidos por la ley actual, deben considerarse derechos en expectativa supeditados al derecho colectivo respecto de la factibilidad de las prestaciones a la masa de afiliados, no sólo en cuanto a su incidencia en el ámbito del Poder Judicial sino por su potencial efecto en el Presupuesto Nacional.

De esta manera tomando en consideración el Convenio 102-OIT ratificado por Costa Rica y la jurisprudencia reciente, de conformidad con las reuniones de trabajo, se considera que los cambios no deben afectar a quienes se encuentran dentro de los 18 meses de alcanzar su beneficio jubilatorio al momento de la sanción de las modificaciones.

Las recomendaciones siguientes surgen de los resultados técnicos de la consultoría plasmados en este informe y del proceso de las reuniones de trabajo. Estas recomendaciones deben interpretarse como una base práctica inicial para las distintas instancias en que se analicen los cambios a realizar. En el nivel planteado las mismas reducen el déficit actuarial y amplían el horizonte de año crítico.” Tomado del Estudio Actuarial para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial – Informe Final de Valuación Actuarial Contratación Directa No. 2011CD-000936-Prov. Melinsky, Pellegrinelli y Asoc. S.A.

#### ***Nota 42- Riesgos de Instrumentos financieros***

El Departamento Financiero Contable cuenta con el Área de Riesgo Integral destacada en la Unidad de Gestión y Desarrollo de la Calidad, con el fin de procurar una sana administración de los recursos dinerarios del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, en busca del equilibrio entre riesgo y rendimiento.

Para el 2008 entra en función el Consejo Consultivo del Macro Proceso Financiero Contable integrado por la Jefatura del Macro Proceso Financiero Contable, la Jefatura del Proceso de Tesorería y la Jefatura del Subproceso de Ingresos, y por el Coordinador del Área de Riesgo Integral (ARI), quienes analizarán en conjunto los temas estratégicos o cualquier otro estudio de inversiones y riesgo propuesto por el ARI y por la Unidad de Inversiones. Del resultado de esos análisis procederán a informar a la Dirección Ejecutiva para lo correspondiente.

Adicionalmente, el Macro Proceso Financiero Contable cuenta con el apoyo de la Empresa Asesora de Riesgo J.A. Haslam, S.A. la cual presenta un diagnóstico anual del “Estado de Situación de Riesgo en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”, el cual es presentado a la Dirección Ejecutiva y esta a su vez lo remite al Consejo Superior.

Como uno de los productos obtenidos en el seguimiento de la Empresa Asesora de Riesgo, J.A. Haslam S.A., se definieron indicadores de riesgo, los cuales por medio de su análisis histórico brindaron la posibilidad de generar una “Propuesta de Política de Riesgo del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”, comunicada a la Dirección Ejecutiva mediante Oficio 3-FC-UR-2010, y al Consejo Superior por medio del Oficio 500-DE-2010.

Luego de someter a conocimiento de la Auditoría Judicial, así como solicitar a la Dirección de Planificación, un estudio respecto de la dependencia administrativa de la Unidad de Riesgos, se acordó en sesión de Corte Plena N° 31-12 del 03-09-2012. ARTÍCULO XXV, lo siguiente:

“[...]... 1.) Aprobar la "Política de Riesgo para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, según la propuesta anterior"

Mediante el acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión n.º 74-13 celebrada el 24 de julio de 2013, artículo LXVII, se tomó nota del informe 563-DO-13, emitido por la Dirección de Planificación, que entre otros aspectos analizados indicó: “Necesidad de establecer un Comité de Inversiones y un Comité de Administración de Riesgo según la normativa de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN)”, como se cita:

*“[...] Por consenso de las personas involucradas en la Administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, las funciones que establece la SUPEN para estos comités son muy importantes, y ya se están atendiendo por parte del Poder Judicial.*

*Las funciones del Comité de Inversiones se realizan a través del Área de Inversiones y de las jefaturas del Departamento Financiero Contable y de la Dirección Ejecutiva. De igual forma, se está planteando la necesidad de contratar una asesora o asesor externo en materia de Inversiones, que vendría a complementar las funciones del comité indicado (revisar la política de inversiones, garantizar cumplimiento de estrategia de riesgos, maximizar la rentabilidad del Fondo, informar sobre la gestión).*

*Del mismo modo, las funciones del Comité de Riesgos se realizan a través de la Unidad de Riesgos del Departamento Financiero Contable y del Asesor Externo que actualmente está contratado y que los asesora diariamente. Las funciones establecidas por la SUPEN, sea la definición de una política de riesgos, monitorear el cumplimiento de la esa política, e informar sobre la gestión de Riesgos se cumple continuamente por parte de los entes y puestos mencionados...*

De esta forma, se concluye que en virtud de la importancia de la normativa establecida por la SUPEN, el Poder Judicial está dando cumplimiento a las funciones que se han establecido para los comités de Inversiones y Riesgos, a través de la organización implementada.”

En Sesión de Corte Plena N° 33-13 del 05-08-2013. ARTÍCULO XIV, se acordó: “...mantener la estructura de los Comités de Inversión y de Riesgo del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial...”, conforme actualmente se labora.

La Unidad de Riesgo emite mensualmente un informe de indicadores de riesgo los cuales son evaluados y validados por la empresa consultora señalada. En la actualidad se está trabajando con los riesgos de mercado, operativo, riesgos de cambio, concentración y de tasa.

Mediante oficio 454-GDC/ARI-2013 de fecha 19 de agosto de 2013, el Macroproceso Financiero Contable, remitió a la Dirección Ejecutiva la “Solicitud de aprobación de límites de tolerancia de los indicadores de riesgo del FJPPJ”, los cuales fueron aprobados mediante oficio 7623-DE-2013 de fecha 2 de setiembre de 2013; estos límites a partir de esta fecha se revisan mensualmente.

Durante el mes de enero 2014 los indicadores seleccionados cumplieron en situarse dentro de los rangos tolerables, como se observa en el siguiente cuadro resumen:

1. Históricos de indicadores de riesgos al 31-01-2014							2. Aplicación de límites de tolerancia. (2)				
							Análisis datos históricos				Condición 2
	1	10	11	12			MINIMO	MAXIMO	Promedio	Limite Ajustable de Tolerancia (LAT)	Limite Maximo de Tolerancia (LMT)
<b>Indice de Concentración (1)</b>	01-12-12	30-09-13	31-10-13	30-11-13	31-12-13	31-01-14					
Moneda	41.72%	41.84%	41.80%	41.76%	41.74%	41.68%	41.74%	41.89%	41.83%	41.98%	50%
Maduración	24.64%	25.22%	25.69%	25.62%	25.27%	25.51%	24.13%	26.49%	25.57%	27.54%	50%
Emisor	45.59%	43.70%	43.48%	43.22%	43.74%	44.07%	43.22%	46.53%	44.79%	48.01%	50%
<b>Riesgo en Riesgo (porción valorada)</b>	01-12-12	30-09-13	01-10-13	30-11-13	31-12-13	31-01-14					
Colones	0.353%	0.464%	0.455%	0.440%	0.397%	0.321%	0.38%	0.59%	0.47%	0.64%	1%
Udes	0.401%	0.560%	0.470%	0.470%	0.470%	0.470%	0.40%	0.61%	0.52%	0.74%	1%
Dólares	0.3400%	0.815%	0.803%	0.786%	0.709%	0.698%	0.39%	0.82%	0.67%	1.22%	1%
<b>Duración modificada</b>	01-12-12	30-09-13	01-10-13	30-11-13	31-12-13	31-01-14					
Colones	1.17%	1.47%	1.40%	1.33%	1.32%	1.31%	1.19%	1.59%	1.43%	1.77%	3%
Udes	5.94%	5.36%	5.28%	5.19%	5.12%	5.07%	5.12%	5.90%	5.53%	6.31%	7%
Dólares	3.27%	2.80%	2.74%	2.68%	2.67%	2.58%	2.67%	3.21%	2.93%	3.49%	5%
<b>Participación Valorada</b>	01-12-12	30-09-13	01-10-13	30-11-13	31-12-13	31-01-14					
% Valorado cartera	37.794%	43.058%	43.079%	42.628%	42.228%	44.40%	37.37%	43.08%	41.58%	36.70%	30%

Fuente: Archivos de cálculo de indicadores de riesgo.

(1) Para determinar los límites de tolerancia se consideran los últimos 12 meses, por efectos de impresión se muestra el mes número 1, 11 y número 12 para comparación.  
(2) Límites aprobados mediante oficio 7623-DE-2013 de fecha 2 de setiembre de 2013; estos límites a partir de esta fecha se revisan mensualmente.

Sobre el particular, dicha Unidad efectuó el ejercicio de determinar los valores mínimos y máximos sujetos de estudio con lo que se comprueba adicionalmente, el cumplimiento de los porcentajes de tolerancia establecidos.”

### **Riesgo de mercado:**

Posibilidad de que el valor de un instrumento financiero presente cambios fuertes en su valor de negociación y la probabilidad de que esta fluctuación se materialice en pérdidas o ganancias potenciales para los fondos. En esta categoría de riesgo se incluyen:

### **Riesgo por inflación:**

En este grupo de riesgo se incluye la posibilidad de que la tasa de interés no refleje el comportamiento de la tasa de inflación, con lo cual, los fondos enfrentarían pérdidas reales por efecto de aumentos sostenidos en los precios de la economía, ocasionando una reducción en el valor de sus activos monetarios (*I*), y en la capacidad de generar un valor agregado a los cotizantes. Este riesgo se materializa cuando la tasa de interés nominal no se ajusta proporcionalmente a los cambios en la tasa de inflación.

(*I*) Un activo monetario es aquel cuyo valor de negociación o recuperación está pactado en moneda corriente a su valor de intercambio y por lo tanto, está sujeto a perder poder adquisitivo, según fluctúe el valor de compra de los bienes y servicios.

### **Riesgo por tasas de interés y volatilidad de precios:**

En este rubro se incluye el riesgo de pérdidas que pueden sufrir el Fondo, como resultado de fluctuaciones en las tasas de interés y del impacto de los precios de los instrumentos valorados a mercado.

### **Riesgo cambiario:**

La exposición cambiaria hace referencia a la posibilidad de que el Fondo enfrente pérdidas como resultado de cambios en el valor de un instrumento financiero, expresado en moneda extranjera, dicha pérdida se concretaría, toda vez que se efectúe la conversión a consecuencia de que el precio de la moneda extranjera sea menor al expresado en moneda local aportado por los cotizantes.

### **Rendimiento ajustado por riesgo:**

Establece cual es el rendimiento del Fondo considerando la volatilidad obtenida en la gestión de ese rendimiento. Establece una medida relativa de la gestión del administrador en términos de la obtención de la combinación de rendimiento y volatilidad. Este indicador permite determinar cuánto gana un Régimen en términos de rentabilidad por unidad de riesgo o volatilidad asumida.

### **Riesgo de crédito:**

El riesgo crediticio representa la posibilidad de pérdidas ocasionadas por la imposibilidad de realizar activos financieros, fundamentalmente por el incumplimiento de la relación contractual, que representa un deterioro o pérdida de calidad del activo financiero. Este tipo de riesgo presenta dos componentes fundamentales:

- Incumplimiento del emisor por deterioro de su capacidad de pago.
- Incumplimiento de los clientes en la industria o en el sector económico determinado, por problemas políticos o económicos.

Dentro de esta categoría se identifican los siguientes factores de riesgo:

**Riesgo soberano:**

El riesgo soberano corresponde al riesgo sistemático que puede asociarse con todas las inversiones dentro de un mismo país, y que no es posible administrar, reducir o controlar sin migrar el riesgo hacia otros mercados con características de exposición diferentes, en el caso del Fondo este riesgo se encuentra asociado a Costa Rica, por no poder invertir en el exterior.

**Riesgo de contraparte:**

Consiste en la posibilidad de que se deteriore la capacidad de pago de un emisor, al grado de no poder cumplir con la obligación contraída, con lo cual ocasionaría pérdidas por no recuperación parcial o total del principal o de los rendimientos de los recursos colocados.

**Riesgo de cambio en la calificación:**

El riesgo por cambio de calificación corresponde al riesgo específico, que puede producirse en una inversión en particular, asociable a la posibilidad de que la calificación o percepción de riesgo de la inversión, se deteriore, sin que por ello se produzca un incremento en el rendimiento de la inversión.

**Riesgo de Iliquidez:**

El riesgo de iliquidez corresponde a la pérdida potencial en los portafolios administrados por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

**Nota 43- Impuesto sobre la renta**

Por Ley, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial está exento del pago del impuesto sobre la renta.

“La Ley del Impuesto Sobre la Renta, No. 7092, del 21 de abril de 1988 y sus reformas, establece en su artículo No. 3, lo siguiente:

*ARTICULO 3º. - Entidades no sujetas al impuesto.*

*a) Estado, las municipalidades, las instituciones autónomas y semiautónomas del Estado que por ley especial gocen de exención y las universidades estatales. (Reformado tácticamente por la ley No. 7722 del 9 de diciembre 1997, que sujeta a las instituciones y empresas públicas que señala, al pago de impuesto sobre la renta)... (El enmarcado no pertenece al original).*

Por su parte, el artículo No. 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, No. 7333, del 1º de julio de 1993, respecto al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, establece:

ARTICULO 241. “Las operaciones que se ejecuten con los recursos provenientes del Fondo, estarán exentas de todo tipo de impuestos y tasas.” (El enmarcado no pertenece al original).

Además, existe oficio del Ministerio de Hacienda donde se exime de este tributo al Fondo de Jubilaciones y Pensiones. Mediante la Resolución publicada en la Gaceta No. 206 del 25 de octubre de 1999, por la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, se refiere a la exención del impuesto sobre la renta, la cual en el artículo No. 1 y 4, se indica:

*“...todo inversor que aduzca gozar de exención con respecto al pago de ese impuesto, deberá presentar a los emisores, cuando se trate de ventanilla, o al puesto de bolsa, cuando la operación se realice por medios electrónicos, fotocopia certificada por notario público del oficio emitido por medio la Dirección General de Tributación, que acredite que se trata de un organismo exento del pago de ese impuesto...”*

*“... la nota de la Dirección General de Tributación que autoriza la no retención del impuesto, tendrá una validez de un año, a partir de su fecha de emisión, siempre y cuando no varíe la legislación con fundamento en la cual ha sido emitida. Lo anterior deberá hacerse constar expresamente en dicho documento.”*

#### **Nota 44- Ajustes y reclasificaciones a los estados financieros**

Al 31 de diciembre del 2013 se varía la forma de presentación del estado de cambios en los activos netos disponibles para beneficios debido al cambio del Manual de Cuentas de conformidad con lo establecido por la SUPEN en el oficio SP-A-161-2012. Por la particularidad del fondo de no poseer una reserva en formación, los aportes de los trabajadores, Patrono, Estado, Pensionados y Jubilados, se trasladan a la cuenta de provisión, quedando en la reserva únicamente los aportes del último mes.

Al 31 de diciembre del 2012 no se presentan ajustes o reclasificaciones a los estados financieros.

#### **Nota 45- Activos restringidos**

El Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial no presenta activos restringidos al 31 de diciembre del 2013 y 2012.

#### **Nota 46- Hechos relevantes y posteriores**

##### ***(a) Eliminación del tope máximo a la pensión***

En el mes de enero del 2010, en Sala Constitucional se emitió un voto que eliminó el tope máximo a la pensión del Fondo del Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, del cual los servidores del Poder Judicial son beneficiarios. Dicho tope, establecía como monto máximo el salario de un diputado de la Asamblea Legislativa; el cual, en vista de su ruptura, ya no cuenta con un límite.

Adicionalmente, en la actualidad el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial promedia los últimos veinticuatro mejores salarios mensuales ordinarios, devengados al servicio del Poder Judicial (anteriormente se promediaban los últimos doce salarios para el cálculo de la jubilación o pensión de un nuevo beneficiario), mientras que otros regímenes de pensiones de manera conservadora, lo realizan sobre un número superior de periodos y sin escogencia de los mejores salarios, de manera que el beneficio percibido sea coherente con las aportaciones que haya realizado el cotizante al Fondo en el transcurso del tiempo.

Para el cálculo del beneficio el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial debe considerar lo siguiente:

- a. Si el servidor tiene 62 años y treinta o más años de servicio, la jubilación será del 100% de ese salario promedio.
- b. Si tiene 30 años de servicio pero no 62 años de edad, el salario promedio referido se multiplicará por la edad del servidor y se dividirá entre 60.
- c. Si tiene 62 años de edad pero no 30 años de servicio, el salario promedio referido se multiplicará por los años servidos y se dividirá entre 30.
- d. Si el servidor es separado para mejor servicio público, cuenta con un nombramiento de período fijo y no es reelecto; se imposibilitare de forma permanente para desempeñar el cargo o falleciere en el ejercicio de sus funciones, se multiplicará el 80% del salario promedio indicado por los años servidos y se dividirá entre 30.
- e. Los servidores(as) que ingresaron al Poder Judicial estando ya vigente la última reforma, introducida por la Ley N° 7605, de 2 de mayo de 1996, publicada en La Gaceta de 26 de junio de 1996, sólo pueden jubilarse ajustándose a las nuevas exigencias de esta normativa en punto al requisito de la edad (62 años), si es que se jubilan por edad. En el caso de que hagan valer tiempo servido fuera del Poder Judicial, para jubilarse deben haber trabajado para el Poder Judicial por lo menos los últimos cinco años antes de su jubilación.
- f. Los servidores(as) que entraron por primera vez a laborar después de la promulgación de la Ley N° 7333 de 5 de mayo de 1993, vigente a partir del 1° de enero de 1994, y antes de la reforma introducida por la citada Ley N° 7605, de 2 de mayo de 1996, publicada el 26 de junio de ese mismo año (o sea entre el 1° de enero de 1994 y el 26 de junio de 1996), no adquirieron derechos a la luz de la Ley 7333, porque no pueden haber cumplido durante su vigencia los 10 años de servicio para una jubilación proporcional a los 60 años de edad y tampoco pueden hacer valer servicios prestados fuera del Poder Judicial para completar ese lapso, porque antes de ser reformada para aumentar la edad de retiro a 62 años, no llegaron a cumplirse los cinco años de laborar en el Poder Judicial, aún dentro de los 18 meses posteriores a la reforma, pues ésta comenzó a regir a partir del 26 de junio de 1996. Los 18 meses se cumplirían el 26 de diciembre de 1997 y los 5 años hasta el 31 de diciembre de 1998, inclusive. En consecuencia, los servidores de este grupo se regirán, si la jubilación es por razones de edad, por la última reforma (Ley N° 7605) –62 años- Podrán jubilarse por el tiempo de

servicio que se ha mantenido en 30 años, pudiendo computar tiempo fuera del Poder Judicial si han laborado en él durante los últimos 5 años antes de la jubilación, por lo menos.

- g. Los servidores(as) que ingresaron a laborar antes de la Ley 7333 de 5 de mayo de 1993, vigente a partir del 1° de enero de 1994 pueden haber adquirido derechos o adquirirlos a la luz del régimen modificado (55 de edad con 10 años de servicio o 30 de servicio), en los siguientes supuestos:
  - i. Si cumplieron los requisitos (cualquiera de los dos: 55 de edad con 10 de servicio o 30 de servicio) dentro de los 18 meses siguiente al 1° de enero de 1994, o sea hasta el 29 junio 1995, inclusive.
  - ii. Si cumplen esos requisitos posteriormente, siempre y cuando al 1° enero de 1994 tuvieran 20 años de servicio en el Poder Judicial o en otras partes del Sector Público, debidamente reconocidos.
- h. Quienes al 1° de enero de 1994 no tenían 20 años de servicios y siempre y cuando a la entrada en vigencia de la Ley Marco de Pensiones N° 7302 de 8 de julio de 1992, vigente a partir del 15 de ese mismo mes y año, hubieren cumplido más de 10 años laborados o reconocidos, pueden jubilarse con promedio completo, según el régimen anterior a la Ley 7333, de 5 de mayo de 1993, con 55 o más años de edad, si cumplen al mismo tiempo 30 años de servicio.
- i. Los servidores(as) que al 15 de julio de 1992 no tuvieran años servidos y cotizados para la Administración Pública, el cálculo de su jubilación debe serlo de acuerdo con lo que establezca la ley vigente al momento de que adquieran el derecho.

Aunado a lo anterior, pese a que el Fondo, cuando un servidor del Poder Judicial al provenir de otros cargos de la función pública; y por ende se traslada de otros regímenes de pensiones a este Fondo, realiza el cálculo de la cuenta por cobrar retroactiva por el ajuste de las cuotas, podría existir una exposición a otorgar un monto de jubilación o pensión para el cual no se han realizado las cuotas en forma correspondiente.

En consecuencia, por los aspectos mencionados, podría afectarse la sostenibilidad del fondo, considerando que existe un déficit actuarial al 31 de diciembre del 2012 y 2011 de ¢3.950.440.139.879 y ¢85.753.385.570 y respectivamente.

De acuerdo con el último estudio actuarial, al 31 de diciembre del 2011 realizado por la firma Melinsky Pellegrinelli y Asociados: *“El Fondo presenta una situación de déficit actuarial, dado que el valor actual de los compromisos excede al de los ingresos<sup>1</sup> y el mismo resulta superior al Patrimonio Neto. Tal déficit es de carácter económico con efecto financiero casi inmediato, teniendo en cuenta que en el año 2012 potencialmente la diferencia entre aportes y beneficios resultaría negativa. En los cuadros de Evolución de las Inversiones, se observa que*

---

<sup>1</sup> El valor actual de los Flujos Netos del Fondo (Reserva Matemática), debe ser comparado el Patrimonio Neto a los fines de analizar su situación de equilibrio técnico. Si el Patrimonio no alcanza el nivel mencionado, el Fondo se encuentra en una situación de desequilibrio actuarial (Déficit Actuarial).

*tal situación se agravará en el mediano plazo y deberán ser aplicadas las inversiones para atender compromisos corrientes hasta el punto en que éstas se extingan y exista imposibilidad de pago íntegro de los beneficios (años 2026/2025, según las diferentes hipótesis)”. “Las Conclusiones señalan que el Fondo requiere de importantes medidas de adecuación a fin de tender al aseguramiento del pago de beneficios a todos sus afiliados. Las medidas habrán de implicar cambios profundos, toda vez que la magnitud del déficit actuarial bajo distintos hipótesis representa magnitudes significativas del Patrimonio Neto de la entidad, presentándose en forma inmediata las condiciones de un déficit operacional anual y en un mediano plazo la extinción total del patrimonio neto, imposibilitando ello al pago íntegro de las pensiones en curso y a otorgar.”*

Mediante acuerdo de Corte Plena, en su sesión 2-13 celebrada el lunes 14 de enero de 2013 artículo IV, se estableció la obligación de incrementar a partir del primer semestre del 2013, en un 0.5% tanto en el aporte obrero como el aporte patronal, el mismo porcentaje (0.5%) se incrementaría en el segundo semestre del 2013 y durante los dos semestres del 2014, con lo cual, se esperaría que para julio del 2014, el aporte obrero al Fondo de los trabajadores activos, pensionados y jubilados judiciales, alcanzaría un 11%, por su parte el aporte patronal se incrementaría un 13,75%.

En cuanto al aporte obrero, en sesión 5-2013 del 11 de febrero del 2013 artículo XIV la Corte Plena acordó que el aumento de la cuota que aportan las servidoras y los servidores judiciales al Fondo, será a partir de la primera quincena de febrero del 2013, cuando efectivamente se aplique el aumento salarial por costo de vida.

#### ***(b) Acción de inconstitucionalidad***

Mediante expediente 10-003289-0007-CO la Sala Constitucional da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Guillermo Bonilla Vindas, con el fin de que se declare inconstitucional los artículos 226 y 228 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y que se calcule la pensión a aquellos servidores que sean separados de su cargo para mejor servicio público o por incapacidad permanente, sobre el 100% del salario promedio o de forma proporcional al número de años laborados y no sobre el 80% como se efectúa actualmente. Dicha acción fue declarada sin lugar por la Sala Constitucional mediante voto 8735-2012 de las dieciséis horas y dos minutos del veintiséis de junio del 2012.

#### ***(c) Sumas canceladas de más***

En febrero del 2013 se efectuó un ajuste contable por ¢71.140.608,46, según lo comunicado a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 347-FC-2012 y aprobado por la misma con oficio 266-DE-2013.

#### ***(d) Documentos en tránsito***

El aumento que se observa en la cuenta “Documentos en tránsito” del periodo 2012 con respecto al 2011, corresponde a que el 28/12/2013 se recibió un depósito número 5503022 por la suma de ¢13.987.361.98, correspondiente a traslado de cuotas; sin embargo, por la fecha en la que se recibió no se pudo registrar como traslado de cuotas y se dejó en documentos en tránsito, al mes siguiente se realizó la reversión y se registró en la cuenta correspondiente. Cabe indicar, que a la fecha en la “Documentos en tránsito” solo se mantiene 1 depósito por la suma de ¢63.094.47.”

**(e) Hechos posteriores relativos al déficit actuarial del fondo**

Según se indica en la página 4 de este informe en el párrafo de bases para opinión calificada, el Fondo presenta una situación de déficit actuarial, dado que el valor actual de los compromisos excede al de los ingresos y el mismo resulta superior al Patrimonio Neto. La Corte Plena ha venido realizando acciones concernientes a la problemática del déficit actuarial, entre las que se pueden mencionar las siguientes:

- El Aumento del aporte obrero y del Poder Judicial como patrono: La Corte Plena en su sesión 2-13 celebrada el lunes 14 de enero de 2013 artículo IV, se estableció la obligación de incrementar a partir del primer semestre del 2013, en un 0.5% tanto en el aporte obrero como el aporte patronal, el mismo porcentaje (0.5%) se incrementaría en el segundo semestre del 2013 y durante los dos semestres del 2014, con lo cual, se esperaría que para julio del 2014, el aporte obrero al Fondo de los trabajadores activos, pensionados y jubilados judiciales, alcanzaría un 11%, por su parte el aporte patronal se incrementaría un 13,75%. (ver punto 40 de este oficio).
- El Proyecto de reforma del Reglamento de Reconocimiento de Tiempo Servido con referencia al reconocimiento a valor presente del tiempo servido fuera del Poder Judicial. En sesión de la Corte Plena número 3-13 celebrada el 21 de enero del 2013, artículo XXIII, se acordó la propuesta de *“incorporar dentro del “Reglamento para el Reconocimiento de Tiempo Servido en el Poder Judicial y en otros entes públicos para efectos del pago de anualidades y la jubilación en el Poder Judicial”, la metodología de cálculo de valor presente, para determinar la deuda, con el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, a los afiliados a los cuales se les reconoce tiempo de servicio en otras instituciones del estado”*.
- Proyecto de reforma de los artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referente al capítulo correspondientes a las jubilaciones y pensiones Judicial, lo cual fue conocido por el Consejo Superior en sesión 4-13 celebrada del 17 de enero del 2013, artículo LXVIII y en que de acordó aprobar el proyecto de modificación de la Ley Orgánica del poder Judicial propuesto y trasladarlo a conocimiento de la Corte Plena.

Con respecto al proyecto de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial referente al capítulo correspondiente a las jubilaciones y pensiones, la Corte Plena en sesión 12-2013 celebrada el 18 de marzo del 2013, artículo 1, inició el análisis del citado proyecto de reforma.

Con oficio SP-309-2013 del 27 de agosto del 2013, la Secretaría General remitió al Ministerio de Justicia y Paz el proyecto de ley denominado “Ley de Reforma al Título IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8 del 29 de noviembre de 1937 y sus reformas”, aprobado por Corte Plena, para su respectiva diligencia y presentación a conocimiento de la Asamblea Legislativa.

Al respecto, la Corte Plena en sesión 3-14 del 27 de enero del 2014, artículo V, tomó nota del oficio MJP-077-01-2014, suscrito por la licenciada Ana Isabel Garita Vilchez, Ministra de Justicia y Paz, dirigido al Diputado Luis Fernando Mendoza Jiménez, Presidente de la Asamblea Legislativa, con el que remite el citado proyecto de ley, para el trámite correspondiente.

Con relación a lo anterior, mediante correo electrónico del 22 de enero de 2014, el integrante del Consejo Superior Mario Mena Ayales, remite para conocimiento de dicho Órgano Superior el proyecto de Reglamento al Título IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Dicho Reglamento fue conocido por la corte Plena en sesión 4-2014 celebrada el 3 de febrero del 2014, artículo XV, en el cual se dispuso en lo que interesa:

[...] Trasladar a la Sala Segunda y a su Presidencia, el citado “Proyecto de Reglamento al Título IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de las Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”, para su análisis [...].”

***Nota 47- Autorización para emitir los estados financieros***

La Dirección Ejecutiva mediante el oficio No. 1096-DE-2014 del 29 de enero del 2014, solicita al Macro Proceso Financiero Contable coordinar lo correspondiente, en relación con la auditoría externa de los estados financieros al 31 de diciembre del 2013.

La SUPEN tiene la posibilidad de sugerir modificaciones a los estados financieros luego de su fecha de autorización para emisión. Sin embargo, es importante señalar que las modificaciones que SUPEN eventualmente sugiera, se valoran a lo interno de la Institución y se establece la conveniencia de hacer los ajustes correspondientes en periodos posteriores, de manera que no se modifiquen los estados financieros que ya fueron aprobados por la Administración.

**FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL**  
**INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE**  
**EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013**

## **INFORME DE AUDITORES INDEPENDIENTES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE**

*Señores*

***Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial***

Hemos efectuado la auditoría del estado de activos netos disponibles para beneficios del ***Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial*** al 31 de diciembre del 2013 y 2012, y el correspondiente estado de cambios en los activos netos disponibles para beneficios por los años terminados en esas fechas y hemos emitido nuestro informe con una opinión sin calificar de fecha 28 de febrero del 2014.

La auditoría se practicó de acuerdo con normas internacionales de auditoría y la normativa relativa a las auditorías externas de los sujetos fiscalizados por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y por la Superintendencia de Pensiones. Estas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y practiquemos la auditoría para obtener seguridad razonable de que los estados financieros no presentan errores u omisiones de importancia relativa.

El ***Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial*** se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial y ha establecido lineamientos para el registro contable y la presentación de la información financiera, de acuerdo con lo dictado por el Consejo Superior, toda vez que, por disposición de la Corte Plena en la sesión No. 027-02 del 17 de junio del 2002 artículo XXIV y la sesión No. 04-11 del 14 de febrero del 2011, artículo XXXI, indica que la labor que realiza la Superintendencia de Pensiones no es vinculante para el ***Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial***, pues ésta se realiza con la anuencia de la Corte Plena y no por existir una normativa expresa. Según los acuerdos de Corte Plena, sesión 27-02 del 17 de junio del 2002, artículo XXIV y sesión 4-11 del 14 de febrero del 2011 artículo XXXI, se establece que el Consejo no objeta que la Superintendencia de Pensiones realice una fiscalización al Fondo, “teniendo claro que esta labor no lo será en virtud o amparo de la normativa señalada, sino exclusivamente por la anuencia de este Órgano como Administrador del Fondo, por considerarla en beneficio y resguardo de la solidez financiera del Régimen”. Adicionalmente, se estableció que cualquier actividad de los funcionarios de la Superintendencia, no puede incidir en la administración del Fondo, ya que esta función es exclusiva del Consejo Superior.

En contraste con lo anterior, según la Ley 7983 “Ley de Protección al Trabajador”, la Superintendencia de Pensiones autorizará, regulará, supervisará y fiscalizará los planes, fondos y regímenes contemplados en esta misma Ley, así como aquellos que le sean encomendados en virtud de otras leyes, por lo que dichos Fondos deben cumplir con las disposiciones emitidas por esta entidad. Según pronunciamiento emitido por la Procuraduría General de la República 078-2002 del 21 de marzo de 2002, se concluye lo siguiente con respecto a la situación particular del Fondo del Poder Judicial:

*“1.-La Superintendencia de Pensiones está legalmente habilitada para fiscalizar todos los regímenes que componen el "Sistema Nacional de Pensiones". Dentro de dichos regímenes se encuentra el del Poder Judicial.*

*2.-En materia de inversión, la Superintendencia es competente para supervisar que la inversión de los recursos del régimen se ajuste a la ley y para dictar las políticas respecto a la composición y valoración de la cartera de inversiones.*

*3.-Aún cuando la ley cataloga al régimen de pensiones del Poder Judicial como uno de los "regímenes regulados", tal potestad de regulación sólo faculta a los órganos encargados de la supervisión del régimen a emitir las normas que aseguren la eficiencia de esa labor de fiscalización y el resguardo de su solidez financiera”.*

Asimismo, la División de Asesoría Jurídica de la Superintendencia, remitió al Fondo de Jubilaciones del Poder Judicial el oficio SP-1101-2012 del 06 de junio de 2012, con el criterio jurídico PJD-02-2012 del 04 de abril de 2012, en el cual se concluye sobre las potestades de la Superintendencia y las disposiciones que son de acatamiento obligatorio para el fondo.

En vista de las posiciones opuestas que mantiene el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y la Superintendencia de Pensiones, mencionadas anteriormente, a la fecha de este informe, existe un juicio en el Tribunal Contencioso del II Circuito Judicial de San José, expediente 11-004097-1012-CJ-9, donde el actor es la Superintendencia de Pensiones y demanda al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, con una pretensión económica de ¢216,456,616.00 exactos de capital, más el monto de ¢101,785,874, ambos por concepto de demanda de la contribución al presupuesto de esa Superintendencia de Pensiones, según artículo 36 de la Ley 7523 “Régimen Privado de Pensiones Complementarias”, artículos 174 y 175 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, artículos 3,4,5,6 y 11 del Decreto Ejecutivo 30243-H y artículos 1 y 5 de la Ley de Cobro Judicial.

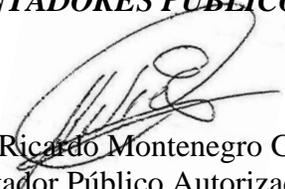
Así mismo, con fecha 20 de diciembre del 2013, se interpuso formalmente la Acción de Inconstitucionalidad N° 13-015303-0007-CO en contra del inciso g) del artículo 2 de la Ley de Protección al Trabajador (Ley N° 7983). La misma fue interpuesta por Jonatan Picado León apoderado judicial de la Asociación Costarricense de la Judicatura en representación de los intereses colectivos de los afiliados del Fondo. “Esta representación pretende la anulación del inciso g) del artículo 2 de la Ley de Protección al Trabajador, por ser violatorio de los preceptos constitucionales que integran el debido proceder de la Asamblea Legislativa y por infringir la independencia del Poder Judicial, en el tanto dicha norma no fue consultada durante la tramitación del Proyecto de Ley al Poder Judicial como lo ordena el artículo 167 constitucional en protección de su independencia consagrada en el ordinal noveno de la Constitución Política y establecer regulaciones de supervisión a cargo de órganos creados mediante ley, sobre órganos constitucionales, como es el caso del Poder Judicial...”

Hasta tanto no se resuelvan los asuntos expresados anteriormente, no podemos determinar la obligatoriedad del Fondo de acogerse a la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia de Pensiones, tal como lo establece la Ley de Protección al Trabajador, y por tanto sobre el cumplimiento de la normativa establecida para los fondos y regímenes de pensiones especiales.

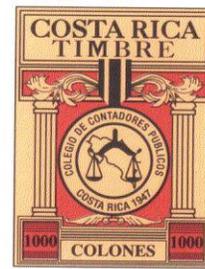
Por las razones antes expresadas no podemos emitir una opinión sobre el cumplimiento por parte del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial de la normativa para la regulación y fiscalización de los Regímenes de Pensiones creados por Leyes Especiales y Regímenes Públicos sustitutos al Régimen del IVM.

Este informe de contador público independiente es para conocimiento de la Administración del *Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial*, de la Superintendencia de Pensiones y público en general.

**DESPACHO CARVAJAL & COLEGIADOS  
CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS**



Lic. Ricardo Montenegro Guillén  
Contador Público Autorizado N° 5607  
Póliza de Fidelidad No. 0016 FIG 7  
Vence el 30 de setiembre del 2014



San José, Costa Rica, 28 de febrero del 2014.

“Timbre de Ley número por ₡1000.00 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, se adhiere y cancela en el original”

**FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL**  
**INFORME SOBRE LOS SISTEMAS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE**  
**DATOS**

**AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013**

## **INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

### ***Señores Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial***

Hemos efectuado la auditoría del estado de activos netos disponibles para beneficios del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial** al 31 de diciembre del 2013 y 2012, y el correspondiente estado de cambios en los activos netos disponibles para beneficios por los años terminados en esas fechas y hemos emitido nuestro informe con una opinión sin calificar de fecha 28 de febrero del 2014.

La auditoría se practicó de acuerdo con normas internacionales de auditoría y la normativa relativa a las auditorías externas de los sujetos fiscalizados por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y por la Superintendencia de Pensiones. Estas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y practiquemos la auditoría para obtener seguridad razonable de que los estados financieros no presentan errores u omisiones de importancia relativa.

Al planear y ejecutar nuestra auditoría del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**, tomamos en cuenta la estructura del procesamiento electrónico de datos con el fin de determinar nuestros procedimientos de auditoría para expresar nuestra opinión sobre los estados financieros y no para opinar sobre la estructura del procesamiento electrónico de datos de la entidad en su conjunto.

La Administración del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**, es responsable de establecer y mantener una estructura del procesamiento electrónico de datos. Para cumplir con esta responsabilidad la Administración debe hacer estimaciones y juicios para evaluar los beneficios y los costos relativos a las políticas y procedimientos de la estructura del procesamiento electrónico de datos. Los objetivos de la estructura del procesamiento electrónico de datos, son suministrar una razonable, pero no absoluta, seguridad de que los activos están salvaguardados contra pérdidas provenientes de disposición o uso no autorizado y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con autorizaciones de la Administración y registradas oportuna y adecuadamente, para permitir la preparación de los estados financieros, de acuerdo con los criterios establecidos por la Administración.

Debido a limitaciones inherentes a cualquier estructura del procesamiento electrónico de datos, errores e irregularidades pueden ocurrir y no ser detectados. También la proyección de cualquier evaluación de la estructura hacia futuros períodos está sujeta al riesgo que los procedimientos se vuelvan inadecuados debido a cambios en las condiciones, o que la efectividad del diseño y funcionamiento de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Para fines del presente informe hemos clasificado las políticas y procedimiento de la estructura del procesamiento electrónico de datos en las siguientes categorías importantes a) seguridad física, b) seguridad lógica, c) documentación de manuales de procedimientos de los sistemas, d) seguridad general del sistema, e) registro de bitácoras de control y de auditoría y f) seguimiento a auditorías anteriores.

Para las categorías del procesamiento electrónico de datos mencionadas anteriormente, obtuvimos una comprensión del diseño de políticas y procedimientos importantes y de si estaban en funcionamiento y evaluamos el riesgo de control.

No observamos asuntos relacionados con la estructura del procesamiento electrónico de datos y su funcionamiento que consideramos constituye condiciones que deben ser reportadas según las normas establecidas por las normas internacionales de auditoría. Las condiciones a reportar comprenden aquellos asuntos que llegaron a nuestra atención en relación con deficiencias en el diseño o funcionamiento de la estructura del procesamiento electrónico de datos que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y presentar información financiera en forma consistente con las aseveraciones de la Administración.

Una deficiencia significativa es una condición en la que el diseño o funcionamiento de elementos específicos de la estructura del procesamiento electrónico de datos, no reducen a un nivel relativamente bajo el riesgo de que errores e irregularidades, en montos que podrían ser importantes en relación con los estados financieros básicos auditados, puedan ocurrir y no ser detectados oportunamente por los empleados en el cumplimiento normal de sus funciones.

Nuestra consideración de la estructura del procesamiento electrónico de datos no necesariamente revela todos los asuntos de la estructura del procesamiento electrónico de datos que podrían constituir deficiencias significativas y en consecuencia, no necesariamente revela todas las condiciones a reportar que también se consideren deficiencias significativas, según la definición anterior.

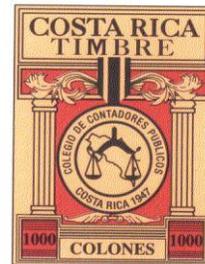
Sin embargo, observamos otros asuntos relacionados con la estructura del procesamiento electrónico de datos y su funcionamiento que hemos dado a conocer a la administración del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**, en la carta de gerencia CG1-2013 TI, de fecha 27 de febrero del 2014.

Presente informe es sólo para información de la Administración del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial** y de la Superintendencia de Pensiones y público en general.

**DESPACHO CARVAJAL & COLEGIADOS  
CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS**



Lic. Ricardo Montenegro Guillén  
Contador Público Autorizado N° 5607  
Póliza de Fidelidad No. 0016 FIG 7  
Vence el 30 de setiembre del 2014



San José, Costa Rica, 28 de febrero del 2014.

“Timbre de Ley número por ₡1000.00 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, se adhiere y cancela en el original”

**FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL**

**INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE  
EL CONTROL INTERNO**

**AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013**

## **INFORME DE AUDITORES INDEPENDIENTES SOBRE EL CONTROL INTERNO**

### ***Señores Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial***

Hemos efectuado la auditoría del estado de activos netos disponibles para beneficios del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial** al 31 de diciembre del 2013 y 2012, y el correspondiente estado de cambios en los activos netos disponibles para beneficios por los años terminados en esas fechas y hemos emitido nuestro informe con una opinión sin calificar de fecha 28 de febrero del 2014.

La auditoría se practicó de acuerdo con normas internacionales de auditoría y la normativa relativa a las auditorías externas de los sujetos fiscalizados por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y por la Superintendencia de Pensiones. Estas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y practiquemos la auditoría para obtener seguridad razonable de que los estados financieros no presentan errores u omisiones de importancia relativa.

Al planificar y ejecutar la auditoría del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial** tomamos en cuenta su estructura de control interno con el fin de determinar los procedimientos de auditoría para expresar opinión sobre los estados financieros y no para opinar sobre la estructura de control interno de la entidad en su conjunto.

La administración del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial** es responsable de establecer y mantener una estructura de control interno. Para cumplir con esta responsabilidad la administración debe hacer estimaciones y juicios para evaluar los beneficios y los costos relativos a las políticas y procedimientos de la estructura de control interno, cuyos objetivos son suministrar una razonable pero no absoluta, seguridad de que los activos están salvaguardados contra pérdidas provenientes de disposición o uso no autorizado y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con los autorizaciones de la administración y registradas oportuna y adecuadamente para permitir la preparación de los estados financieros de acuerdo con los criterios establecidos por la gerencia.

Debido a limitaciones inherentes a cualquier estructura de control interno, errores e irregularidades pueden ocurrir y no ser detectados. También la proyección de cualquier evaluación de la estructura hacia futuros períodos está sujeta al riesgo que los procedimientos se vuelvan inadecuados debido a cambios en las condiciones, o que la efectividad del diseño y funcionamiento de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Para fines del presente informe hemos clasificado las políticas y procedimientos de la estructura de control interno en las siguientes categorías importantes:

- Proceso de tesorería.
- Proceso de control de cuentas individuales.

- Proceso de custodia.
- Proceso contable.
- Proceso de estudio actuarial.

Para las categorías de control interno mencionadas anteriormente obtuvimos una comprensión del diseño de políticas y procedimientos importantes y de si estaban en funcionamiento y evaluamos el riesgo de control.

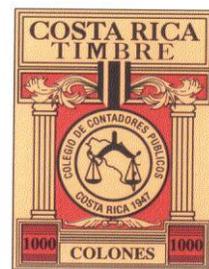
La consideración de la estructura de control interno no necesariamente revela todos los asuntos de la estructura de control interno que podrían constituir deficiencias significativas conforme las normas internacionales de auditoría. Una deficiencia significativa es una condición en la que el diseño o funcionamiento de elementos específicos de la estructura de control interno no reducen a un nivel relativamente bajo el riesgo de que errores o irregularidades, en montos que podrían ser importantes en relación con los estados financieros auditados puedan ocurrir y no ser detectados oportunamente por los empleados en el cumplimiento normal de sus funciones. No observamos ningún asunto relacionado con la estructura de control interno y su funcionamiento que consideráramos ser una deficiencia significativa conforme a la definición anterior.

El trabajo realizado sobre estructura de control interno y su funcionamiento lo hemos dado a conocer a la administración del *Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial* en la carta de gerencia CG1-2012 del 27 de febrero del 2014.

Esta opinión de contador público independiente es para conocimiento del *Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial*, de la Superintendencia de Pensiones y el público en general.

**DESPACHO CARVAJAL & COLEGIADOS  
CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS**

  
Lic. Ricardo Montenegro Guillén  
Contador Público Autorizado N° 5607  
Póliza de Fidelidad No. 0016 FIG 7  
Vence el 30 de setiembre del 2014



San José, Costa Rica, 28 de febrero del 2014.

“Timbre de Ley número por  $\phi$ 1000.00 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, se adhiere y cancela en el original”